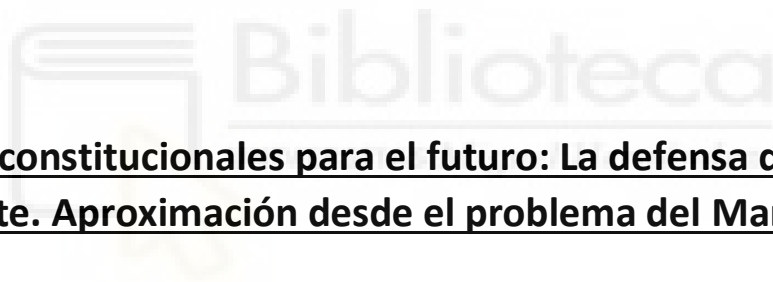


FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS DE ELCHE

**GRADO EN DERECHO**



**Desafíos constitucionales para el futuro: La defensa del medio ambiente. Aproximación desde el problema del Mar Menor**

**AUTOR: ALONSO JOSÉ HERNÁNDEZ ZAYAS**

**REALIZADO BAJO LA TUTELA DE NURIA RECHE TELLO**

**JUNIO DE 2022**

## 2) INDICE

1. PORTADA.....	1
2. INDICE .....	2
3. INTRODUCCIÓN.....	4
4. CAPITULOS.....	5
A) CAPITULO I: MARCO NORMATIVO RESPECTO A LA PROTECCION AMBIENTAL.....	5
1. A NIVEL INTERNACIONAL: ONU Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLES .....	5
- Acuerdos internacionales en materia de Medio ambiente más relevantes.....	5
- Objetivo de desarrollo sostenible N°7: Energía asequible y contaminante.....	9
- Objetivo de desarrollo sostenible N°13: acción por el clima.....	11
- Objetivo de desarrollo sostenible N°14: vida submarina.....	12
- Objetivo de desarrollo sostenible N°15: vida de ecosistemas terrestres.....	15
- Predicciones de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenibles.....	17
2. A NIVEL EUROPEO. UNIÓN EUROPEA Y CONSEJO DE EUROPA.....	18
- Política ambiental europea: principios generales y delimitación competencial entre la unión europea y sus estados miembros en materia de medio ambiente.....	18
- Consejo de Europa: acciones llevadas a cabo en materia medioambiental.....	24
- Posiciones de distintos países europeos acerca de abordar una problemática común como es el medio ambiente.....	26
• Alemania.....	26
• Francia.....	27
• Italia.....	28
• Portugal.....	29
• Polonia.....	30
3. LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN ESPAÑA.....	31
- La constitución de 1978.....	31
- Desarrollo normativo de la protección ambiental....	34
• la ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regula los derechos de acceso a la	

	información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.....	34
	• la ley 21/2013 del 9 de diciembre sobre evaluación ambiental.....	35
	• Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.....	36
	• Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.....	37
	4. COMPETENCIAS AUTONOMICAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.....	37
B)	CAPITULO II: ¿COMO ABORDAN LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EL RESTO DE CONTINENTES? ESTUDIO COMPARADO DE DIFERENTES MODELOS.....	40
	1. AMÉRICA LATINA.....	40
	2. ESTADOS UNIDOS.....	48
	3. CHINA.....	50
	4. AUSTRALIA .....	52
C)	CAPITULO III: LA LENTA AGONIA DEL MAR MENOR.....	54
	1. EL PROBLEMA DEL MAR MENOR.....	54
	2. ESTATUTO DE AUTONOMIA DE MURCIA Y LEGISLACIÓN DE PROTECCION EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.....	61
	3. INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR PARA OTORGAR AL MAR MENOR PERSONALIDAD JURIDICA.....	65
	4. ENCAJE CONSTITUCIONAL DE UNA POSIBLE OTORGACION DE PERSONALIDAD JURIDICA A LA NATURALEZA.....	70
5.	CONCLUSIÓN.....	74
6.	WEBGRAFIA Y BIBLIOGRAFIA.....	78

### 3) INTRODUCCIÓN

En este TFG titulado "las constituciones y el medio ambiente, especial atención al caso del mar menor" analizamos el vínculo existente entre las diferentes constituciones existentes, de diferentes partes del planeta, en relación con el medio ambiente y lo que ello conlleva.

Reflexionamos en este TFG sobre la posibilidad de que los bienes naturales sean objeto y dueños de personalidad jurídica lo que conllevaría la atribución de derechos y obligaciones, comportando tal atribución una protección como si de un ser humano se tratase y todo ello con el claro objeto de salvaguardar la salud ambiental del planeta.

Los temas que abordaremos son, bajo mi punto de vista, cruciales y trascendentes pues trataremos y revisaremos que sostienen algunas constituciones respecto al tema del medio ambiente, constituciones recientes como las de algunos países latinoamericanos para analizar un punto de vista de constituciones redactadas en una época donde se habla de cuidar más el medio ambiente, por otro lado pondremos la vista en políticas de algunas zonas de Asia respecto a esta cuestión y por último y más cercano a nosotros nos centraremos en la unión europea y sus políticas en pro del desarrollo ambiental, por supuesto, aterrizaremos en nuestra constitución de 1978 y la incidencia de su articulado en la estructura estatal y autonómica, reflexionando sobre la importancia, vinculación y protección efectiva de ese articulado, o por el contrario se requiere de una actualización/modificación para proteger el medio ambiente con los instrumentos necesarios, medio ambiente de crucial importancia como puede ser el mar menor que se ha ido deteriorando bruscamente con el paso de los años y sobre el cual dedicaremos unas líneas más adelante.

Como hemos dicho el TFG esta titulado "las constituciones y el medio ambiente: mar menor", por lo que nos adentramos en la situación actual del mar menor de cara a perfilar sin adentrarnos demasiado cual han sido los motivos y posibles soluciones, mirándolo desde una perspectiva jurídica, analizando si nuestro ordenamiento jurídico protege suficientemente a los bienes naturales como el mar menor y en caso negativo cual, a nuestro juicio, serian medidas adecuadas para blindar o proteger la viabilidad natural del mar menor, con el claro objetivo de extrapolarlo, adaptándolo a las necesidades más íntimas, a los demás bienes naturales de nuestro territorio nacional.

Por tanto y efectuado un pequeño avance de lo que va a ser nuestro TFG podemos extraer la idea de que analizaremos el mundo jurídico vinculado al mundo natural a fin y efectos de comparar los distintos ordenamientos jurídicos y ver de qué forma se protege al medio ambiente, también veremos las distintas medidas que se adoptan y/o a adoptar medidas para la salvaguarda de los mismos como puede ser la atribución de personalidad jurídica, pero tal atribución no es baladí por lo que deberemos analizar tal situación acorde con el ordenamiento jurídico.

## 4) CAPITULOS

### A) CAPITULO I: MARCO NORMATIVO RESPECTO A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL.

#### 1. A nivel internacional: ONU y objetivo de desarrollo sostenibles

Antes de adentrarnos en materia y proceder a analizar los objetivos de desarrollo sostenible deberemos de tener presente que es la ONU<sup>1</sup> y cuál es su objetivo, por ello debemos empezar diciendo que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) surgió tras la segunda guerra mundial, más concretamente en el año 1945, formada en su origen por un total de 51 países y cuyo objetivo era velar por la paz mundial y garantizar la seguridad internacional, así como mantener una posición activa en el fomento de buenas relaciones entre las distintas naciones y salvaguardar la protección a los Derechos humanos de los ciudadanos.

Actualmente la ONU cuenta con 193 estados integrados dentro de su organización, por lo que desde su fundación en el año 1945 ha ido adquiriendo gran relevancia en el plano internacional. Entre las competencias de las naciones unidas la asamblea general de las naciones unidas puede debatir y efectuar recomendaciones a cualquier miembro de las naciones unidas o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre cualquier asunto previsto en la Carta de las Naciones Unidas (CNU) como puede ser, los antes mencionados relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, desarrollo de las buenas y pacíficas relaciones entre los estados miembros así como incidir en el desarrollo del derecho internacional y cooperación internacional.

#### - **Acuerdos internacionales en materia de medio ambiente más relevantes.**

En este apartado abordaremos los acuerdos internacionales más relevantes en materia ambiental, como puede ser el Protocolo de Kioto, el Convenio Aarhus, Conferencia de Estocolmo de 1972, Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Convenio de Ginebra sobre Contaminación Transfronteriza a gran distancia.

En primer lugar, atenderemos a la conferencia de Estocolmo<sup>2</sup> de 1972 la cual es la primera conferencia mundial sobre el medio ambiente y fue llevada a cabo en

- 
- <https://www.expansion.com/diccionario-juridico/organizacion-de-las-naciones-unidas-onu.html#:~:text=Entre%20sus%20competencias%20espec%C3%ADficas%20destacan,presupuestaria%2C%20la%20elecci%C3%B3n%20de%20los> : Que es la ONU y cuales son sus funciones
  - <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/> : Objetivos de desarrollo sostenible.

<sup>2</sup> <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972> : conferencia de Estocolmo de 1972

Estocolmo, Suecia. En tal conferencia los participantes adoptaron una serie de principios destinados a gestionar el medio ambiente, poniendo las cuestiones medio ambientales en la primera plana.

En la conferencia de Estocolmo se abordaron una serie de temas cruciales para el medio ambiente, más concretamente se abordaron 6 temas, entre los que cabe destacar ámbitos como la planificación y ordenación de los asentamientos humanos, ordenación de los recursos naturales, equilibrio entre desarrollo y cuidado del medio ambiente, concreción y definición de los agentes contaminantes. De esta conferencia se han extraído 26 principios los cuales sientan las bases de cuidado y respeto al medio ambiente pues entre ellos se promulga el deber de los estados de impedir la contaminación terrestre y marina, se consagra la obligación moral de un adecuado uso de los recursos naturales no renovables, el deber de toda persona de cuidar el medio ambiente y en general, toda acción de cuidado de la tierra, acciones que hoy en día siguen proclamándose, de forma que podemos observar que los problemas referidos a el cuidado del planeta no cesan desde el 1972.

Acto seguido, atenderemos al convenio de Ginebra<sup>3</sup> sobre la contaminación transfronteriza a gran distancia el cual se firmó en Ginebra en 1970 pero entró en vigor 13 años después, en 1983, este convenio resulta de gran importancia pues establece un marco para la cooperación entre los estados de cara a lograr una mayor protección de la salud de la ciudadanía y del medio ambiente, así como pretenden adoptar pautas contra la contaminación atmosférica y para ello es necesario la elaboración de políticas adecuadas para esta cuestión como políticas de intercambio de información así como políticas encaminadas al campo de la investigación para el cruce de datos y la ejecución de medidas optimas ara lograr los objetivos antes expuestos.

En tercer lugar, atenderemos a lo dispuesto para el protocolo de Kioto<sup>4</sup>, el mismo fue aprobado en diciembre de 1997 pero finalmente entro en vigor en febrero de 2005, estando integrado por un total de 192 pises entre los que figura España.

El Protocolo de Kioto tenía un objetivo fundamental el cual era lograr una reducción significativa en la emisión de gases contaminantes a la atmosfera de los países más industrializados o en vías de desarrollo, es decir, una reducción significativa de la emisión de gases de efecto invernadero (GEI), el primer objetivo concreto del protocolo de Kioto fue reducir al menos un 5,2% las emisiones contaminantes por los países firmantes para el periodo de 2008-2012, debiendo tener presente que la referencia eran los niveles de gases emitidos en 1990, además cabe destacar que los objetivos de reducción para la unión europea pasaban del 5,5% al 8%.

---

<sup>3</sup> <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/atmosfera-y-calidad-del-aire/calidad-del-aire/normativa/Convenio-Ginebra.aspx> : convenio de Ginebra sobre la contaminación transfronteriza.

<sup>4</sup> <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-es-el-protocolo-de-kioto-y-cual-era-su-objetivo/> : protocolo de Kioto

Tras el primer periodo del protocolo de Kioto le seguiría el segundo periodo de dicho protocolo el cual comenzaría en 2013 y duraría hasta 2020, el comienzo de este segundo periodo tiene lugar con la enmienda Doha, en este segundo periodo los objetivos marcados eran la reducción de al menos un 18% del total de las emisiones de gases de efecto invernadero, de nuevo, teniendo como referencia los niveles de 1990.

En cuarto lugar atenderemos al Convenio Aarhus<sup>5</sup>, convenido en vigor desde octubre de 2001, esta convención aborda temas cruciales de carácter ambiental como son el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en temas ambientales, por tanto su objetivo principal es consagrar el derecho de cada ser humano a vivir en un medio ambiente sano y garantizar derechos a los mismos de acceso a información de carácter ambiental así como permitir la participación del público en la toma de decisiones de este tipo de materia.

La importancia de este convenio radica en que el mismo reconoce los derechos básicos de toda democracia, enfocándolos en materias ambientales, pues regula el derecho al acceso de información ambiental, el derecho a la participación pública y el derecho de acceso a la justicia. Este convenio para conseguir los objetivos establecidos parte de las siguientes consideraciones, como puede ser que toda persona tiene derecho para vivir en un medio ambiente que le permita garantizar la salud y su bienestar y para ello los ciudadanos deben tener acceso a la información y tener facultades para participar en la toma de decisiones en materia de medio ambiente.

Por último, llegamos al convenio de Viena<sup>6</sup> para la protección de la capa de ozono, este convenio tiene como objetivo último conseguir promover que las partes firmantes del mismo cooperen a través de investigaciones e intercambio de información sobre el impacto efectuado por las actividades que llevan a cabo los humanos sobre la capa de ozono y con los resultados poder adoptar los instrumentos legislativos necesarios de cara a paliar los efectos adversos sufridos por la capa de ozono.

Acto seguido efectuaremos especial atención a los objetivos de desarrollo sostenibles (ODS)<sup>7</sup>

La Asamblea General de la ONU adoptó en septiembre de 2015 la agenda 2030 para el desarrollo sostenible, siendo esta agenda 2030 como un plan de acción que tiene por objeto directo luchar por la calidad de vida de las personas en el planeta, la salud ambiental del planeta y la prosperidad de nuestro entorno. Por ello y para ello los estados miembros de las naciones unidas aprobaron una resolución en la que se recogen 17 objetivos con un total de 169 metas

---

<sup>5</sup> <https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/servicios/informacion/informacion-ambiental/> : convenio Aarhus

<sup>6</sup> [https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/vienna-convention-for-the-ozone-layer.html](https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/vienna-convention-for-the-protection-of-the-ozone-layer.html) : convenio de Viena para la protección de la capa de Ozono.

<sup>7</sup> <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals> : ¿que son los ODS?

consistentes es aspectos tan importantes como la economía, la salud social y la salud ambiental.

Al adoptar los estados tal compromiso han de adoptar una posición tendente a poner a disposición los medios necesarios para la consecución de los objetivos marcados como son el fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento, energía asequible y no contaminante, trabajo decente y crecimiento económico, industria innovación e infraestructura, reducción de las desigualdades, ciudades y comunidades sostenibles, producción y consumo responsables, acción por el clima, vida submarina, vida de ecosistemas terrestres, paz justicia e instituciones solididad y por ultimo alianzas para lograr los objetivos.



Producido en colaboración con TROLLBACK + COMPANY | TheGlobalGoals@trollback.com | +1.212.529.1010  
Para cualquier duda sobre la utilización, por favor comuníquese con: dpc@campagnatun.org

Bien, como nuestro trabajo versa sobre el medio ambiente, es imprescindible analizar y ver que dicen y que suponen estos objetivos de desarrollo sostenible, pero no todos, puesto que como hemos dicho antes estos se centran en diferentes sectores como puede ser la economía, la sociedad y el medio ambiente, sino que nosotros centraremos nuestro análisis en los objetivos de desarrollo sostenible dedicados a la energía asequible y no contaminante, acción por el clima, vida submarina, vida y ecosistemas terrestres.

Empezaremos por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Numero 7 el cual hace alusión a la energía asequible y no contaminante siendo el objeto directo de este garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos, de forma que no está totalmente relacionado con el temario sobre el que versa el TFG sino parcialmente pues nosotros sobre todo atenderemos en este objetivo de desarrollo sostenible a esto mismo, a que la energía sea sostenible y no contaminante.



- **Objetivo de desarrollo sostenible N°7: energía sostenible y no contaminante.**

Como antes hemos mencionado, el objetivo de desarrollo sostenible número 7<sup>8</sup> que se centra en la energía sostenible y no contaminante es parcialmente objeto de nuestro estudio, más concretamente nos centraremos en la energía no contaminante promulgada por dicho objetivo y su posible vinculación con las políticas medioambientales adoptadas por la unión hasta la fecha sobre esta cuestión energética.

Tal y como sostiene la página oficial de la ONU dedicada a los objetivos de desarrollos sostenibles, este ODS numero 7 tiene por objeto claro y directo garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos los ciudadanos y para ello se han de lograr las siguientes 3 metas:

7.1 Lograr para 2030 el poder garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos.

7.2 Lograr para 2030 aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas.

7.3 De aquí a 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética

7.a De aquí a 2030, aumentar la cooperación internacional para facilitar el acceso a la investigación y la tecnología relativas a la energía limpia, incluidas las fuentes renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructura energética y tecnologías limpias.

7.b De aquí a 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios energéticos modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo.

Bien, como hemos dicho antes nos centraremos en la sostenibilidad de la energía y su, hasta ahora, fatal relación con el medio ambiente y esto es así porque la energía, según la ONU, es el factor que contribuye principalmente al cambio climático , representando al menos el 60% de todas las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero por lo que para brindar una correcta protección al medio ambiente y hacer el planeta más sostenible hay que adoptar medidas de cara a una energía eficiente y sostenible.

Acto seguido atenderemos a las medidas a seguir de cara a superar las metas impuestas y así poder cumplir el objetivo de desarrollo sostenible en cuestión, pues reducir las emisiones a la atmosfera de CO2 es el gran objetivo de las

---

<sup>8</sup> - <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/energy/> : Objetivo de desarrollo sostenible N°7 según la ONU

- <https://www.pactomundial.org/ods/7-energia-asequible-y-no-contaminante/> : Objetivo de desarrollo sostenible N°7 según Pacto Mundial

políticas energéticas a seguir desde el año 2020 hasta el año 2050, siendo prioritario para la comunidad internacional en su conjunto que se consiga un avance en la descarbonización energética ya que las mismas son las protagonistas, pues en España, las energías fósiles suponen el 74% de la energía primaria, las renovables suponen el 14% y la nuclear el 12% del total de la energía, en cuanto a las medidas la Asociación Española de Normalización, UNE, ha puesto en relieve aproximadamente unas 250 normas españolas que pueden hacer lograr y facilitar a las organizaciones la consecución del objetivo de desarrollo sostenible 7.

Entre las normas a destacar no cabe duda que la principal es la UNE-EN ISO 50001 sobre sistemas de gestión de la energía y requisitos con orientación para su uso, pues esta norma se configura como la principal referencia en cuanto a la correcta gestión de la energía, pues ayuda en la gestión y reducción del consumo de energía en las empresas conllevando su aplicación según ISO una reducción de costes energéticos entre un 5% y un 30%. Pese a ser esta norma la norma de referencia hay otras normas de crucial importancia como es la norma UNE-ISO 50003 relativa a los sistemas de gestión de la energía.

Pero no solo basta con aplicar normas de cara a que estas sean asumidas por las empresas sino que hay que llevar a cabo actuaciones tendentes a la obtención de energía limpia, entendiendo por energía limpia cualquier sistema de producción de energía que no implique ningún tipo de contaminación, principalmente los gases de CO<sub>2</sub> ya que estos generan lo que entendemos por cambio climático, estas energías limpias son ,a grandes rasgos, las derivadas del sol, de presas ( hidráulica) , de Aerogeneradores ( eólica) y la bioenergía.

Debiendo destacar que nuestro sistema prevé todos los supuestos presentados, pues para la energía solar cabe citar la norma UNE 206008 sobre energía fotovoltaica, la norma UNE 206009 sobre las centrales termo solares y la norma UNE-EN 12976 sobre sistemas solares y sus componentes.

Por otro lado en cuanto a la energía eólica y energía hidráulica también se prevé por la UNE un conjunto de normas de cara a la consecución del objetivo de desarrollo 7 como puede ser UNE 20168 relativa a la explotación y mantenimiento de las turbinas hidráulicas así como la norma UNE-IEC/TS 62600 relativa a la energía marina, en cuanto a la energía eólica la UNE prevé la norma UNE-CLC/TS 61400-26-3 dedicada a los sistemas existentes para la generación de energía eólica o bien la norma UNE-EN 61400 dedicada a los aerogeneradores.

Una vez expuesto todo lo anterior es crucial mencionar que el Gobierno de España, más concretamente el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con la finalidad de proteger la salud y el medio ambiente han adoptado a nivel internacional, europeo y nacional una serie de iniciativas de cara a cumplir la directiva 2284/2016 la cual marca un objetivo final de reducción de emisiones por estados, para ellos se elaboró el I Programa Nacional de

Control de la Contaminación Atmosférica (PNCCA)<sup>9</sup> aprobado por el Consejo de Ministros en 2019 y con el que se prevé lograr una reducción significativa de la contaminación y para ello se prevé un total de 50 medidas sectoriales entre las que cabe mencionar medidas protagonizadas por la eficiencia energética y con ello cumplir con la reducción prevista para 4 de los 5 contaminantes marcados por la directiva como son SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, NH<sub>3</sub> y PM<sub>2,5</sub>.

- **Objetivo de desarrollo sostenible N°13: acción por el clima<sup>10</sup>**

Este uno de los objetivos de desarrollo sostenible que debemos analizar con especial atención pues está totalmente vinculado con el trabajo que estamos llevando a cabo, siendo el objeto principal de este ODS la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y los efectos nocivos derivados del mismo, de forma que este objetivo de desarrollo sostenible ha introducido al cambio climático como una cuestión transcendental en las estrategias, planes y políticas de los países y más concretamente de quienes lo integran como es la sociedad civil y las empresas.

La importancia de este ODS radica en las consecuencias de su incumplimiento y para entenderlas tenemos que ponernos en antecedentes y para ello deberemos comenzar sabiendo que uno de los efectos del cambio climático que tuvo protagonismo en 2018 y que aún perdura es el calentamiento, pues en 2018 la temperatura media mundial en 2018 superó aproximadamente 1<sup>11</sup> grado centígrado la línea de base preindustrial, siendo los últimos 3 años anteriores a 2018 y 2018 los más cálidos registrados y todo ello es debido a que la concentración de CO<sub>2</sub> se ha acumulado en la atmosfera llegando a superar récords como en el 2019 al producirse 415 partículas por millón (ppm), conllevando ello el calentamiento de los océanos, descongelación de los polos, aumento del nivel del mar, fenómenos meteorológicos extremos, pérdida de biodiversidad...

Este ODS está íntimamente ligado con el ODS número 7, pues lo que se pretende en este, a grandes rasgos, también es lograr la reducción de emisión de gases contaminantes, más concretamente estas son las metas fijadas por la ONU para considerar cumplido el ODS numero 13:

13.1) Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países

---

<sup>9</sup> - <https://www.miteco.gob.es/es/prensa/ultimas-noticias/el-gobierno-aprueba-el-i-programa-nacional-de-control-de-la-contaminaci%C3%B3n-atmosf%C3%A9rica/tcm:30-501967> : Gobierno de España elabora PNCCA

<sup>10</sup> - <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/> : Objetivo de desarrollo sostenible N°13 por la ONU

<sup>11</sup> <https://news.un.org/es/story/2019/02/1450601> : los años mas calurosos de la historia

13.2) Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales

13.3) Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana

13.a Cumplir el compromiso de los países desarrollados que son partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de lograr para el año 2020 el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales procedentes de todas las fuentes a fin de atender las necesidades de los países en desarrollo respecto de la adopción de medidas concretas de mitigación y la transparencia de su aplicación, y poner en pleno funcionamiento el Fondo Verde para el Clima capitalizándolo lo antes posible

13.b Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas

Como ocurría con el anterior ODS el sector privado es crucial para la consecución de estas metas, pues como sostiene la iniciativa de la ONU Pacto Mundial<sup>12</sup>, deben las empresas, entre otras medidas, efectuar estrategias de cara a reducir considerablemente la emisión de CO<sub>2</sub> a la atmósfera, impulsando las energías renovables e invertir en I+D+i de cara a la consecución de innovaciones tecnológicas más sostenibles y menos gravosas en emisiones, además de trabajar de forma coordinada con la comunidad internacional con el objeto claro y directo de alcanzar los compromisos acordados en materia de cambio climático.

En cuanto a el Acuerdo de París celebrado en 2016 y firmado por 97 estados, cuyo objetivo principal era la adopción de medidas por los estados firmantes de cara a evitar que la temperatura del planeta se eleve por encima de los 2°C de media de los niveles preindustriales, aunque la comunidad internacional ha acordado con carácter posterior al acuerdo que el dato óptimo sería que no se elevase por encima de 1,5°C sobre niveles preindustriales, pero para limitar el calentamiento del planeta por debajo de 1,5°C se deben reducir las emisiones mundiales de CO<sub>2</sub> un 45% antes de 2030, cifra para cuya consecución no vamos muy bien encaminados pues entre 2015 y 2019, los niveles de CO<sub>2</sub> fueron un 18% más altos entre estos años que en los cinco anteriores lo cual tiene como efecto directo, entre otros, la pérdida de biodiversidad o el aumento del nivel de los mares pues entre 1901 y 2010 el nivel medio del mar aumentó 19 cm, y se prevé que para 2100 aumente entre 30 y 122 cm más.

---

<sup>12</sup> <https://www.pactomundial.org/ods/13-accion-por-el-clima/#:~:text=y%20cambios%20irreversibles.-,El%20ODS%2013%20pretende%20introducir%20el%20cambio%20clim%C3%A1tico%20como%20cuesti%C3%B3n,poblaci%C3%B3n%20en%20relaci%C3%B3n%20al%20fen%C3%B3meno.> : Iniciativa de la ONU, Pacto Mundial.

Centrándonos en España, la emisión de gases de efecto invernadero por habitante fue de 5<sup>13</sup> toneladas, unos datos que demuestran la alteración climatológica existente en España ya que las precipitaciones medias anuales han descendido en los últimos 50 años conllevando la desertización del suelo y el aumento de las temperaturas pues desde los pasados años 60 la temperatura ha subido 0,3°C por cada 10 años.

- **Objetivo de desarrollo sostenible N°14: vida submarina<sup>14</sup>**

Este objetivo de desarrollo sostenible está destinado a la protección de la vida submarina, tiene por objeto directo conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible. Vivimos en un planeta azul, con océanos y mares que cubren más del 70 % de la superficie de la Tierra siendo estos son esenciales para el planeta, regulan el clima, generan la mayor parte del oxígeno que se respira y proporcionan recursos naturales y alimentos. El motivo de conferir tal protección a los océanos y la vida submarina en general es que la viabilidad de la vida de las personas en la tierra es totalmente dependiente de los océanos y esto es así porque los océanos proporcionan recursos fundamentales como pueden ser alimentos, medicinas, biocombustibles e innumerables recursos necesarios para la vida humana.

Además, y tal y como sostiene la página oficial de la ONU donde recogen todos los objetivos de desarrollo sostenible, el ODS destinado a la protección de la vida marina contribuye a la descomposición molecular y a la eliminación de los desechos y la contaminación.

Es crucial destacar que la protección a los océanos y a las costas reportan otros grandes beneficios pues son un gran atractivo para el turismo, así como conlleva un desarrollo económico pues favorece actividades pesqueras.

Para brindar la correcta protección que el mar necesita han de lograrse en el tiempo establecido las siguientes metas marcadas por la ONU:

14.1 De aquí a 2025, prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, incluidos los detritos marinos y la polución por nutrientes

14.2 De aquí a 2020, gestionar y proteger sosteniblemente los ecosistemas marinos y costeros para evitar efectos adversos importantes, incluso

---

<sup>13</sup> <https://datosmacro.expansion.com/energia-y-medio-ambiente/emisiones-co2/espana> : emisión de gases por habitante

<sup>14</sup> - <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/oceans/> : Objetivo de desarrollo sostenible N°14 , vida submarina, ONU  
- <https://www.pactomundial.org/ods/14-vida-submarina/#:~:text=El%20ODS%2014%20pretende%20proteger,de%20los%20estados%20insulares%20en> : Pacto Mundial.

fortaleciendo su resiliencia, y adoptar medidas para restaurarlos a fin de restablecer la salud y la productividad de los océanos

14.3 Minimizar y abordar los efectos de la acidificación de los océanos, incluso mediante una mayor cooperación científica a todos los niveles

14.4 De aquí a 2020, reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y las prácticas pesqueras destructivas, y aplicar planes de gestión con fundamento científico a fin de restablecer las poblaciones de peces en el plazo más breve posible, al menos alcanzando niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible de acuerdo con sus características biológicas

14.5 De aquí a 2020, conservar al menos el 10% de las zonas costeras y marinas, de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible

14.6 De aquí a 2020, prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la pesca excesiva, eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole, reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en el marco de la Organización Mundial del Comercio debe incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y los países menos adelantados <sup>1</sup>

14.7 De aquí a 2030, aumentar los beneficios económicos que los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados obtienen del uso sostenible de los recursos marinos, en particular mediante la gestión sostenible de la pesca, la acuicultura y el turismo

14.a Aumentar los conocimientos científicos, desarrollar la capacidad de investigación y transferir tecnología marina, teniendo en cuenta los Criterios y Directrices para la Transferencia de Tecnología Marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, a fin de mejorar la salud de los océanos y potenciar la contribución de la biodiversidad marina al desarrollo de los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados

14.b Facilitar el acceso de los pescadores artesanales a los recursos marinos y los mercados

14.c Mejorar la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos aplicando el derecho internacional reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que constituye el marco jurídico para la conservación y la utilización sostenible de los océanos y sus recursos, como se recuerda en el párrafo 158 del documento “El futuro que queremos”

A pesar de la gran importancia que tienen los océanos para sustentar la viabilidad de la vida en la tierra, los océanos se enfrentan a constantes amenazas derivadas de la actividad humana, pues el calentamiento de la tierra a raíz de las

emisiones descontroladas de carbono a la atmosfera de estas últimas décadas ha conllevado un incremento del nivel del mar que amenaza nuestras costas, así como una acumulación de calor en los océanos que pone en peligro la gran biodiversidad existente en los océanos y mares además de un aumento en la acidez de los mismos conllevando un peligro en la seguridad alimentaria.

El problema de la acidez de los océanos, al igual que el resto, es un problema imprescindible de tratar pues los océanos son los mayores aportadores de oxígeno lo que significa que son pilares fundamentales para parar los efectos nocivos provocados por el cambio climático, pero cuanto más ácido es el océano su capacidad para absorber y disolver el CO<sub>2</sub> disminuye considerablemente.

Otro gran problema que sufren los océanos y mares es la gran cantidad de plástico que se encuentran en ellos, pues según el programa de la ONU para el Medio Ambiente (PNUMA) la contaminación a causa de los plásticos están presente en todos los océanos y mares desde las idílicas playas de Indonesia hasta en los fondos del océano del polo norte, pues si la contaminación sigue la tendencia actual se prevé que en torno al 2050 los océanos y mares podrán contener en su conjunto más cantidad de plástico que peces, por ello y entre otras cosas hay políticas Europeas e cara a la reducción de plásticos de un solo uso como son las pajitas, platos de plástico, vasos de plástico...

Pese a ser un problema común, de todo el mundo, el cambio climático, especial atención requiere el caso de España, el país donde vivimos, puesto que está rodeado por cerca de 8000 km de costas donde la temperatura superficial del Mediterráneo aumenta a razón de 0,34 grados por década desde principios de los años 80 conllevando este aumento de calor además de un incremento de su nivel estimado en 3,4 mm por año, un aumento del número de las noches tropicales, actualmente ampliado a más de 60.

Por último es necesario hablar de los acuerdos tomados de cara a la protección marina y para ello deberemos remitirnos a lo dispuesto por las naciones unidas respeto a esta cuestión, pues las Naciones Unidas está a la vanguardia de los esfuerzos internacionales para brindar protección a los mares y océanos en beneficio de la humanidad, entre los acuerdos celebrados podemos destacar aquel que prohibía el ensayo nuclear en los océanos, la declaración de la Asamblea General por la cual todos los recursos que se encuentren más allá de los límites de jurisdicción nacional son patrimonio común de toda la humanidad, el Programa de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (PNUMA) el cual se

encarga de proteger los mares y océanos, así como promover el uso sostenible de los recursos marinos, sobre todo a través de su Programa Regional de Mares, el Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino Frente a las Actividades Realizadas en Tierra siendo este el único mecanismo intergubernamental mundial que trata directamente las relaciones entre los ecosistemas de agua dulce, terrestres, costeros y marinos.

Por otro lado, para garantizar que el transporte marítimo sea más respetuoso con el medioambiente se ha llevado a efecto el convenio internacional para

prevenir la contaminación por los buques de 1973. Así como también se ha previsto el Código Internacional para Buques que Operan en Aguas Polares (Código polar) cubriendo este código la multitud de los aspectos navieros existentes para barcos que operan en las aguas que rodean a los dos polos.

- **Objetivo de desarrollo sostenible N°15: vida de ecosistemas terrestres.**

Este objetivo de desarrollo sostenible numero 15 dedicado a la vida de ecosistemas terrestres tiene por objeto directo, según la propia ONU, gestionar de forma sostenible los bosques, efectuar una lucha contra la desertificación, así como ponerle freno a la degradación de las tierras y parar la pérdida constante de biodiversidad.

Siendo el cumplimiento de este objetivo de carácter imprescindible pues los ecosistemas terrestres son la principal fuente de alimentación, además proporcionan aire y agua limpia y es el habitat de millones de especies, estando 1 millón de los 8 millones de especies que viven en nuestro planeta en peligro

Por tanto, este objetivo de desarrollo sostenible 15<sup>15</sup> dedicado a la protección de la vida en ecosistemas terrestres pretende impulsar un uso sostenible de los ecosistemas terrestres mediante la elaboración de planes a largo plazo tendentes a la lucha contra la deforestación y la degradación del suelo además de conferir una mayor protección a las especies vegetales y animales de nuestro planeta. Una vez que se ha expuesto la importancia de proteger los ecosistemas terrestres nos centraremos en explicar cuáles son las causas de la degradación ambiental y las medidas que se han tomado o se han de tomar de cara a paliar o evitar un perjuicio aun mayor en los ecosistemas terrestres.

Comenzaremos hablando sobre las causas de conllevan la degradación ambiental la cual está relacionada con el desarrollo de los países y aquellas practicas destinadas a la obtención de recursos naturales, otro de los factores que conlleva la degradación ambiental es el notable aumento de la población mundial, siendo resultado, la degradación ambiental de un conjunto de situaciones entre las que se encuentran las antes citadas más otra serie de actividades causantes de la degradación de los ecosistemas terrestres como puede ser el aumento de las actividades agrícolas y ganaderas pues su explotación intensiva provoca una pérdida de la calidad del suelo por malas prácticas y el uso de químicos para las mismas, los transportes son también un grave peligro para los ecosistemas terrestres tanto por la emisión de gases de los mismos como por los residuos tóxicos como aceites y lubricantes que se requieren para su funcionamiento , por otro lado cabe hablar del aumento de la industria las cuales juegan un papel determinante en la superación de este ODS pues generan grandes cantidades de residuos de todo tipo contaminando así el

---

<sup>15</sup> - <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/> : Objetivo de desarrollo sostenible N°15, vida de ecosistemas terrestres. ONU

- <https://www.pactomundial.org/ods/15-vida-de-ecosistemas-terrestres/> : Objetivo desarrollo sostenible N°15, Pacto mundial.



suelo, el agua y la atmósfera además necesitan de la quema de combustibles fósiles para la generación de energía y por último cabe hablar de la deforestación la cual está acabando con muchos ecosistemas del planeta, disminuyendo la biodiversidad y eliminando asentamientos indígenas en algunas zonas como Latinoamérica.

Acto seguido atenderemos a las medidas de cara a conferir una mayor protección de los ecosistemas terrestres las cuales son de índole muy variada y llevadas a cabo por los gobiernos, la sociedad civil y las empresas, entre las medidas que se llevan a cabo cabe mencionar conferir una mayor protección a los bosques para ellos es necesario y vital frenar la deforestación ilegal y promover la reforestación así como rehabilitar suelos degradados y todo ello conforme a la normativa vigente y los acuerdos internacionales, otra de las medidas es incrementar la vigilancia de cara a frenar la caza furtiva, descontrolada, y parar el tráfico ilegal de animales, Incrementar el apoyo financiero a programas que promuevan opciones y oportunidades de subsistencia sostenible y para ir finalizando aumentar el apoyo financiero sobre proyectos que conlleven una mayor viabilidad de los ecosistemas

- **Predicciones sobre el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenibles.**

Hemos de comenzar diciendo que, como todo en esta vida, hay opiniones de todos los tipos, tanto los que creen que estamos en camino para el cumplimiento de todos los ODS, otras opiniones que sostienen que se van a cumplir de forma parcial y otras opiniones que sostienen los ODS cumplidos en la fecha límite marcada van a ser muy escasos. Bien, dicho lo cual, atenderemos a la posición que considera que al ritmo que van los países que se han comprometido con la agenda 2030 para el desarrollo sostenible no van a cumplir ni con la mitad de los objetivos de desarrollo sostenibles marcados y ello es así porque el propio Informe sobre los progresos en el cumplimiento de los ODS emitido por las propias naciones unidas dice que al ritmo que van los países solo se cumplirán para 2030 26 de los 169 objetivos marcados.

En relación con la posición que tiende a negar que se esté actuando de forma correcta y por ende no se llegue al cumplimiento de los ODS nos remitiremos a un informe emitido por la Confederación de Empresarios de Andalucía<sup>16</sup> y que a su vez se basa en el informe de la Comisión Europea sobre los avances en el logro de las metas para el desarrollo sostenible el cual, a grandes rasgos enuncia que se debe hacer un gran esfuerzo si se quiere alcanzar los objetivos marcados para 2030 pues el progreso del planeta es muy escaso y lento, debiendo tener presente que este último informe de la comisión europea no recoge los daños provocados por la pandemia ni la guerra de ucrania.

Debiendo tener presente que nos encontramos a medio camino entre la adopción del acuerdo que proclama la agenda 2030 para el desarrollo sostenible y el

---

<sup>16</sup>- <https://www.cea.es/54056-2-europa-agenda2030-ods/> : confederación empresarios de Andalucía.

cumplimiento de la misma se prevé en el informe de la CEPE de 2022 sobre el progreso de los ODS que solo se lograran 26 de los 169 objetivos de desarrollo sostenibles marcados.

En cuanto al objetivo 7 anteriormente tratado debemos de saber que la mayoría de los países han aumentado el uso de las energías renovables siendo esta una meta marcada en el 7.2 así como han mejorado la eficiencia energética la cual está marcada en la meta 7.3, pero es necesario acelerar el ritmo para alcanzar los objetivos de 2030 pues los avances en la reducción de las subvenciones a combustibles fósiles se han ralentizado y, a pesar de las perspectivas positivas emanadas de anteriores informes en cuanto al cumplimiento de estas metas se ha constatado que la tendencia ha cambiado y no se cumplirán dichas metas si se sigue con esta línea.

Por otro lado las perspectivas si son positivas en cuanto al cumplimiento de las metas marcadas para la contaminación marina prevista en el 14.1, así como en la conservación de los mares y océanos y en cuanto a una mejor y más regulada actividades pesqueras, previstas en la meta 14.5 y 14.6 respectivamente, sin embargo la unión europea ha de intervenir urgentemente de cara a invertir los datos obtenidos en torno a la deforestación, protección de la biodiversidad y favorecer un turismo sostenible así como políticas destinadas a paliar o eliminar los efectos producidos por el cambio climático pues hay países cuyos emisiones de gases contaminantes se han incrementado al igual que hay países, los considerados como desarrollados cuyas emisiones están en descenso pero no lo suficientemente rápido para cumplir con los objetivos de 2030, al igual que la unión debe actuar de forma inmediata en los campos destinados al uso sostenible de los recursos naturales , la conservación de ecosistemas y la gestión de residuos

## **2. A nivel europeo. Unión europea y consejo de Europa**

- **Política ambiental europea: principios generales y delimitación competencial entre la unión europea y sus estados miembros en materia de medio ambiente.**

La política europea medioambiental comenzó en 1972 tras la celebración del acuerdo de París donde los estados asistentes concluyeron la necesidad de establecer una política común Europea en materia medioambiental, transcurridos 15 años de la celebración del consejo de París de 1972, en 1987, se introdujo por primera vez un nuevo título sobre medio ambiente con el objetivo claro y directo de preservar el medio ambiente y la salud de las personas, en 1993 la política medioambiental es Europa paso a ser una cuestión política oficial de la unión Europea y todo ello debido al tratado de Maastricht, en 1999 y con el tratado de Ámsterdam se integró la política encaminada a la protección ambiental en todas las políticas sectoriales de la unión Europea de cara a fomentar el desarrollo sostenible en la misma y por último, en el 2009 con los primeros

efectos visibles del cambio climático, la lucha contra este fue enarbolado por el acuerdo de Lisboa.

Actualmente la política ambiental europea se consagra conforme a una serie de principios<sup>17</sup> como son el principio de cautela, el principio de prevención, principio de corrección de la contaminación en su fuente y el principio de quien contamina paga.

El principio de cautela pretende prevenir los riesgos que posiblemente se puedan derivar de una situación de incertidumbre, cuando de determinadas actuaciones se pueda derivar un riesgo para el medio ambiente en base criterios científicos.

Acto seguido tratamos el principio de prevención, el cual centra todo su esfuerzo y atención en tomar medidas necesarias de cara a prever cualquier daño al medio ambiente, para que este no llegue a materializarse, temiendo tal principio grandes repercusiones y se llevaron a cabo numerosas medidas de cara a llevar a cabo este principio como puede ser la directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985 vigente hasta 2012 o la directiva 96/82/CEE del Consejo de 9 de diciembre de 1996 relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

También deberemos atender al principio de corrección el cual cobra protagonismo una vez que el daño ya se ha producido pues en ese momento se han de aplicar las medidas correctoras de cara a paliar los efectos nocivos sobre el medio ambiente

Por último, atenderemos al principio de quien contamina paga, principio eminentemente económico centrado en hacer responsable al sujeto contaminante imponiéndole la obligación de hacerse cargo de la cuantía económica impuesta.

Por otro lado, atenderemos a el marco básico de la unión debiendo tener presente que la unión europea es competente para desenvolverse en los ámbitos de carácter ambiental como en las cuestiones relativas a la contaminación del aire y del agua o la gestión de residuos así como lo concerniente al cambio climático y esto es así tomando como base los artículos 11 y 191 a 193 del tratado de funcionamiento de la unión europea ( TFUE)<sup>18</sup>, únicamente la competencia europea en esta materia puede encontrar barreras en la vigencia del principio de subsidiariedad<sup>19</sup> que como sabemos es que en los ámbitos en donde una materia no sea competencia exclusiva de la unión no intervendrá, pudiendo intervenir solo en los casos en los que los objetivos no puedan ser alcanzados por los estados miembros.

---

<sup>17</sup> - <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/71/la-politica-de-medio-ambiente-principios-generales-y-marco-basico> : principios y marco básico de las políticas ambientales europeas.

<sup>18</sup> - <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf> : tratado de funcionamiento de la unión europea

<sup>19</sup> <https://www.congreso.es/cem/prinsubparInac#:~:text=El%20principio%20de%20subsidiariedad%20implica,nivel%20central%20ni%20a%20nivel> – principio de subsidiaridad

Es necesario hablar también de los programas de acción Europeos que desde 1973 han venido fijando futuras propuestas de carácter legislativo así como objetivos destinados a conferir y lograr una mejor y más desarrollada política medioambiental, pero para no excedernos en demasía centraremos nuestra atención en el octavo programa de acción contra el cambio climático, el anterior programa de acción contra el cambio climático clausuro en 2020 siendo sus objetivos, entre otros, conferir una mayor protección al capital natural de la unión, lograr una conversión paulatina de la unión en una economía hipo carbónica que logre una mayor y mejor eficiencia de los recursos naturales, así como lograr una mayor protección de los ciudadanos frente a riesgos medioambientales para la salud de los mismos.

En el actual plan de acción europeo vigente hasta el año 2030 el cual proporciona un marco para el desarrollo de la política medioambiental general de la Unión Europea y orienta la formulación de políticas identificando las prioridades y estableciendo una visión y objetivos a largo plazo, este octavo plan de acción mantiene una visión en el año 2050 para vivir bien y respetando el planeta donde habitamos, así contempla y prevé acelerar la transición de la unión hacia una economía limpia y respetuosa con la naturaleza y medio ambiente , basándose en los objetivos medioambientales y climáticos del pacto verde europeo, se detallas 6 objetivos claros y prioritarios relativos a la neutralidad climática, adaptación frente al cambio climático, crecimiento regenerativo y economía circular, protección y recuperación de la biodiversidad del planeta y la reducción de emisiones de gases contaminantes a la atmosfera.

El octavo PMA debe permitir lograr este cambio sistémico y garantizar que la transición medioambiental y climática no deje a nadie atrás y contribuya a reducir las desigualdades.

En atención al artículo 191 del tratado de funcionamiento de la unión europea (TFUE) antes mencionado es el principal paladín de la lucha contra el cambio climático en la Unión Europea<sup>20</sup>, entre los instrumentos o medidas adoptadas para la lucha contra el cambio climático cabe destacar el acuerdo de París el cual aspira a mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de los 2°C o incluso 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales, cabe nombrar también el régimen de comercio de derechos de emisión de la unión (RCDE) el cual es el primer mercado internacional de carbono configurándose de esta manera como un instrumento crucial para guiar la lucha contra el cambio climático.

Por otro lado debemos de atender a la directiva sobre fuentes de energías renovables ( DFER II)<sup>21</sup> la cual tiene por objeto lograr que para el año 2030 las

---

<sup>20</sup> <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/72/la-lucha-contr-el-cambio-climatico> : lucha contra el cambio climático.

<sup>21</sup> <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/70/la-energia-renovable#:~:text=La%20Directiva%20establece%20un%20nuevo,transporte%20de%20aqu%C3%AD%20a%202030.> : directiva sobre fuentes de energía renovables

energías renovables como la solar, eólica o hidráulica, entre otras, supongan al menos el 32% del consumo total de energía de la Unión, en 2020 la energía proveniente de energía renovable supuso aproximadamente un 22%, también deberemos tener presente la directiva relativa a la eficiencia energética estableciendo un objetivo de eficiencia energética de la unión para 2030 del 32,5%.

Otras normativas relevantes en materia medioambiental es por ejemplo el conjunto normativo en materia de emisiones de CO<sub>2</sub><sup>22</sup> siendo el objetivo claro y directo de este conjunto normativo es incidir en el parque automovilístico europeo, para que estos emitan cada vez menos emisiones al medio ambiente y así contribuir a no calentar el planeta por último es imprescindible citar el pacto verde de la Unión el cual conlleva un acuerdo sobre un conjunto normativo de gran importancia del que se espera que tras su aplicación se consiga la neutralidad en carbono como máximo en 2019 y para ello existe una hoja de ruta de los estados miembros de cara a la consecución de los objetivos.

Acto seguido y sin salirnos de los artículos 191 a 193 TFUE<sup>23</sup> atenderemos a la protección y gestión de las aguas de la Unión y para ello recurriremos a una serie de directivas de la Unión como el directivo marco sobre el agua de la Unión pues con esta directiva se crea un conjunto normativo para conferir protección a las aguas y así poder evitar la contaminación y promover un uso sostenible del agua, siendo el objeto ultimo mejorar el estado de las aguas en el medio ambiente y para conseguir este objetivo se pide a los estados que elaboren los llamados planes hidrológicos de cuenca.

También hay otras directivas más específicas sobre el agua que respaldan la directiva central que es la citada anteriormente como es la directiva de aguas subterráneas la cual tiene por objeto paliar y evitar la contaminación y el deterioro de las aguas subterráneas estableciendo criterios científicos que garanticen el buen estado químico de las aguas, así como la directiva sobre aguas potables la cual establece estándares de calidad para las aguas destinadas al consumo humano y también se establecen exigencias a los estados miembros para que controlen la viabilidad y calidad de las mismas, por ultimo también podemos hablar de la directiva sobre nitratos la cual tiene por objeto proteger las aguas de fuentes agrícolas y para controlar que los niveles de nitratos están acorde con las exigencias científicas han de presentarse cada cuatro años por parte del estado a la comisión un informe que contenga información relativa a las buenas prácticas agrarias, concreción de las zonas designadas como vulnerables a los nitratos y el seguimiento de dichas aguas.

Por último, dentro de esta primera parte del epígrafe es importante tener presente la gran relevancia internacional de la unión europea en su papel para la protección de la biodiversidad o la deforestación. En 2011 la unión europea

---

<sup>22</sup> <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/75/la-contaminacion-atmosferica-y-acustica> : contaminación atmosférica

<sup>23</sup> <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/74/la-proteccion-y-la-gestion-de-las-aguas> : protección y gestión de aguas

acepto comprometerse con la detección de la pérdida de biodiversidad europea, así como a frenar la tala masiva de árboles, además el acuerdo de París ratifica la gran importancia de mantener un medio ambiente sano y protegido de cara a cumplir los objetivos que promulga.

Acto seguido llevaremos a cabo un estudio o análisis de las competencias de la comunidad europea y las competencias de los estados miembros, es decir, delimitaremos las competencias de la unión europea para adoptar decisiones en materia medioambiental, conforme al trabajo de Alicia de los Ángeles Roda Muñoz, doctora del área de derecho internacional público de la UNED (2013) en su obra titulada *reparto de competencias entre la unión y sus estados miembros*<sup>24</sup>, competencias que han sido cedidas por los estados miembros, y también atenderemos a las competencias que mantienen los distintos estados miembros de la unión europea en materia medioambiental.

En cuanto a las competencias que tiene atribuidas la unión las mismas tienen su origen en una transferencia competencial efectuada por los estados miembros (EEMM) a la unión europea, por lo que los estados que forman parte de la unión europea han limitado en todo o en parte su competencia en ciertos aspectos de cara a una competencia de esa cuestión por parte de la unión, por ello es preciso determinar qué derecho es aplicable y hasta donde y así evitar colisión de derechos.

En lo que se refiere a política medioambiental la unión europea se ha presentado ante la comunidad internacional como uno de los sectores más exitosos en comparación con otros países u otras organizaciones internacionales, además cabe mencionar que la unión europea cuenta con el cuerpo normativo en política medioambiental más extenso del mundo.

Es preciso destacar que la distribución de competencias entre la unión europea y sus estados miembros conllevaría permitir que se distinguiera entre tres categorías de competencias diferentes entre las que destacamos las competencias compartidas, las competencias comunitarias y las competencias de apoyo.

Bien, pues las competencias compartidas o concurrentes quedan recogidas en el artículo 4 del tratado de funcionamiento de la unión europea del tratado de Lisboa, en su apartado uno se dispone que la unión dispondrá de competencia compartida con los estados miembros cuando los tratados le atribuyan competencia que no se disponga en los artículos 3 y 6 de dicho texto, pues la competencia exclusiva de la unión están presentes en el artículo 3 del texto en cuestión y el artículo 6 recoge las competencias de acción en ámbitos de apoyo, pero el apartado 2 del artículo 4 de dicho texto es más concreto pues menciona de forma expresa los ámbitos donde operan las competencias compartidas entre los que cabe destacar como puede ser el mercado interior, la agricultura y la pesca, el medio ambiente... por otro lado deberemos tener en cuenta que el art

---

<sup>24</sup> <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:RDUNED-2013-12-6110&dsID=Documento.pdf> : Alicia de los Ángeles Roda Muñoz (2013)

2.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea del tratado de Lisboa establece de forma clara una serie de directrices de cara a estas competencias compartidas, dejando a los estados miembros una competencia residual, hasta donde la Unión Europea no haya ejercido su competencia.

Acto seguido deberemos atender a las competencias comunitarias de carácter exclusivo, siendo aquellas en las que los estados miembros han renunciado de forma clara y contundente, dejando tales competencias en manos de la Unión Europea, estas competencias están recogidas en el artículo 4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea del tratado de Lisboa, dicho artículo dice lo siguiente:

1. «La Unión dispondrá de competencia exclusiva en los ámbitos siguientes: a) la unión aduanera; b) el establecimiento de las normas sobre competencia necesarias para el funcionamiento del mercado interior; c) la política monetaria de los Estados miembros cuya moneda es el euro; d) la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común; e) la política comercial común.

2. La Unión dispondrá también de competencia exclusiva para la celebración de un acuerdo internacional cuando dicha celebración esté prevista en un acto legislativo de la Unión, cuando sea necesaria para permitirle ejercer su competencia interna o en la medida en que pueda afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas.»

Por último, atenderemos a las competencias o ámbitos de apoyo las cuales sirven para llevar a cabo actuaciones tendentes a apoyar y/o coordinar las acciones o posiciones adoptadas por los estados miembros, estando recogido en el artículo 6 del tratado de funcionamiento de la Unión Europea del tratado de Lisboa, tal artículo dice así:

«La Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros. Los ámbitos de estas acciones serán, en su finalidad europea: a) la protección y mejora de la salud humana; b) la industria; c) la cultura; d) el turismo; e) la educación, la formación profesional, la juventud y el deporte; f) la protección civil; g) la cooperación administrativa.»

Conforme a la distribución de competencias antes efectuada y en atención a la competencia compartida en medio ambiente entre la Unión Europea y sus estados miembros no impide que exista un alto nivel de cooperación y coordinación entre la unión y sus países integrantes en materia de medio ambiente, apostillando tal compromiso en el tratado de Niza de 2001 y reforzando tal posición en el tratado de Lisboa y acuerdo de París.

Para ir finalizando con esta cuestión relativa a la distribución de competencias atenderemos a la importancia y contribución a la legislación de carácter medioambiental del tratado de Lisboa, tratado de Niza y acuerdo de París.

Siendo preciso apostillar que desde una perspectiva historia el marco legal de carácter ambiental ha venido reflejándose en los tratados desde el acta única europea de 1986, ya que este acta introdujo por primera vez un título en el tratado de las comunidades europeas llamado "medio ambiente", entre los principios que enunciaba tal título podremos destacar el carácter correctivo de los perjuicios ocasionados al medio ambiente, también ensalzaba la obligación de reparar y compensar el daño ocasionado al medio ambiente y también cabe destacar el principio de transversalidad con el destino claro y directo de acercar la política medioambiental a las demás políticas de la unión europea, siendo el objetivo de este título conservar, proteger y mejorar la calidad del medio ambiente.

Acto seguido atenderemos al tratado de Niza el cual data de 2001 y estuvo en vigor hasta finales de 2009, el cual sentó las bases de las misiones de la dirección general de medio ambiente entre las que debemos citar necesariamente la utilización adecuada y prudente de los recursos que nos confiere la naturaleza, luchar por avanzar y progresar en una mejor calidad de vida para la sociedad y la preservación de los Derechos Fundamentales para las generaciones futuras.

Con respecto al tratado de Lisboa la unión pasa a disponer de las competencias que sus estados miembros le asignan conforme a lo dispuesto y ratificado por el tratado en cuestión, debiendo tener presente que estamos ante la proclama del principio de atribución y por tanto y conforme con lo dispuesto por el artículo 5.2 de dicho tratado: la Unión actúa dentro de los límites de las competencias que le atribuyen los Estados miembros en los Tratados para lograr los objetivos que éstos determinan. Toda competencia no atribuida a la Unión en los Tratados corresponde a los Estados miembros.

En cuanto al acuerdo de París, vigente desde 2016, acuerdo multilateral ratificado por unos 170 países cuyo objetivo último es la reducción de emisiones de gases contaminantes y paliar y evitar los efectos nocivos sobre el medio ambiente, aunque más adelante hablaremos de él de forma más extensa, el objeto principal del acuerdo de París es frenar el calentamiento global, que el mismo no supere los 2°C o 1,5°C si fuera posible desde la época preindustrial.

#### **- Acciones del Consejo de Europa en materia ambiental**

Para una correcta comprensión de esta cuestión deberemos empezar por llevar a cabo una pequeña explicación de lo que es el consejo de Europa y de cual es su finalidad, bien, pues el consejo de Europa es una organización de carácter intergubernamental formada por un total de 47 estados, es una organización cuya finalidad ultima consiste en llevar a cabo una política de cara a fortalecer las relaciones entre los estados miembros y promover un desarrollo económico y social de las ideas base de los estados en cuestión, siendo estos ideales una extracción de lo dispuesto en la carta de derechos humanos o los requisitos de todo estado de derecho.



Para llevar a cabo estos objetivos se emprenden las acciones dispuestas en el estatuto de Londres como son el análisis de asuntos que interese a los miembros del consejo, una vez analizado las diferentes cuestiones lograr concluir acuerdos para aunar posturas y actuaciones de cara a fomentar el progreso social y económico de dichos estados, entre otras cosas.

Dentro del consejo de Europa, y mas concretamente dentro de las acciones del mismo en materia medioambiental es imprescindible hablar de su VIII programa de acción en materia medioambiental.

El VIII programa de acción en materia de medio ambiente tiene por objeto, entre otras cosas, de servir de guía para la celebración de políticas de carácter ambiental hasta el año 2030, conllevando este programa de acción o por lo menos eso se pretende, un impulso en la transición ecológica para que esta se efectúe de forma justa e inclusiva con el objetivo que tantas veces ha salido a relucir relativo a vivir bien, más concretamente, vivir bien y en equilibrio con el medio ambiente, buscando un desarrollo social y económico siendo sostenible con el medio ambiente.

Para conseguir estos objetivos se han marcado una serie de pautas prioritarias en el VIII PMA referidas de forma directa a lograr una reducción significativa en la emisión de gases de efecto invernadero, así como adaptar el mundo en el que vivimos al constante cambio climático, proteger y recuperar la biodiversidad del planeta, y en general adoptar toda medida necesaria para proteger al planeta de la contaminación y del constante degradamiento efectuado por la acción directa e indirecta del ser humano.

Además, es importante destacar que el consejo y el parlamento europeo se han puesto de acuerdo en importantes materias de carácter ambiental como son las políticas activas encaminadas a la reducción de las huellas ambientales, fomento de políticas e iniciativas positivos para el medio ambiente, así como lograr una constante eliminación de toda ayuda económica a sectores perjudiciales para el medio ambiente como pueden ser los combustibles fósiles.

Por último, es importante hablar de los planes en materia ambiental aprobados con carácter anterior por el consejo, pues estos han servido de guía en la actuación ambiental de los estados desde los años setenta, siendo pioneros en medidas ambientales que fueron adquiridas y llevadas a cabo para la reducción de la contaminación por los estados y la protección de la biodiversidad terrestre y marina.

- **Posiciones de distintos países europeos acerca de abordar un problema común como es el medio ambiente.**

antes de proceder al análisis debemos de tener presente que se abordaran 5 posturas, la alemana, francesa, italiana, portuguesa y polaca, estos países son elegidos por su importancia en el plano europeo como es Alemania, aunque es un país europeo con gran contaminación, por temas de actualidad como es

Francia e Italia, por su cercanía y compromiso en lograr los objetivos ambientales marcados como es Portugal y por el gran nivel de contaminación por su dependencia del carbón como es Polonia.

- *Alemania*<sup>25</sup>

Hemos de comenzar sosteniendo que Alemania es uno de los países más punteros a nivel europeo en lo que a política medioambiental se refiere siendo el medio ambiente un objetivo claro del estado alemán desde 1994 al consagrarse en la constitución,

En cuanto a las medidas adoptadas por Alemania de cara a avanzar en políticas ambientales son de múltiple índole debiendo citar el abandono del carbón, siendo este el principal problema alemán pues es de los países que más emisiones emite a la atmosfera por su gran dependencia<sup>26</sup> del carbón, y la energía nuclear pues con la llamada transformación energética Alemania deja de lado de forma progresiva la energía fósil-nuclear, obligándose a clausurar centrales nucleares y centrales carboeléctricas pues estas son grandes contaminadores de la atmosfera al emitir gases contaminantes

Por otro lado, y a colación de temas antes tratados Alemania es uno de los primeros países en firmar los principios y los objetivos de la política climática los cuales tienen por objeto lograr la neutralidad de los gases de efecto invernadero para 2050 y para ello se adoptaron un paquete de medidas importantes en el año 2020 de cara a la protección climática, cooperación energética y seguir desarrollándose, pero con un bajo impacto ambiental

Alemania apoya las políticas europeas en materia ambiental como la consecución del objetivo basado en ser un país neutral en la emisión de carbono para el año 2050, así como Alemania adopta medidas encaminadas a frenar la pérdida de biodiversidad, medidas elaboradas por la unión europea su Estrategia de Biodiversidad 2030.

En atención a la Constitución, como hemos dicho antes, Alemania acoge una protección ambiental en su constitución desde el año 1994, recogiendo tal protección como objetivo del estado, disponiendo que es deber del órgano legislativo, del gobierno y de todos los organismos públicos proteger el entorno y los recursos naturales en pro de las generaciones venideras, por ultimo cabe

---

<sup>25</sup> <https://www.tatsachen-ueber-deutschland.de/es/alemania-de-un-vistazo/pionera-en-la-proteccion-del-clima> : posición alemana respecto al medio ambiente

<sup>26</sup> <https://www.economista.es/energia/noticias/11576609/01/22/Alemania-lidera-las-emisiones-de-CO2-por-su-mayor-produccion-con-carbon.html> : noticia del diario el economista de enero de 2022 que habla sobre Alemania y su liderazgo en la emisión de gases a la atmosfera  
<https://www.motorpasion.com/futuro-movimiento/alemania-reactiva-parte-sus-plantas-carbon-para-reducir-su-dependencia-energetica-rusia#:~:text=En%20la%20actualidad%2C%20Alemania%20cuenta,pa%C3%ADs%2C%20como%20recoge%20medios%20alemanes.> : noticia de mayo de este año, de motor pasión, noticia de actualidad que habla del perjudicial efecto energético que ha tenido la guerra de Rusia en la energía Alemana, reactivando plantas de carbón para garantizar el abastecimiento

decir que esa redacción constitucional que confiere protección al medio ambiente fue profundamente revisada en 2005 de cara a adaptarla al convenio Aarhus.

- *Francia*

En cuanto a la posición francesa de cara a conferir protección ambiental no esta tan clara como la posición alemana, pues sí que Francia es firmante de acuerdos y convenios de cara a conferir una mayor protección al medio ambiente pero no adopta ciertos pasos de cara a frenar el calentamiento global ni dispone de una protección constitucional al medio ambiente.

Es preciso citar que en Francia este año pasado se promulgo una nueva ley del clima y la resiliencia<sup>27</sup>, la cual consta de 291 artículos agrupados en 8 títulos, comprometiendo una cantidad de 30.000 millones de euros para conseguir 4 objetivos de carácter climático desde el periodo de 2022 a 2034, tomando como base para la promulgación de esa ley los acuerdos de París y el pacto verde europeo entre otras. Siendo el objeto claro de la ley promulgada en cumplir con los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero marcados en el acuerdo de París y evitar el calentamiento del planeta.

En esta ley se concretan medidas de cara a reducir o eliminar los combustibles fósiles como la prohibición a la circulación de los coches más contaminantes por las grandes ciudades a partir de 2025 o la prohibición de la venta de vehículos muy contaminantes a partir de 2030, además del establecimiento de zonas de limitación de circulación en las ciudades con más de 150.000 habitantes, medidas que se prevén que puedan endurecerse a partir de 2023. Para que estas medidas sean viables se prevén subvenciones por parte del estado para cambiar a un coche menos contaminante, así como la creación de parking disuasorios y favorecer la utilización de vehículos no contaminantes como la bicicleta

En lo relativo al ámbito de los bienes consumibles esta ley prevé la creación de un dispositivo ECO SCORE el cual muestra el impacto ambiental de todos aquellos bienes y servicios consumidos por la sociedad francesa, además se establece que en aquellos establecimientos de más de 400m2 al menos el 20% del total del establecimiento se dedicara a la venta a granel con el objeto de reducir envases y plásticos

Francia pese a haber promulgado una ley que contempla una carta de medidas de cara a lograr un medio ambiente más sano y sostenible hay noticias del año pasado, el mismo en el que se promulgo la ley, tituladas “Multa histórica al Estado francés por no reforzar lo suficiente su sistema de protección atmosférica pues hace unos meses se le ha impuesto una multa a Francia de 10 millones de

---

<sup>27</sup> <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/noticias/francia-ley-clima-new2021888497.html?idPais=FR#:~:text=El%2024%20de%20agosto%20de,una%20Convenci%C3%B3n%20Ciudadana%20del%20Clima.> : ley del clima y resiliencia francesa

euros por incumplir reiteradamente las recomendaciones del consejo de estado para reducir la contaminación

Por último, cabe hablar de que Francia carece<sup>28</sup> de una protección ambiental en el articulado de su redacción constitucional, sin embargo, Macron registro una propuesta en 2020 para introducir en la constitución una mención expresa a la biodiversidad y lucha contra el calentamiento global, de forma que Francia comienza a dar sus primeros de cara a hacer la preservación ambiental un derecho fundamental. Además, es imprescindible<sup>29</sup> mencionar el polémico caso referido a la obligación del estado Frances de reparar los perjuicios ecológicos de objetivos incumplidos, pues la justicia francesa, a instancia de importantes actores en materia ambiental como son Oxfam France, Greenpeace, Notre Affaire à Tous y la Fundación Nicolas Hulot, ha condenado al estado Frances a reparar los perjuicios al medio ambiente con un plazo hasta diciembre de 2022.

- *Italia*

En tercer lugar, abordamos la posición italiana, siendo Italia uno de los países europeos en donde es muy evidente las consecuencias del cambio climático, más concretamente en Venecia pues esta se ve de forma continuada afectada por el “aqua alta”<sup>30</sup> el agua alta que inunda Venecia, y esto es porque los canales suben aproximadamente 90cm inundando las calles venecianas.

Italia presenta ciertos problemas de carácter ambiental como el calentamiento global pues numerosos estudios afirman que la temperatura de roma subió 2 grados en las últimas dos décadas<sup>31</sup>, además Italia es un estado que tiene un clima íntimamente parecido al español y por tanto suele estar azotado por los fuegos de sus bosques otro dato a tener presente es que los glaciares alpinos han sufrido una reducción del 60% en los últimos 150 años. Italia adopta una serie de medidas de cara a paliar estas situaciones como el apostar por un futuro sin emisiones y así no contribuir al calentamiento del planeta además y esto es de gran importancia y relevancia para nosotros, Italia hasta los comienzos de este año no brindaba una regulación del medio ambiente de forma expresa en su constitución, sin embargo a comienzos de este año 2022 se ha llevado a cabo una profunda modificación constitucional que incorporo una protección al medio ambiente

---

<sup>28</sup> <https://elpais.com/internacional/2021-01-20/macron-impulsa-un-incierto-referendum-para-introducir-el-medio-ambiente-en-la-constitucion.html> : noticia de el diario el país, de enero de 2021 que habla sobre la posibilidad de introducir en la constitución la protección al medio ambiente

<sup>29</sup> <https://elpais.com/clima-y-medio-ambiente/2021-10-14/la-justicia-ordena-al-estado-frances-reparar-perjuicios-ecologicos-de-compromisos-incumplidos.html> : La justicia Francesa obliga al estado Frances a corregir los incumplimientos ambientales

<sup>30</sup> <https://cnnespanol.cnn.com/video/inundacion-agua-plaza-san-marcos-venecia-italia-fenomeno-inusual-encuentro-cnne/> : noticia de la CNN de agosto del año pasado sobre inundaciones en Venecia

<sup>31</sup> [https://www.swissinfo.ch/spa/italia-cambio-clim%C3%A1tico\\_la-temperatura-de-roma-subi%C3%B3-2-grados-en-las-%C3%BAltimas-dos-d%C3%A9cadas/47469946#:~:text=%2D%20La%20temperatura%20media%20de%20las,Nacional%20de%20Estad%C3%ADsticas%20\(Istat\).](https://www.swissinfo.ch/spa/italia-cambio-clim%C3%A1tico_la-temperatura-de-roma-subi%C3%B3-2-grados-en-las-%C3%BAltimas-dos-d%C3%A9cadas/47469946#:~:text=%2D%20La%20temperatura%20media%20de%20las,Nacional%20de%20Estad%C3%ADsticas%20(Istat).) : elevación de 2 grados en 2 décadas en Roma

El Parlamento italiano ha aprobado un proyecto de ley que conlleva la inclusión en la Constitución Italiana la protección<sup>32</sup> de la biodiversidad, en concreto se llevarán a cabo las siguientes modificaciones en la Carta Magna Italiana pues en el artículo 9 de la misma se proclama que "la República promueve el desarrollo de la cultura y la investigación científica y técnica" pero a partir de la modificación aprobada por los parlamentarios italianos se incluye en la redacción de dicho texto la protección del medioambiente, la biodiversidad y los ecosistemas en el interés de las futuras generaciones" confiriendo así a los asuntos naturales mayor importancia y reconocimiento

Por último hemos de decir que no solo se ha llevado a cabo una modificación en el artículo 9 de la Constitución Italiana sino que el artículo 41 de la misma, enunciando dicho artículo que "la iniciativa económica es libre pero la misma no puede desarrollarse en contraste con la utilidad social o en un modo que dañe la seguridad, la libertad y la dignidad humana" añadiéndose a la redacción anterior que la iniciativa a raíz de dicha modificación tampoco puede dañar "a la salud y el medioambiente "considerando esta modificación de gran importancia pues está animando al desarrollo del país pero en equilibrio, sin perjudicar, entre otros, al medio ambiente.

- *Portugal*

Nuestro país vecino es un referente europeo en cuanto a protección ambiental se refiere, muestra de ello es que el año pasado Portugal presidio<sup>33</sup> el Consejo de la Unión Europea comprometiéndose en el mismo a la elaboración de la primera ley del clima europea<sup>34</sup>, de forma que podemos apreciar el compromiso portugués en contribuir de forma positiva al medio ambiente y ello se traduce en la posición que ocupa este estado en la Climate Change Performance Index (CCPI)<sup>35</sup> pues ha logrado estar dentro de los 20 primeros países puesto que ha escalado numerosas posiciones por su compromiso ambiental, cuestión que no se puede predicar de España que ha bajado puestos situándose entre los puestos 40-50.

Dicho lo cual, a continuación, debemos tener en cuenta el grado de protección constitucional al medio ambiente en Portugal, en la constitución de Portugal<sup>36</sup> existe un artículo llamado misiones fundamentales del estado (artículo 9) y en su

---

<sup>32</sup> <https://www.efeverde.com/noticias/italia-constitucion-proteccion-medioambiente/> : noticia de la agencia EFE de febrero de 2022 sobre la inclusión en la constitución italiana la protección ambiental

<sup>33</sup> [https://www.elconfidencial.com/medioambiente/clima/2021-01-19/portugal-union-europea-crisis-climatica-accion\\_2911555/](https://www.elconfidencial.com/medioambiente/clima/2021-01-19/portugal-union-europea-crisis-climatica-accion_2911555/) : noticia del periódico el confidencial de enero de 2021 sobre el liderazgo portugués del consejo de la unión europea

<sup>34</sup> <https://www.eseficiencia.es/2021/06/30/consejo-europeo-da-luz-verde-ley-clima-ue-alcanzar-neutralidad-climatica-2050#:~:text=La%20Ley%20Europea%20del%20Clima%2C%20adem%C3%A1s%20del%20objetivo%20de%20neutralidad,a%20los%20niveles%20de%201990.> : luz verde a la ley del clima europeo para alcanzar la neutralidad climática en 2050

<sup>35</sup> <https://ccpi.org/> : Climate Change Performance Index

<sup>36</sup> [https://www.constituteproject.org/constitution/Portugal\\_2005.pdf?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Portugal_2005.pdf?lang=es) ; constitución de Portugal y enmiendas

letra d) y en su letra e) se procura como misión fundamental la protección al medio ambiente, a la herencia cultural portuguesa, la naturaleza, los recursos naturales y asegurar la ordenación del territorio.

Para lograr los fines del artículo 9 de la constitución portuguesa en relación con las cuestiones ambientales se redacta el artículo 66 del mismo texto titulado medio ambiente y calidad de vida que enuncia que todos los ciudadanos tienen derecho a un medio ambiente humano, saludable y ecológicamente equilibrado así como el deber de defenderlo, pero el artículo no se limita solo a promulgar el derecho de los ciudadanos, sino que en su apartado segundo se introducen las medidas a adoptar por parte del estado de cara a conferir protección al medio ambiente.

Así como se establece el artículo 66 el cual explicita el derecho al medio ambiente sano, encontramos el artículo 64 de la constitución portuguesa el cual brinda protección a la salud afirmando que todos los ciudadanos tienen derecho a la salud, al deber de defenderla y promoverla, y el derecho a la salud se consigue, entre otras cosas, con las condiciones ambientales idóneas para el desarrollo de la persona en sociedad.

Una de las últimas introducciones legislativas de Portugal es la ley 98/2021 del 31 de diciembre la cual establece las bases del clima, teniendo como finalidad última el Reglamento Europeo sobre la materia ambiental, más concretamente el reglamento 2021/1119 el cual se establece para alcanzar la neutralidad climática y cumplir con el tratado de París, este reglamento fue aprobado durante la presidencia portuguesa de la UE de la que hemos comenzado hablando.

- *Polonia*

Por último, atenderemos a la situación y a la posición polaca en el ámbito ambiental y debemos lamentar<sup>37</sup> que la situación ambiental de este estado, en el ámbito europeo, no es de las mejores y todo es debido a su contaminado aire cuyo origen se debe al carbón tan utilizado por la sociedad polaca, hasta el punto de que la organización mundial de la salud (OMS) ubica 33 de las 50 ciudades más contaminadas en Europa en Polonia.

Para entender esta situación hemos de partir del siguiente dato y es que Polonia quema el 87% del carbón utilizado por los hogares en toda la unión europea consumiendo unos 26 millones de toneladas para la calefacción de los hogares y ello conlleva que los polacos respiren de media un aire 28 veces más contaminado que hace 10 años ocasionando unas 50.000 víctimas mortales al año por causas vinculadas a la contaminación en Polonia.

Polonia, de cara a reducir el consumo de carbón incremento su dependencia del gas, que es más limpio que el carbón, procedente del país vecino ruso, al momento de estar escribiendo estas palabras y con motivo de la guerra ocasionada por Rusia, este país le ha cortado el suministro de gas a Polonia lo

---

<sup>37</sup> <https://www.ecoportat.net/paises/polonia-la-peor-contaminacion-del-aire/> : pésima calidad ambiental en Polonia debido al carbón

que conlleva que este incremente el gasto de carbón en su país para satisfacer la demanda energética, Polonia para no depender del gas ruso está trabajando con los países bálticos para crear un gaseoducto y reducir su dependencia del gas ruso y del carbón.

Por último atenderemos a la Constitución Polaca<sup>38</sup> para ver si esta nación le confiere importancia y protección al medio ambiente en su constitución, y sí, podemos observar como en el artículo 5 de la constitución polaca se introduce la protección al medio ambiente de conformidad con los principios de desarrollo sostenible, por otro lado en el capítulo II de la constitución polaca referido a las libertades, derechos y obligaciones de las personas y los ciudadanos, más concretamente en el artículo 31 y en el artículo 74 se confiere en mayor o en menor medida protección al medio ambiente pues en el artículo 31 de dicho texto se limita a decir que la restricción de las libertades y de los derechos que la constitución consagra solo puede ser impuesto por ley y conforme a una serie de motivos de los cuales a nosotros nos interesa el relativo a la protección del medio ambiente, por su parte el artículo 74 se dedica de forma absoluta al medio ambiente, consagrando dicho artículo la obligación de los poderes públicos de efectuar una lucha en pro del medio ambiente, garantiza el derecho de todas las personas a ser informada sobre la calidad y protección ambiental así como prevé el fomento de actividades de los ciudadanos para mejorar la calidad ambiental.

### **3. La protección del medio ambiente en España**

#### **- La constitución de 1978 <sup>39</sup>**

Hasta ahora en nuestro TFG hemos tratado hemos a gran escala la normativa y acuerdos europeos de cara a conferir protección al medio ambiente y lo que ello conlleva, así como hemos analizado los objetivos de desarrollo sostenibles que se encuentran vinculados al asunto ambiental de forma directa o indirecta. Bien, ahora nos centraremos a lo dispuesto por nuestra carta magna del 1978 en relación con el medio ambiente, siendo uno de los primeros países en recoger el tema ambiental en su ordenamiento interno, además observaremos la leyes básicas y fundamentales que están íntimamente ligadas con el estudio del medio ambiente.

Para ponernos en contexto debemos de tener presente que durante todo el periodo del siglo XX los recursos naturales se vieron envueltos en un profundo deterioro a consecuencia del desarrollo de las ciudades y de la población por lo que su explotación se incrementó exponencialmente por lo que los distintos países tuvieron que adoptar medidas de cara a conferir una mayor protección a

---

<sup>38</sup> [https://www.constituteproject.org/constitution/Poland\\_2009.pdf?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Poland_2009.pdf?lang=es) : constitución de Polonia y enmiendas

<sup>39</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229> : constitución española de 1978

los recursos naturales y así actuar en pro de la coexistencia entre el crecimiento económico y la protección adecuada de los recursos naturales.

Siguiendo este hilo cronológico y a causa de buscar la coexistencia mencionada se celebró en 1972 la conferencia de las naciones unidas sobre el medio ambiente humano llevada a cabo en Estocolmo, siendo esta, como hemos comentado antes, el punto de partida para la elaboración de normas de carácter ambiental, como todo en la historia estos acontecimientos que brindan una protección ambiental inicial tienen lugar con el aumento exponencial del deterioro ambiental.

Tras la celebración de la conferencia en el 1972 enfocada a la elaboración de normas de carácter ambiental, unos años más tarde y con el fin de la dictadura y la llegada de la democracia tiene lugar un hito histórico para nuestra nación como es la aprobación de nuestra constitución en el 1978 desarrollándose en la misma un articulado de cara a favorecer un entorno saludable del medio ambiente, instalándose en nuestra constitución la idea base que promulgaba la conferencia de Estocolmo, pudiendo decir a nuestro favor que fuimos pioneros después de Grecia y Portugal en incorporar a nuestro ordenamiento jurídico disposiciones de carácter ambiental.

Bien, centrándonos y atendiendo al texto constitucional aprobado tras un largo periodo de negociación de los principales partidos en el 1978 vemos que el artículo 24 de la carta magna dispone las cuestiones fundamentales de la materia ambiental, dividiéndose tal artículo en tres apartados, al artículo 45 CE dice así:

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

El primer apartado del artículo 45 de la Constitución Española ensalza el derecho que todos tenemos para disfrutar de un medio ambiente adecuado además de la obligación que todos tenemos de conservarlo, de forma que la Constitución configura una relación que enmarca tanto el derecho como el deber, pues es imprescindible que la sociedad disfrute de un medio ambiente óptimo y adecuado para el desarrollo en sociedad de las personas pero también y como hemos dicho antes no solo lleva consigo este apartado derechos sino que conlleva la obligación de la ciudadanía de mantener y conservar el medio ambiente para el adecuado disfrute de la sociedad en general.

En el segundo apartado del artículo 45 de la Constitución Española, deberemos de tener presente una serie de conceptos imprescindibles para la correcta



comprensión del apartado en cuestión, el primero de estos conceptos es el relativo a la “utilización racional de los recursos naturales” entendiendo esto como una idea de desarrollo sostenible, es decir, concienciarnos para usar de modo racional los recursos de cara a garantizar la viabilidad de los mismos para las sociedades futuras.

En cuanto a la referencia que se refiere a la calidad de vida debemos entenderlo a colación del artículo 10.1 de la CE, no siendo lógico ni sensato hablar de calidad de vida si la misma no se haya dentro de medio ambiente adecuado y digno para el desarrollo de la persona, siendo vital un medio ambiente adecuado para el desarrollo de todos los principales aspectos ya sea económico, material o personal de la sociedad, siendo, por tanto, el concepto de calidad de vida una referencia al desarrollo de la persona de forma adecuada en sociedad. El segundo apartado del artículo 45 CE también hace referencia a la imprescindible y necesaria solidaridad colectiva refiriéndose así a la obligación moral de toda la ciudadanía de cara a actuar en beneficio del desarrollo sostenible.

En el último apartado del artículo 45 de la Constitución Española, el legislador establece las medidas a seguir para aquellas personas que vulneren lo dispuesto en los apartados anteriores, existiendo dos tipos de vías, por un lado está la vía penal recurriendo a las sanciones penales y por otro lado hallamos la vía administrativa, de forma que en función de la gravedad de la acción ejercida se recurrirá a la vía penal para las más graves o a la vía administrativa para las menos gravosas para el medio ambiente, siendo ,además de cumplir con la sanción impuesta a los responsables, obligación de los mismos reparar el perjuicio causado al medio ambiente

Para finalizar este pequeño análisis constitucional, para el que he tenido en cuenta, entre otros, el trabajo de Mar Aguilera Vaqués y Agustí Cerrillo(2014) *la protección estatal del medio ambiente*<sup>40</sup>, es preciso fijar los artículos encargados de llevar a cabo la distribución de competencias deseada por el legislador, y para ello nos centraremos en el artículo 148 de la CE, así como en el artículo 149 de la misma.

En el artículo 148 de la Constitución Española se concretan las distintas competencias que podrían asumir las comunidades autónomas en relación con la materia ambiental, deteniéndonos en el artículo 148.1.9ª el cual enuncia que las comunidades autónomas asumirán “La gestión en materia de protección del medio ambiente” disponiendo, aun así, el estado del algunas funciones de carácter ejecutivo sobre esta materia ambiental, por otro lado el artículo 149.1.23ª referente a las competencias del estado otorga a este las competencias relativas a la legislación básica de esta materia, más concretamente el mismo dispone que otorga al estado “La legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las

---

40

[http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/78329/1/Derecho%20del%20medio%20ambiente\\_M%C3%B3dulo%204\\_La%20protecci%C3%B3n%20estatal%20del%20medio%20ambiente.pdf](http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/78329/1/Derecho%20del%20medio%20ambiente_M%C3%B3dulo%204_La%20protecci%C3%B3n%20estatal%20del%20medio%20ambiente.pdf) :

Protección estatal del medio ambiente

Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.” Por tanto, hay competencias compartidas entre el estado y las distintas comunidades autónomas de cara a la protección del medio ambiente.

Desde mi punto de vista y tal y como indica el Profesor de Derecho Constitucional, Ángel Gómez Puerto (2020) en su trabajo, *la protección jurídico-constitucional del medio ambiente. Apuesta por el principio de proximidad institucional al cuidado del entorno como bien común*<sup>41</sup>, creo que para hacer efectivas las disposiciones presentes en nuestra CE los ayuntamientos deberían tener un papel mas importante de cara a conseguir un medio ambiente mas adecuado, de forma que las entidades locales deberían adoptar una política mas activa en la acción por el medio ambiente.

- **Desarrollo normativo de la protección ambiental.**

Acto seguido atenderemos a la legislación ambiental existente en España, más concretamente atenderemos a un conjunto de ellas pues la legislación ambiental en España es muy extensa por lo que atenderemos a las normas principal de cara a regular el medio ambiente.

- *En primer lugar, atenderemos a la ley 27/2006<sup>42</sup> de 18 de julio, por la que se regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente*

El medio ambiente, es un bien jurídico protegido por nuestra constitución en el artículo 45 de la misma siendo obligación de los poderes públicos la adopción de las medidas necesarias y oportunas de cara a conferir una mayor protección al medio ambiente, siendo labor de los ciudadanos la participación en la toma de decisiones a colación de lo dispuesto en el 9.2 de la CE donde se dispone que los poderes públicos han de garantizar la participación ciudadana en la vida política, social y económica.

Además el artículo 105 CE dispone que se prevé y se facilitara el acceso a documentos e informes de carácter administrativo de cara a dotar una mayor transparencia, siendo preciso y de gran importante nombrar el acuerdo Aarhus o también llamado acuerdo sobre el acceso a la información, a la participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, siendo el acceso a la información un cuestión crucial, entre otras materias, en materia de medio ambiente y esto es así porque permite a los

---

41

[http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/78329/1/Derecho%20del%20medio%20ambiente\\_M%C3%B3dulo%204\\_La%20protecci%C3%B3n%20estatal%20del%20medio%20ambiente.pdf](http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/78329/1/Derecho%20del%20medio%20ambiente_M%C3%B3dulo%204_La%20protecci%C3%B3n%20estatal%20del%20medio%20ambiente.pdf) : protección jurídico constitucional del medio ambiente.

<sup>42</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-13010#:~:text=Ayuda-Ley%2027%2F2006%2C%20de%2018%20de%20julio%2C%20por%20la,de%2019%2F07%2F2006.> : Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente

ciudadanos tomar decisiones ambientales y las que sean tomadas hacerlo con conocimiento de causa.

Esta ley consta de 4 títulos, el primero de ellos recoge el propio objeto de la ley el cual es el reconocimiento del derecho de información, participación y acceso a la justicia concretándose en el artículo 1 del texto, por otro lado el título 2 acoge una legislación sobre el derecho de acceso a la información ambiental siendo imprescindible citar dentro de este título su artículo 9 pues habla sobre la amenaza que puede producir una actividad para la salud humana o la salud del medio ambiente siendo obligación de las administraciones públicas de difundir toda información de cara a que los ciudadanos adopten las medidas que estimen oportunas.

El título 3 abarca el derecho de participación pública en asuntos de carácter medioambiental como lo dispuesto en el artículo 16 relativo a la elaboración de planes y programas medioambientales o el artículo 19 que habla sobre el consejo asesor de medio ambiente y las funciones que se desempeñan y por último el título 4 el cual desarrolla el acceso a la justicia y a la tutela administrativa en asuntos medioambientales.

- *En segundo lugar, atenderemos a la ley 21/2013<sup>43</sup> del 9 de diciembre sobre evaluación ambiental*

El tema que aborda la ley 21/2013 relativo a la evaluación ambiental es crucial de cara a conferir una adecuada protección y conservación al medio ambiente, podemos afirmar que se entiende por evaluación ambiental como el procedimiento administrativo a través del cual se analizan los efectos sobre el medio ambiente de todos aquellos planes, programas y proyectos que se quieran llevar a cabo facilitando la promoción de un buen desarrollo sostenible, siendo esta cuestión, la evaluación ambiental, una cuestión crucial presente en las directivas 2001/42/CE sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Esta ley supone un gran avance pues recoge en un único texto un conjunto normativo que facilita la aplicación de las regulaciones, estableciendo así un procedimiento común para todo el territorio nacional, aunque sin perjuicio de las posibles facultades que dispongan las comunidades autónomas para establecer normas adicionales.

El objeto claro y directo de la aplicación de esta ley es la búsqueda de la simplificación de los procedimientos, además de conferir una mayor seguridad y crear una norma que sirva de aplicación para toda la nación sin perjuicio de normas adicionales creadas por las CCAA, esta norma está dividida en tres títulos, el primero de ellos está dedicado a los principios y disposiciones generales, el segundo de ellos está dedicado de pleno a la evaluación ambiental

---

<sup>43</sup> [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-12913](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-12913): Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

centrándose en concreto en los procedimientos a seguir para la misma y el tercero de los títulos lleva a cabo un seguimiento y recoge además un régimen sancionador para posibles infracciones de la normativa.

- *Acto seguido nos centraremos en el Real Decreto Legislativo 1/2016<sup>44</sup>, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*

Esta ley es imprescindible para cumplir objetivos de carácter medioambiental, siendo la potestad y la conservación del medio ambiente una cuestión crucial para las políticas europeas, pues la aplicación de esta ley se debe a la existencia de la directiva 96/61/CE, de Consejo, de 24 de septiembre, relativa a la prevención y al control integrado de la contaminación, llevando a cabo medidas de cara a mitigar el efecto nocivo de las emisiones de gases contaminantes y residuos tóxicos que perjudican la atmósfera, el agua y el suelo.

Bien, para garantizar la efectividad de la prevención y el control deseado la directiva atrás mencionada condiciona la puesta en funcionamiento de las instalaciones que están en su ámbito de aplicación a la adquisición de un permiso redactado de forma escrita en el cual se han de concretar necesariamente las condiciones ambientales, así como se concretaran el límite de emisiones de sustancias nocivas o contaminantes al medio ambiente.

Esta ley consta de una serie de títulos, en el título I se desarrollan las disposiciones generales de la ley ya sea el objeto de la misma y las medidas a adoptar de cara a la consecución de los objetivos, por otro lado, el título II se contemplan los límites de cara a la emisión y la adopción de técnicas disponibles de cara a lograr los objetivos de prevención y control integrados de la contaminación. En cuanto al título III de la ley en cuestión concreta una regulación de cara a concretar un régimen jurídico de la autorización ambiental integrada y por último el capítulo IV de la ley está encaminado a concretar una disciplina ambiental, siendo las comunidades autónomas quienes serán las competentes para tomar medidas adecuadas y necesarias para conferir un control e inspección necesarias.

- *Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costa*

La Constitución Española consagra, como antes hemos visto, el derecho de todos los ciudadanos de un medio ambiente sano para el desarrollo de la persona, así como tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias de cara a conservar el medio ambiente.

---

<sup>44</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2016-12601> Real Decreto Legislativo 1/2016

En esta ley<sup>45</sup> se centra el legislador en la protección del litoral nacional, entendiendo este la franja de terreno en la que se encuentra el mar con la tierra, constituyendo una obligación de conferirle protección por parte de los poderes públicos y por parte de los ciudadanos, como en toda ley ambiental el objetivo del legislador es buscar un equilibrio entre el desarrollo social y económico y la calidad del medio ambiente y así situarse en una posición de desarrollo sostenible que no busca otra cosa que un equilibrio entre la economía y el medio ambiente.

Para lograr el objeto antes mencionado la ley en cuestión fortalece los mecanismos de protección que son tanto de carácter preventivo como de carácter defensivo, los mecanismos preventivos consisten en intensificar la protección de determinados espacios naturales amenazados, así como aumentar el control ambiental sobre las actividades que se desarrollan en la zona protegida. Por otro lado, la eficacia en la defensa de estos bienes de dominio público exige la inscripción de los bienes marino terrestres de cara a que los mismos queden consagrados en el registro de la propiedad.

El eje central de esta reforma versa sobre otorgar una mayor seguridad jurídica y para ello se contempla como imprescindible la delimitación conceptual de bien de dominio público marino terrestre fijando la zona para este bien de dominio público hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos.

Por último, hemos de tener presente que esta reforma incorpora a la ley de costas regulaciones concretas de cara a establecer garantías contra los efectos adversos del cambio climático en el litoral español para ello se atiende a criterios científicos que aseguren la viabilidad de las medidas aplicadas sobre el litoral.

#### **4. Competencias autonómicas en materia de medio ambiente.**

En el último epígrafe del primer capítulo del trabajo nos centramos en las competencias que reserva la constitución para el estado y las competencias que pueden ser asumidas por las Comunidades Autónomas en materia de medio ambiente y para ello primariamente atenderemos al artículo 149.1.23CE<sup>46</sup> el cual establece la legislación básica sobre la “protección del medio ambiente y sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias”

Podemos entender por legislación básica el derecho del estado a establecer los principios fundamentales de carácter ambiental sobre los que se tienen que asentar las Comunidades Autónomas de cara a efectuar ellas una legislación de protección ambiental que tenga eficacia en su ámbito geográfico.

Debemos tener presente también a la hora de tratar esta cuestión sobre competencia ambiental, la posición del Tribunal Constitucional la cual ha sido

---

<sup>45</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-5670> ley de protección y uso sostenible del litoral

<sup>46</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229> : constitución española

muy relevante e importante, pues en la posición del Constitucional podemos observar dos secuencias, por un lado en un primer lugar el Constitucional autorizo al estado a llevar a cabo una regulación básica en función de sus competencias legislativas ambientales, debiendo destacar las SSTC 64/1982, SSTC 148/1991 y SSTC 149/1991 entre otras sentencias del Tribunal Constitucional en materia ambiental.

No obstante, la concepción de legislación básica reservada al estado no está exenta de problemas, pues cabría preguntarse dónde está el límite, cuando se habla de legislación básica, hasta donde abarca esta legislación, para despejar estas dudas que surgieron en el 1989 cuando una serie de CCAA recurrieron una ley del estado en materia ambiental, el Tribunal Constitucional se pronunció estableciendo que lo básico se refiere a un fundamento o a un apoyo principal de alguna cuestión, debiendo atender a la esencia.

Bien, por tanto, el artículo 149.1.23 al igual que reserva en favor del estado el desarrollo legislativo básico, reserva en pro de las Comunidades Autónomas esta competencia ambiental, se reserva en pro de las CCAA de cara a completar la normativa creada por el estado. Es decir, no tiene por objeto desarrollar la normativa del estado sino completarla con cuestiones propias siempre que las mismas sean compatibles con la normativa estatal y sean más exigentes que la legislación básica puesto que en reiteradas ocasiones el tribunal constitucional ha declarado inconstitucionales normas creadas por las comunidades autónomas por ser menos exigentes que la legislación básica.

Expuesto todo lo anterior deberíamos deducir, de la propia constitución de 1978 y de trabajo como los de Armando Salvador Sancho (1997) *competencias estatales, autonómicas y locales en materia de medio ambiente*<sup>47</sup> o el trabajo de Daniel Del Castillo Mora, *la distribución de competencias en medio ambiente*<sup>48</sup> como idea que a las comunidades autónomas le corresponde el desarrollo legislativo de la normativa básica estatal, normativa básica que ha de recoger la esencia de la materia a tratar y las comunidades autónomas han de completarla conforme a las necesidades propias, siempre garantizando unos requisitos comunes.

En el ámbito de la comunidad valenciana el ejercicio de su poder legislativo de carácter ambiental tiene como resultado la Ley 6/2014<sup>49</sup>, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, por otro lado, respecto a la comunidad autónoma de la región de

---

47

[https://www.researchgate.net/publication/317190971\\_COMPETENCIAS\\_ESTATALES\\_AUTONOMICAS\\_Y\\_LOCALES\\_EN\\_LAS\\_POLITICAS\\_DE\\_MEDIO\\_AMBIENTE](https://www.researchgate.net/publication/317190971_COMPETENCIAS_ESTATALES_AUTONOMICAS_Y_LOCALES_EN_LAS_POLITICAS_DE_MEDIO_AMBIENTE)

48 [https://huespedes.cica.es/gimadus/05/DISTRIBUCI%D3N\\_COMPETENCIAS.htm](https://huespedes.cica.es/gimadus/05/DISTRIBUCI%D3N_COMPETENCIAS.htm)

49 <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-9626#:~:text=La%20presente%20ley%20configura%20un,la%20evaluaci%C3%B3n%20de%20impacto%20ambiental.> : Ley 6/2014 de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana

Murcia el ejercicio de sus facultades legislativas en materia ambiental ha tenido como resultado la Ley 4/2009<sup>50</sup>, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

Por ultimo deberemos efectuar unas consideraciones finales de este capítulo, pues en este capítulo hemos abordado el conglomerado normativo existente a nivel internacional, europeo y nacional en torno a la importante materia ambiental, es de destacar que la legislación existente es muy extensa en esta materia pues los estados, o por lo menos con carácter general, centran su atención en mayor o menor medida a brindar protección al medio ambiente y para ello se requiere un conjunto normativo de cara a brindar tal protección.

Desde mi punto de vista creo que actualmente es perfecta la expresión “mucho ruido, pero pocas nueces” y esto es así porque pese a existir conjuntos normativos y muy restrictivos de carácter ambiental el problema del medio ambiente es un problema común que no entiende de fronteras por lo que para un medio ambiente sano y adecuado deberemos conseguir que todos los países cumplan con los estándares ambientales establecidos y esto no es así.

Desde el enfoque que atiende a la situación europea podemos decir que los resultados son alentadores, pues pese a que queda mucho camino por recorrer, hay un vasto complejo normativo de cara a reducir las emisiones vertidas a la atmosfera y así frenar el calentamiento global, hay multitud de medidas a nivel europeo que son de aplicación en los estados que protegen la biodiversidad animal y la vegetal al igual que hay complejos normativos europeos vocacionales a la protección de los mares, océanos y ríos

En cuanto al tema español considero que la constitución se limita a establecer el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente sano y equilibrado sin adentrarse en más exigencias, desde mi punto de vista debería ser más estricta, no en el sentido sancionador, que también, sino en las obligaciones de los poderes públicos y de los ciudadanos en el cuidado ambiental.

En España en virtud de los artículos 148 y 149 de la constitución se distribuyen las competencias entre el estado y las comunidades autónomas, como hemos dicho en el punto apropiado, el estado se limita a efectuar la regulación básica sobre las cuestiones ambientales diversas, y las comunidades autónomas las desarrollan conforme a sus necesidades, sobre el papel no parece haber ningún problema pero ante los casos reales de emergencias ambientales se pasan el problema de unos a otros alegando que las competencias las tiene el gobierno regional o el gobierno estatal como es el caso del mar menor.

En conclusión, hay un avance muy significativo en materia ambiental y ello es debido a la gran concienciación social en dicha materia, de forma que los estados, con carácter general, se han comprometido a establecer un equilibrio

---

<sup>50</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-2547> : Ley 4/2009 de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

económico y ambiental, buscando el desarrollo de los estados, pero asegurando la sostenibilidad de los mismos

## **B) CAPITULO II: ¿COMO ABORDAN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EL RESTO DE CONTINENTES? ESTUDIO COMPARADO DE LOS DIFERENTES MODELOS**

### **1. América Latina**

Dentro de este apartado abordaremos diferentes constituciones y la posible relación de las mismas con el medio ambiente de aquellas zonas geográficas en donde despliega su campo de aplicación, nos referiremos al continente Americanino, más concretamente, en este apartado, a centro América y Sudamérica, y a su vez, dentro de estos territorios nos centraremos en las constituciones cronológicamente hablando, más modernas como son la constitución de Ecuador de 20 de octubre de 2008 , la constitución de Bolivia del 7 de febrero de 2009, la constitución de República Dominicana del 13 de julio de 2015 y por último la constitución de Cuba del 10 de abril de 2019 .

A continuación, y conforme al orden anteriormente redactado efectuaremos un pequeño análisis de cada una de las diferentes posturas adoptadas en la constitución de los diferentes países americanos, empezando por Ecuador, cuya constitución actual data de 2008, la misma sigue la postura latinoamericana cada vez más arraigada de protección ambiental.

#### **- Ecuador**

En Ecuador se ha conseguido, con la última redacción de la constitución, avanzar, aun mas, en el derecho ambiental, pero recordemos que Ecuador, en mayor o en menor medidas desde su constitución de 1979<sup>51</sup> ya consagraba políticas de protección del medio ambiente, pues en el art 19 de la misma promulgaba el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, así como añadía el deber del estado de velar porque se respetase dichos derechos, de velar por la protección de la naturaleza.

En la constitución política de 1998<sup>52</sup> se amplió su contenido en relación con la protección ambiental pues se introdujeron en la misma, en su art 86 y 87, contenido relativo a la tipificación de infracciones, sanciones administrativas, civiles y penales, por acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente. En su art 90 prohibía el ingreso de residuos nucleares o tóxicos en su territorio y en el art 240 de dicha constitución de 1998 se efectuaba una especial y más intensa protección a la regiones amazónicas

---

<sup>51</sup> [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1978.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1978.pdf) : constitución Ecuador de 1979

<sup>52</sup> [https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_1998.pdf](https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf) : constitución Ecuador de 1998



con la finalidad de mantener y garantizar un desarrollo sostenible de dichas regiones amazónicas, por lo que ya estamos observando políticas de protección al medio ambiente desde hace años pero con la constitución de 2008 se incorporan novedosos y relevantes avances en políticas de protección ambiental.

La constitución de Ecuador de 2008<sup>53</sup>, como veníamos diciendo incorpora trascendentales avances en pro de la protección ambiental, entre esos avances cabe destacar el otorgamiento de personalidad jurídica a la naturaleza, convirtiéndola así en un sujeto de derecho y por tanto titular de pleno derecho de los derechos que consagra el ordenamiento jurídico, cuestión solo antes reconocida para los seres humanos como personas físicas, así como también reconocida para las personas jurídicas, este reconocimiento otorgado a la naturaleza está consagrado en el art 10 de la constitución de Ecuador de 2008 y ha sido objeto, tal atribución a la naturaleza, de múltiples trabajos como el elaborado por Frank Luis Mila Maldonado, Docente-Investigador, Universidad de Otavalo (Ecuador) (2020), *el constitucionalismo ambiental en Ecuador*<sup>54</sup>

Esta anterior consagración de atribuciones a la naturaleza es algo que trataremos a lo largo de nuestro trabajo, por ser una de las posibles soluciones a los problemas medioambientales occidentales, entre los que nos centraremos en el mar menor de la región de Murcia.

En Ecuador, se hizo y se hace notable la necesidad de medidas como las adoptadas en 2008 y anteriores debido a que el 45%<sup>55</sup> de su territorio es selva amazónica, lo que conlleva talas de árboles ilegales provocando una alteración y perjuicio al desarrollo ambiental ya sea por sus especies herbáceas, su rica biodiversidad animal autóctona de la selva amazónica y por supuesto la cantidad de poblaciones indígenas que residen durante siglos en la selva los cuales se están viendo amenazados y desplazados de forma constante a consecuencia de las talas ilegales de sus árboles, talas que pese a ser perseguidas no cesan provocando un perjuicio ambiental difícil de subsanar a corto plazo. Es por ello que la atribución de personalidad jurídica a la naturaleza aporta a esta un status equiparable al de las propias personas conllevando esto que sobre el papel deberían cesar ipso facto los abusos sobre el entorno amazónico que tanto abarca en Ecuador.

Además la constitución ecuatoriana del 2008 contempla políticas de reparación y protección del medio ambiente, figuradas en su art 72, pus en dicho artículo se prevé la puesta en práctica de las actuaciones necesarias destinadas a atenuar o eliminar las consecuencias ambientales perjudiciales al medio ambiente y al desarrollo natural, así como en el art 396 de la misma constitución se consagra

---

<sup>53</sup> [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf) : constitución de Ecuador de 2008 con la que se incorpora, entre otras cosas, personalidad jurídica a la naturaleza.

<sup>54</sup> [https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/01/2020\\_01\\_07\\_Mila\\_Constitucionalismo-ambiental-Ecuador.pdf](https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/01/2020_01_07_Mila_Constitucionalismo-ambiental-Ecuador.pdf) : el constitucionalismo ambiental en Ecuador por Frank Luis.

<sup>55</sup> [http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/2008/amazonas/newsid\\_7375000/7375490.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/2008/amazonas/newsid_7375000/7375490.stm) : noticia BBC sobre el medio ambiente en Ecuador

la obligación del estado de adoptar las medidas necesarias de cara a paliar un posible impacto ambiental, es decir, que ante situaciones que se prevean como nocivas al medio ambiente es responsabilidad del estado adoptar la posición adecuada de cara a mitigar o evadir el impacto negativo en la naturaleza y el art 397 contempla que en caso de un impacto ambiental negativo es obligación del estado actuar de forma inmediata para solventar los perjuicios sufridos por el medio ambiente.

La constitución de Ecuador acoge una gran cantidad de artículos tendente a efectuar una protección integral del medio ambiente. Como conclusión de este genérico análisis sobre la misma, vemos que Ecuador ha legislado de forma intensa acerca de favorecer y promulgar el desarrollo de su naturaleza que recordamos abarca prácticamente la mitad de su territorio. También ha incorporado en la redacción de 2008 importantes avances en dicho camino como aportar personalidad jurídica a la naturaleza. En Ecuador existe un gran problema con la tala ilegal de árboles, cuestión que afecta no solo a su territorio nacional sino al resto del mundo por ser el Amazonas el pulmón del planeta, de ahí que se legislase de cara a su total protección. Legislación que desde mi punto de vista envidio para nuestro territorio ya que estamos más atrás que ellos en este aspecto.

#### - **Bolivia**

Acto seguido atenderemos a la constitución boliviana y su relación con la redacción ambiental, debiendo tener presente que la misma data de una fecha similar a la de Ecuador, un año después, se publicó el 7 de febrero de 2009, esta constitución, pese a ser más tardía que la ecuatoriana no da el gran paso como da la de Ecuador en lo referente de reconocer la personalidad jurídica de la naturaleza de cara a incentivar y proteger con mayor intensidad el desarrollo natural y ambiental de su territorio nacional, pero pese a evadir dicha protección la constitución de Bolivia del 2009<sup>56</sup> recoge una pluralidad de artículos guiados en la línea latinoamericana de mayor protección ambiental, la constitución de Bolivia reconoce la concepción del buen vivir en relación con el concepto de suma qumaña, pero tal y como hemos dicho antes la constitución de Bolivia pese a dar un paso en la protección ambiental no efectúa una relevante protección a los derechos de los recursos naturales, pero hemos de saber que pese a no efectuar un reconocimiento constitucional claro y expreso en la carta magna boliviana, mediante la legislación infra constitucional del país se consagran los derechos de la naturaleza, para ellos llamada la madre tierra o bien Pachamama, mediante la ley 71/2010<sup>57</sup>, pues en el art 5 de dicha ley se reconoce a la madre tierra el carácter jurídico como sujeto colectivo de interés público, dicha ley tiene por claro objeto reconocer los derechos de la naturaleza, para ellos llamada

<sup>56</sup> [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf) : constitución de Bolivia de 2009

<sup>57</sup> <https://www.bivica.org/file/view/id/2370#:~:text=Others-,Ley%20de%20Derechos%20de%20la%20Madre%20Tierra%2C%20Ley%20N%C2%B0,21%20de%20dicie mbre%20del%202010&text=Tiene%20por%20objeto%20reconocer%20los,el%20respeto%20de%20esto s%20derechos.> : derechos de la madre tierra boliviana.

madre tierra, aunque también tiene por objeto reconocer los deberes y obligaciones de la población en torno al medio ambiente para conferir una mayor protección a la naturaleza, aunque esta protección natural aún no se ha consagrado plenamente en Bolivia

En cuanto al articulado que presenta dicha constitución en torno a esta materia deberíamos tener presente los artículos 33 y 34, así como los art 342 a 358 y 373, el art 342 de la carta magna boliviana al art 347 de la misma sostienen un equilibrio de la naturaleza mediante un aprovechamiento controlado y sostenible de sus recursos, cuestión polémica porque sostiene la idea de aprovechamiento de los recursos naturales del país para la obtención de lucro, quedando la gestión de dichos recursos naturales en manos del estado, debemos recordar que Bolivia es un país rico en recursos naturales ya que posee zinc, plata, oro, y gas. Por su parte el art 347 reconoce la imprescriptibilidad de los delitos ambientales y también reconoce la declaración de responsabilidad de aquellas personas que hayan cometido algún perjuicio al desarrollo natural del medio ambiente, así, en el punto dos del referido art se prevé la obligación de toda persona que realice una actividad con impacto ambiental que adopte las medidas necesarias y más oportunas de cara a mitigar o paliar los efectos nocivo efectuados al medio ambiente por su actividad.

Por tanto podemos sostener, de acuerdo con Alan E. Vargas Lima (2011), *el derecho al medio ambiente en el estado plurinacional de Bolivia*<sup>58</sup>, que en Bolivia su protección ambiental consagrada en su constitución de 2009 cuenta con el claro propósito de promover y garantizar el aprovechamiento responsable, eficaz, proporcionado, planificado y sostenible de los recursos naturales y fomentar su industrialización para la obtención de riqueza para el país pero con la postura de que dicha industrialización no dañe a la madre tierra boliviana, por último, cabe mencionar que su texto constitucional también brinda protección al medio ambiente para el bienestar de la población y al igual que pasaba con Ecuador, para garantizar y mantener la vida indígena que tanto se ha visto y se está viendo amenazada con la expansión constante hacia sus territorios obligándolos a desplazarse de los mismos y alterando con dicho impacto natural el desarrollo normal de la madre tierra .

#### - **República dominicana**

En tercer lugar, atenderemos a la relación existente entre la constitución de la república dominicana promulgada en 2010<sup>59</sup> y la protección ambiental conferida en la misma, debiendo tener presente que la república dominicana es uno de los tesoros del planeta en cuanto biodiversidad pues cuenta con más del 80% de la biodiversidad del planeta.

La constitución de la república dominicana ampara la protección ambiental en su artículo 66 y 67, la Constitución Dominicana reconoce los derechos e intereses

---

<sup>58</sup> <https://www.bivica.org/files/medio-ambiente-derecho.pdf> : Alan E. Vargas Lima (2011)

<sup>59</sup> <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/REP%C3%A9BLICA-DOMINICANA-Constitucion.pdf> : constitución de la república dominicana de 2010

colectivos y difusos debiendo proteger la conservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.

El artículo 66 de la constitución dominicana aborda los derechos colectivos y difusos, mediante la protección conferida por la ley al medio ambiente, conservación del equilibrio ecológico, la fauna y la flora, de forma que podemos percibir una protección constitucional con remisión a la ley en cuestión que efectué una protección al medio ambiente del territorio dominicano.

Por otro lado, el artículo 67 de la constitución de la república dominicana establece que es deber del estado prevenir y evitar la contaminación de su territorio nacional, así como proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones dominicanas, contemplando en dichos artículos varios derechos y obligaciones a la población dominicana para efectuar una protección al medio ambiente.

Debiendo tener presente que conforme a lo dictado por el art 194 de la carta magna de la república dominicana es obligación del estado asegurar el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales de la Nación, acorde con la necesidad de adaptación al cambio climático y conforme a este y anteriores artículos cabe destacar, entre otras, la ley general sobre medio ambiente (ley 64-00) la cual tiene por objeto brindar protección al medio ambiente así como conservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales. Esta ley pretende lograr un nivel de armonía adecuado en las relaciones existentes entre la sociedad dominicana y la naturaleza tan importante que se encuentra en su territorio y para ello tienen presente las diferentes características de la naturaleza, el potencial de cada región en concreto en relación con sus recursos naturales, también se centra en la búsqueda de un equilibrio entre las actividades humanas y las condiciones ambientales exigidas, además busca mitigar y eliminar el impacto ambiental generado por el ser humano en la naturaleza mediante exigencias de cara a solventar o eliminar dicho impacto, pasado y futuro.

#### - **Cuba**

En último lugar analizaremos la constitución cubana, en el ámbito, por supuesto, de su relación con el medio ambiente, constitución de especial interés pues es la más reciente, aprobada en 2019<sup>60</sup>, y es de especial atención pues ha sido aprobada en los años en los que más movimiento medioambiental ha habido por lo que será curioso su análisis para ver si dichos movimientos o concienciación social por los problemas medioambientales ha repercutido en la redacción de la carta magna cubana, sí que cabe mencionar que la política ambiental cubana encuentra su cimentación sobre los problemas que aborda la isla en relación con esta cuestión medioambiental ya sea la degradación de suelos, problemas en

---

<sup>60</sup> <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/constitucion-de-la-republica-de-cuba-proclamada-el-10-de-abril-de-2019> : constitución cubana de 2019

las aguas interiores y marinas, así como pérdidas en la biodiversidad animal y pérdidas en los bosques cubanos.

La constitución cubana vigente hasta el año 2019 que es cuando se promulgo la carta magna vigente y actual, no hace referencia dentro de su articulado, de forma expresa y clara a los derechos ambientales, aunque sí que en determinado articulado se puede apreciar alusiones pero este no es exacto, de forma que hasta la regulación actual antes mencionada se puede apreciar un silencio de la norma suprema cubana en cuestiones medioambientales, lo que supuso una necesidad a la hora de redactar la carta magna vigente cubana. Sin embargo, la nueva constitución cubana, llevada a refrendo el 24 de febrero de 2019, efectúa entre las modificaciones establecidas el derecho a un medio ambiente sano, derecho al uso y disfrute racional de los recursos naturales bajo la garantía estatal pues es deber de estos brindarle la protección necesaria.

En cuanto al análisis del articulado deberemos partir del art 71 de la misma, el cual consagra el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a un hábitat seguro y saludable, siendo parte crucial la del estado quien debe fomentar mediante políticas activas y positivas el cumplimiento de este artículo.

Por otro lado, es imprescindible destacar el art 75 de la constitución cubana pues dicho artículo establece y consagra el deber y el derecho de un medio ambiente sano y equilibrado, confiriendo al estado la obligación de proteger el medio ambiente y los recursos naturales del país, siendo este artículo especialmente importante en el desarrollo sostenible de la economía cubana y la sociedad de dicho país al compás de garantizar el bienestar y calidad de las generaciones actuales y futuras de cuba

Es preciso poner este último artículo en relación con el artículo 90 de la constitución cubana, pues el art 90 de dicha carta magna establece que el ejercicio de los derechos y obligaciones previstos en la constitución implica responsabilidades y en relación con el medio ambiente cabe destacar la letra j) la cual viene a decir que es obligación de los ciudadanos cumplir con los requerimientos establecidos de cara a garantizar la protección de la salud y la higiene ambiental nacional.

No podemos concluir el análisis cubano sin mencionar un tema crucial como es el agua, cuestión amparada por el art 76 de su carta magna, artículo que viene a decir que todas las personas en cuba tienen derecho al agua, siendo obligación del estado garantizar las condiciones necesarias para el acceso al agua potable y su saneamiento.

#### - **Constituciones de próxima creación**

Por otro lado, deberemos atender a las constituciones de próxima creación, es decir, pondremos la mirada en aquellos países que están en proceso de una nueva redacción constitucional como puede ser Chile, pues a fecha de hoy 02/04/2022 está previsto que el plebiscito constitucional de salida de la nueva carta magna de Chile sea el domingo 04 de septiembre de 2022.

Bien, para obtener una visión general del paso o los pasos que pretende dar esta nueva redacción en el ámbito medioambiental deberemos efectuar un análisis de los artículos escritos por periodistas, abogados, catedráticos y demás gente erudita de la materia medioambiental en Chile, como puede ser un artículo publicado en la web de la Universidad de Chile por Renato Henríquez Salazar (2021), periodista DAC (Comité por la Sustentabilidad) o el trabajo de Michelle Carrere (2019) titulado *Chile: ¿ cómo proteger el medio ambiente en una nueva constitución?*<sup>61</sup>, pues no estamos ante un texto constitucional consagrado como en las cuatro anteriores ocasiones, sino que al tiempo que se está escribiendo este trabajo se está redactando la nueva constitución chilena y al tiempo que se presente este trabajo los chilenos y las chilenas votaran a favor o en contra de la propuesta constitucional efectuada por sus constituyentes, constituyentes que, por cierto, está formado por 155 miembros y es el primer cuerpo constituyente con equidad de género.

Es importante destacar que la actual constitución<sup>62</sup> vigente en Chile se redactó en tiempo de la dictadura de Pinochet, la vigente carta magna contempla un articulado de cara a la protección constitucional del medio ambiente, articulado que parece no ser suficiente o efectivo en ciertas zonas geográficas del país llamadas zonas de sacrificio y que más adelante mencionaremos. Hay estudiosos y activistas que sostienen que la nueva constitución será un gran avance que desconectará a Chile totalmente de tiempos Pinochet, como Ignacio Silva (2021), psicólogo y activista que afirmó textualmente “La nueva Constitución nos desamarrará definitivamente del general Pinochet”<sup>63</sup>

La actual constitución contempla en su artículo 19.8 el derecho de todos los chilenos a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Siendo el deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza, de la literalidad de este precepto y a la luz de su interpretación se extrae la conclusión que lo que protege este artículo es el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y no como tal el derecho a un medio ambiente libre de contaminación, no estando protegido el medio ambiente en un ámbito territorial conllevando esta cuestión una gran problemática pues a lo largo del territorio chileno hay una gran cantidad de territorios que deberían ser protegidos por su importancia y riqueza natural pero por su escasa densidad poblacional no son protegidos. Siendo considerado tal artículo por estudiosos de la materia como una percepción restrictiva pues solo protege o ampara el entorno inmediato del individuo poseedor del derecho amparado por la constitución.

También cabe hablar de una importante problemática en Chile como son las zonas de sacrificio<sup>64</sup>, se trata de zonas de muy alta contaminación, las zonas

---

<sup>61</sup> <https://es.mongabay.com/2019/12/chile-medioambiente-y-nueva-constitucion/> : Michele Carrere (2019)

<sup>62</sup> [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_chile.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf) : actual constitución chilena.

<sup>63</sup> <https://www.elsaltodiario.com/mapas/ignacio-silva-nueva-constitucion-desamarrara-definitivamente-general-pinochet> : Ignacio Silva

<sup>64</sup> <https://www.reuters.com/article/chile-ambiente-constitucion-idLTAKBN28W1CX> : zonas de sacrificio en Chile

más contaminadas del país como puede ser Quintero, Puchuncavi y Til Til, territorios gravemente afectados por la contaminación que conlleva la pérdida masiva de biodiversidad terrestre y marina debido a los constantes vertidos efectuados por las empresas que llevan a cabo actividades con gran impacto ambiental en estas zonas de sacrificio, pero además tiene una gran incidencia en la población local pues se han registrado miles de intoxicaciones y muertes anómalas que se cree que puede estar ligado al gran nivel de toxicidad que se registra en estas localidades, de forma que podemos considerar a estas regiones como zonas olvidadas o dejadas a su suerte donde parece que no opera la protección constitucional conferida por el artículo 19.8 de su carta magna aún vigente, siendo este una de las tantas problemáticas a abordar en la nueva redacción constitucional.

En cuanto a lo sustancial de este apartado, es decir, que es lo que se quiere o se debe fijar en la nueva redacción constitucional de Chile puesta a disposición del pueblo chileno para el próximo mes de septiembre, se deben consagrar una serie de principios, obligaciones, derechos y potestades tanto a la autoridades como a la ciudadanía en general que permitan o logren una ejecución óptima de los Derechos Fundamentales y una protección imprescindible para el adecuado desarrollo del medio ambiente, de la naturaleza, al igual que sostiene el profesor de Derecho Constitucional de la universidad de Chile, Francisco Zúñiga Urbina, en su trabajo *Nueva constitución para Chile. Las bases y las nuevas ideas políticos-constitucionales*.<sup>65</sup>

Destacando algunos principios como el principio de acción climática el cual tiene por objeto claro y directo contemplar una serie de obligaciones para suavizar, mitigar y adaptar las actuaciones necesarias al constante cambio climático, también cabe destacar el principio de justicia ambiental el cual supone la distribución equitativa de derechos y obligaciones en el disfrute y cuidados del medio ambiente, así como el principio de solidaridad territorial el cual supone el claro objetivo de alcanzar la igualdad material medioambiental en todo el territorio chileno cuestión vinculada a las zonas de sacrificio.

Por tanto, es claro que se debe incorporar un deber del estado y de la ciudadanía tendente a la protección ambiental del medio ambiente y de los bienes naturales, promoviendo el desarrollo sostenible de medio ambiente y proteger la naturaleza.

Además y por supuesto, la constitución chilena ha de promulgar y consagrar el derecho<sup>66</sup> a vivir en un ambiente equilibrado desde el punto de vista ecológico y sano, también ha de contener derechos y obligaciones en relación con el acceso

---

<sup>65</sup> [file:///C:/Users/alonh/Downloads/publicadorfd,+Journal+manager,+31673-106882-1-CE%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/alonh/Downloads/publicadorfd,+Journal+manager,+31673-106882-1-CE%20(2).pdf) : Francisco Zúñiga Urbina

<sup>66</sup> <http://www.derecho.uchile.cl/centro-de-derecho-ambiental/columnas-de-opinion/columna-derechos-de-la-naturaleza-entran-en-constitucion-2022> : derechos de la naturaleza en la constitución chilena de 2022

<https://www.uchile.cl/noticias/174949/medioambiente-y-nueva-constitucion> : noticia de la universidad de Chile sobre la próxima redacción constitucional y su relación con la naturaleza

del ser humano a la naturaleza y medio ambiente chileno, el derecho del ser humano al agua y al saneamiento de la misma, cuestión crucial e imprescindible para toda población, así como el derecho de acceso a la población sobre asuntos público medioambientales y hacer a la población participe del cuidado y protección del medio ambiente.

Para ir finalizando con esta cuestión crucial para el futuro de Chile y el resto del planeta, debemos de saber que para que los derechos y obligaciones expuestos tengan una eficacia efectiva en el ordenamiento jurídico chileno es crucial que la constitución considere un ordenamiento territorial y urbano basado en las necesidades del medio ambiente y las necesidades de la persona, promueva la descentralización de las zonas del país, y otorgue poder de decisión a los habitantes del país respecto esta importante cuestión.

## **2. Estados Unidos**

En cuanto a la posición norteamericana respecto a temas ambientales debemos comenzar diciendo que nos centraremos sobre todo en la posición estadounidense por tener una gran relevancia internacional, dicho esto pasaremos a mencionar que Estados Unidos es una república que funciona con un sistema federal.

El gobierno de la nación tiene responsabilidades expresamente concretadas y los 50 estados que integran la nación estadounidense conservan una autonomía y autoridad sobre sus ciudadanos y residentes.

La constitución de los Estados Unidos de América data de 1787 y en un origen estuvo compuesta por un total de 7 artículos reguladores de la materia medioambiental, pero con el paso de los años y conforme a diversas necesidades sociales se fue completando con enmiendas.

La Constitución Estadounidense al igual que los países de nuestro entorno es la norma suprema pero presenta una diferencia importante pues en ella no se recoge de forma clara y concreta el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano ni se concreta de una protección ambiental como en los países de nuestro entorno, ello no quiere decir que no se confiera una protección al medio ambiente, a lo largo de los años se ha intentado que la constitución federal estadounidense ampare este derecho y este protegido por dicho texto pero el tribunal supremo de carácter federal se opuso a tal intento.

Debemos tener presente que la constitución estadounidense dice: "los poderes no delegados a los Estados Unidos por la Constitución, ni prohibidos por ella a los estados, están reservados a los estados o al pueblo" de forma y en relación con lo anterior algunos estados estadounidenses han introducido en su ordenamiento interno determinadas disposiciones para conferir una mayor protección ambiental y paliar el vacío establecido por la Constitución Federal

A pesar de que la constitución no recoge de manera concreta y específica el medio ambiente se ha constatado a través de diversa regulación como puede



ser la cláusula de comercio que se ha conferido una protección al medio ambiente

Por otro lado, es importante tener en consideración la inestabilidad en estos últimos tiempos de la posición estadounidense respecto a la protección medioambiental y todo ello viene conferida por la salida por el expresidente Trump<sup>67</sup> del acuerdo de París y la vuelta al acuerdo de París por el actual presidente de Estados Unidos Joe Biden<sup>68</sup>, debiendo tener presente ciertos puntos imprescindibles que lleva consigo el acuerdo de París.

El Acuerdo De París<sup>69</sup> se creó en un contexto donde el cambio climático estaba conllevando una gran problemática para la sociedad en su conjunto, pues el cambio climático afecta a todo el planeta, por lo que se pretendió acordar un conjunto de medidas de cara a paliar y combatir los resultados nocivos que provoca el cambio climático. En atención al texto en cuestión el propio artículo 2 establece que los objetivos del mismo el cual es reforzar a respuesta mundial a la amenaza del cambio climático en el contexto de un desarrollo sostenible y para ello se deberán llevar a cabo políticas destinadas a mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de los 2°C con respecto a los niveles preindustriales, conllevando consigo una reducción considerable de los riesgos y los efectos del cambio climático.

Por otro lado, deberemos aumentar la capacidad de los países firmantes de adaptarse a los efectos o resultados nocivos o adversos del cambio climático y promover un desarrollo con mínimas emisiones de gases de efecto invernadero.

El Acuerdo De París tiene por objeto aplicarse de forma que se garantice la equidad entre los estados firmantes y la distribución de responsabilidades de forma equitativa entre los mismos en atención a las especiales situaciones que pueda presentar cada uno de los países firmantes, con el claro propósito de conseguir los objetivos antes enunciados es vital lograr que los países firmantes del acuerdo de París trabajen de forma cooperadora de cara a lograr una correcta educación, sensibilización y participación de la ciudadanía en la protección del medio ambiente.

Como hemos mencionado anteriormente el expresidente Donald Trump salió del acuerdo de París dándole la espalda al medio ambiente, pues su salida fue muy significativa ya que Estados Unidos en esos momentos era el segundo emisor mundial de gases de efecto invernadero (GEI) y todo ello en base un reforzamiento de la política económica pues según Donald Trump el acuerdo de

---

<sup>67</sup> <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-54815627> : noticia de 2020 sobre la retirada de EEUU del acuerdo de París

<sup>68</sup> <https://www.lavanguardia.com/natural/cambio-climatico/20210121/6186332/biden-reincorpora-estados-unidos-acuerdo-paris-sobre-cambio-climatico.html> : Joe Biden reincorpora a EEUU en el acuerdo de París

<sup>69</sup> <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/the-paris-agreement/el-acuerdo-de-paris> : acuerdo de París

parís era injusto y conllevaba un escollo en su crecimiento económico de forma que sobrepuso la economía nacional al medio ambiente global .

Sin embargo, con las últimas elecciones se efectuó un cambio en la presidencia estadounidense conllevando un cambio claro de rumbo en la política ambiental pues el actual presidente, Joe Biden firmo de nuevo la entrada en el acuerdo de parís, conllevando consigo el compromiso de estados unidos en los objetivos antes expuestos que enarbolan el acuerdo de parís.

### 3. China

Hemos de comenzar diciendo que la constitución China originaria entro en vigor el 25 de diciembre de 1947, un año después de haber sido adoptada por la asamblea nacional, esta redacción constitucional no contempla un articulado destinado a la protección ambiental pues no será hasta el año 1992 quien fueron adoptados por la sesión extraordinaria de la segunda Asamblea Nacional.

Bien, en 1992 entró en vigor, junto a otros, el artículo 18, el cual, a grosso modo, recoge una serie de obligaciones para el estado entre la que se encuentra: “La protección ecológica y del medio ambiente deben recibir igual consideración que el desarrollo económico y tecnológico. “, dicho esto debemos de saber que china es un país firmante del acuerdo de parís y que se ha comprometido a reducir drásticamente las emisiones de gases contaminantes, pero por otro lado cabe apostillar que china es de los países más contaminantes del mundo, es así, que la calidad de su aire llega a niveles críticos usualmente.

Llegado a este punto y a este país en concreto y ya que nuestro trabajo versa sobre el medio ambiente, es preciso destacar algunos datos no alentadores para china, pues de los últimos estudios fiables que se hicieron, antes del coronavirus, se constató que china batió un nuevo récord<sup>70</sup> en contaminación pues solo china ha emitido más gases causantes del efecto invernadero que todos los países desarrollados juntos, cuestión que conlleva multiplicar por 4 las emisiones de gases de efecto invernadero en un periodo de 30 años, todo ello es debido, tal y como sostiene David Brown (2021) en un artículo para la BBC titulado “Cambio climático: cómo el explosivo crecimiento de China lo convirtió en el principal contaminante del mundo”<sup>71</sup>, a un crecimiento industrial imparable, que no tiene comparación con ningún otro país, pues el mundo entero ha recurrido a la compra de productos fabricados en china por el abaratamiento de los costes,

---

<sup>70</sup> <https://www.elmundo.es/ciencia-y-salud/medio-ambiente/2022/03/09/62289105fc6c830f5d8b45b3.html> : nuevo récord de contaminación en china, noticia de el periódico el mundo  
<https://www.eleconomista.es/internacional/noticias/11200965/05/21/China-bate-un-nuevo-record-ya-emite-mas-gases-contaminantes-que-todos-los-paises-desarrollados-juntos.html> : china contamina mas que todos los países desarrollados juntos  
<https://agendapublica.elpais.com/noticia/17865/accion-climatica-oportunidad-legitimacion-gobierno-chino> : noticia del periódico el país que muestra luces y sombras del actuar chino.

<sup>71</sup> <https://www.bbc.com/mundo/noticias-58153074> : David Brown

dicho auge industrial requiere ingentes cantidades de energía y ese es un gran problema en China pues son muy dependientes del carbón, hasta el punto de que se siguen creando nuevas centrales de carbón en china, no optando por energías mas sostenibles con el planeta por resultar menos eficaces e insuficientes.

China presento en 2019 el 27% del total de las emisiones de CO2 del planeta, seguido por estados unidos con un 11%, debiendo romper una lanza en favor de china ya que china es el país con más población mundial y por ende su contaminación ha de ser tal, el presidente chino, Xi Jinping, se ha comprometido en lograr el máximo de emisiones de carbono antes de 2030 y lograr cero emisiones netas en 2060. No obstante, no va en camino de lograr los objetivos establecidos pues de los últimos datos ms fiables datan de 2020 y los mismos demuestran que la contaminación en China ha aumentado 176,559 megatoneladas, un 1,53% respecto a 2019<sup>72</sup>. China, pese a estos datos y pese a ser considerado desde hace unos años hasta ahora como un país que está contribuyendo de forma negativa a al cambio climático, ha adoptado una posición activa en hacerle frente al deterioro de sus tierras, a la contaminación de sus aguas y a la emisión de gases de efecto invernadero, entre esas políticas activas caben destacar planes de acción nacional de cara a mejorar el medio ambiente y planes de acción de determinadas regiones de china destinados e evitar una huella ambiental, también hay una fuerte política medioambiental china de cara a mejorar la calidad de sus aguas entre las que cabe destacar todas las medidas adoptadas en el Rio Amarillo de China, considerado el rio madre, rio de crucial importancia en la sociedad china pues abastece de agua a gran parte de la población China, otra de las medidas adoptadas por el gobierno Chino es la elaboración de un plan de cara al endurecimiento de las sanciones en caso de que se incumplan las obligaciones medioambientales.

#### **4. Australia**

Para una correcta comprensión de la posición australiana y de sus leyes respecto al medio ambiente deberemos efectuar un breve análisis de la forma de gobierno australiana, pues se diferencia notablemente de los países de nuestro entorno.

Australia cuenta con un sistema federal de gobierno en el que los distintos poderes legislativo, ejecutivo y judicial son asumidos entre los gobiernos federales, estatales y territoriales existentes a lo largo de la geografía australiana, conforme a lo dispuesto por la constitución de Australia el Parlamento Federal ha sido dispuesto con una serie de responsabilidades de carácter legislativo no ejerciendo un absoluto poder legislativo pero si puede llevar a cabo determinados asuntos de carácter ambiental, entre otros. los

---

<sup>72</sup> <https://datosmacro.expansion.com/energia-y-medio-ambiente/emisiones-co2/china> : artículo del periódico expansión sobre la contaminación en China 2020

estados y territorios australianos conforme a lo dispuesto en su propia constitución tienen un poder legislativo general.

La Constitución Australiana carece de una mención clara y directa a la protección ambiental, es decir, la constitución de Australia no confiere una mención a la protección ambiental de su territorio pero pese a esto las leyes australianas de protección del medio ambiente son muy severas e integrales, disponiendo de un gran espectro normativo de cara a conferir una integral protección a la naturaleza australiana entre las que cabe destacar las leyes en materia de medio ambiente y patrimonio como puede ser la ley de protección del ambiente, ley de conservación de los parques nacionales y la vida silvestre, la ley de comisión del patrimonio australiano... también cabe destacar legislación en materia de tierras aborígenes como puede ser la ley de derechos de las tierras aborígenes, la ley de sitios sagrados aborígenes en el territorio norte y la ley de protección del patrimonio aborígen.

A colación con lo anterior debemos de tener en cuenta que Australia es el primer país del mundo productor de uranio, mineral imprescindible en el sector energético, Australia produce unas 1.692.700 toneladas de uranio lo que equivale al 28% de la producción mundial de uranio anual aproximadamente de forma que ha de contar y cuenta con una legislación ambiental de cara a efectuar un control medioambiental en la explotación del uranio.

Además, para constatar el compromiso australiano por la protección del medio ambiente es crucial mencionar que Australia es signatario de una pluralidad de convenciones internacionales en lucha por proteger el medio ambiente y proteger y valorar el patrimonio australiano, siendo Australia líder mundial en fomentar regímenes ambientales internacionales.

No obstante, la situación australiana es un tanto controversial, puesto que adopta una multitud de legislación de cara a la protección ambiental pero también cabe mencionar que el gobierno australiano adopta una serie de medidas de cara a la explotación industrial de extracción de combustibles fósiles que supondrían unas graves consecuencias para el medio ambiente.

Pues en Australia se han adoptado medidas que favorecen indirectamente a la explotación industrial como la supresión en 2013 del impuesto por la emisión de gases contaminantes y por ende los niveles de contaminación desde la fecha han aumentado, importantes medios de nuestro país como Atresmedia<sup>73</sup> señalan que Australia podría ser responsable del 17% de la contaminación mundial en 2030 y todo ello debido a la emisión de gases contaminantes, además también cabe mencionar la cantidad de incendios que sufre el país australiano los cuales han arrasado la flora y fauna del país oceánico, así como sequías y el gran problema en aumento de la barrera de coral, de forma que pese a los constantes esfuerzos en buscar una solución eficaz para la salud medioambiental no es suficiente pues se han de adoptar medidas de cara a una protección integral del

---

<sup>73</sup> [https://compromiso.atresmedia.com/hazte-eco/noticias/australia-podria-ser-responsable-contaminacion-mundial-2030\\_201907095d2489880cf2ed10d617ce51.html](https://compromiso.atresmedia.com/hazte-eco/noticias/australia-podria-ser-responsable-contaminacion-mundial-2030_201907095d2489880cf2ed10d617ce51.html) : previsiones Australia 2030

medio ambiente y evitar en un futuro que Australia de pasos de gigante en la emisión de gases contaminantes a la atmosfera.

Resumiendo dentro de este capítulo II donde abordamos el estudio del derecho comparado en distintas zonas del planeta, como es Latinoamérica, estados unidos, china y Australia, llegamos a una interesante conclusión la cual es el arraigo de la protección ambiental sobre el papel en la mayor parte de los estados del planeta, pues en mayor o en menor medida todos los estudiados disponen de normas que confieren protección a la naturaleza, ya sean normas de carácter constitucional como es Ecuador o bien normas promulgadas por legislaciones ambientales.

Pese a este buen actuar legislativo de la mayor parte de los países analizados y del entorno de los mismos, con la mera protección constitucional o legislativa no es suficiente, pues lo más importante es llevar a cabo medidas de cara a proteger el medio ambiente y ejecutar dichas medidas eficientemente y con coherencia, pues, desde mi humilde punto de vista no vale limitar la producción o utilización de ciertos bienes por su grado de contaminación pero esos países que limitan tengan acuerdos comerciales con otros países considerados los más contaminantes del planeta e introduzcan sus bienes producidos sin ningún control medioambiental, como puede ser productos procedentes de China cuya industria es la responsable, en gran parte, del brusco cambio climático, o la ropa que llevamos todos de grandes marcas textiles que son fabricadas, en ciertas partes del proceso, por niños y tirando residuos derivados de la elaboración de las prendas a los ríos y mares.

Al igual que concluía en el primer capítulo, concluyo en este que ha habido un gran cambio de mentalidad en este último siglo en los países más desarrollados o en vías de desarrollo, pues no se pueden incluir algunos países asiáticos y el continente africano en general, donde antes eran vertidos y contaminación sin ningún tipo de control ni reparo en este siglo ya hemos dado los pasos para frenar tales actuaciones y reparar los efectos nocivos que se han provocado y se siguen provocando el medio ambiente, pues no olvidemos que aún queda la mayor parte del trabajo por hacer lo cual se traduce en hacer efectivas las medidas previstas por los científicos para la reducción de contaminantes y la protección del medio marino y terrestre. Como ciudadanos somos los que tenemos la mayor responsabilidad, pues siempre se mira a la clase política para que resuelvan los problemas que generamos todos por nuestro mal hacer, de forma que como ciudadanos libres que nos consideramos podemos adoptar ciertas pautas de cara a contribuir con el freno al cambio climático y a la pérdida imparable de biodiversidad terrestre y marina, medidas como comprar productos de países que efectúen control a las producciones, comprar productos sostenibles con el planeta, utilizar lo menos posible transporte de combustión fósil, reciclar productos y dejar limpio todo lo que ensuciemos, en concreto el mar y así evitar la contaminación de las aguas con plásticos y residuos tóxicos.

## **C) LA LENTA AGONIA DEL MAR MENOR**

### **1. El problema del Mar Menor**

Para una correcta comprensión de la problemática del mar menor deberemos empezar abordando sobre las características del mar menor, que es el mar menor y que nos aporta.

El Mar Menor<sup>74</sup> es un espacio de una gran relevancia ecológica, recreativa, geológica, social y económica, tal y como sostiene Víctor M. León y José M.<sup>a</sup> Bellido (2017) en su estudio para el Instituto Español de Oceanografía titulado *Mar Menor, una laguna singular y sensible, evaluación científica de su estado.*<sup>75</sup> Además posee unas singulares características que lo hacen idóneo para el refugio de aves y otras especies marinas que habitan en su interior.

El Mar Menor es una laguna salada que se encuentra en la Región de Murcia, siendo la laguna salada más grande de Europa con unos 170km<sup>2</sup> de superficie separados del mar mayor por una lengua de arena de 24 km, cuenta con una longitud costera de 72 kilómetros y su profundidad máxima gira entorno a los 7 metros, dentro de esos 170 km<sup>2</sup> de superficie encontramos cinco islas las cuales deben su origen a la actividad volcánica las cuales reciben el nombre de la isla la perdiguera, la isla del ciervo, sujeto, redonda y la isla del barón. Además, el Mar Menor es una zona geográfica que aúna una pluralidad de zonas de protección ambiental, así como una diversa lista de catalogaciones ambientales de importante relevancia, entre las que es imprescindible nombrar es que el mar menor es un espacio protegido por la Red Natura 2000 "MAR MENOR", es un espacio protegido para las aves, el mar menor es un humedal de importancia internacional y es una zona especialmente protegida para el mediterráneo.



En cuanto a las causas propiamente dichas que han conllevado la fatal situación actual del mar menor, hemos de saber que llegamos a un punto muy controversial, pues una parte de la población te dirá que los problemas del mar menor son unos y otra parte de la población son otros, pero si podemos concretar que la comunidad científica están en casi completo acuerdo que el problema

<sup>74</sup> <https://canalmarmenor.carm.es/el-mar-menor/sobre-el-mar-menor/#:~:text=El%20Mar%20Menor%20es%20la,%2C%20Ciervo%2C%20Sujeto%20y%20Redonda.> : información relativa a lo que es el mar menor y el porque de su importancia

<sup>75</sup> [file:///C:/Users/alonh/Downloads/Libro\\_Mar\\_Menor\\_web.pdf](file:///C:/Users/alonh/Downloads/Libro_Mar_Menor_web.pdf) : Víctor León y José Bellido (2017)

radica en el vertido continuo de agua dulce con gran cantidad de nutrientes provenientes de la agricultura del campo de Cartagena.

El mar menor ha sufrido un constante proceso de degradación que tuvo su culmen en el 2016 con la llamada sopa verde<sup>76</sup>, se denominó así porque el mar menor tiñó sus aguas de un tono verdoso y ello fue debido a la eutrofización<sup>77</sup>, este fenómeno consiste en la producción descontrolada de algas fitoplanctónicas a causa directa del vertido de nutrientes inorgánicos procedentes de actividades agrícolas al mar menor, llegando estos nutrientes a través de ramblas, canales o acuíferos que desembocan en el mar menor, vertiendo cada día unas 5 toneladas aproximadamente.



Tras el proceso de eutrofización llegamos a la hipoxia<sup>78</sup>, la hipoxia es la falta parcial de oxígeno en el agua que permite la vida acuática, ¿y porque se queda sin oxígeno? debido a la eutrofización pues este conlleva que el agua se enturbie tanto que no deje pasar la luz al suelo marino, y si el suelo marino no obtiene luz solar no pueden realizar las algas la fotosíntesis necesaria para aportar oxígeno lo que conlleva que miles de peces acudan a la orilla del mar en busca de oxígeno.



<sup>76</sup> [https://www.elconfidencial.com/multimedia/video/sociedad/2016-08-10/agua-mar-menor-verde-algas\\_1244601/](https://www.elconfidencial.com/multimedia/video/sociedad/2016-08-10/agua-mar-menor-verde-algas_1244601/) : noticia del 2016 de el periódico el confidencial tratando el asunto relativo a la sopa verde del mar menor

<sup>77</sup> <https://es.euronews.com/green/2021/09/14/un-nuevo-informe-cientifico-confirma-que-el-mar-menor-se-ahoga-por-la-agricultura> noticia de euronews sobre que es el porque de la eutrofización del mar menor

<sup>78</sup> <https://www.fundacionaquae.org/wiki/por-que-no-hay-suficiente-oxigeno-en-el-mar-menor/#:~:text=Un%20exceso%20de%20nutrientes%20en,unos%20a%C3%B1os%20se%20viene%20denunciando.> Noticia sobre la hipoxia que se sufre en el mar menor, por la fundación Aquae

Por último llegamos a la anoxia<sup>79</sup>, la cual es la falta total de aire lo que conllevaría inevitablemente a la muerte de los peces de la laguna salada, pues como resultado último encontramos la muerte de los peces ello debido a la imposibilidad de las algas del fondo marino de poder hacer la fotosíntesis, el mar menor en reiteradas ocasiones ha amanecido con sus costas repletas de toneladas de peces muertos, quizás la mayor recogida de peces muertos<sup>80</sup> fue el año pasado con una recogida de 5 toneladas de peces en el litoral del mar menor, no siendo este un caso aislado, pues en 2019 también se recogió unas 3 toneladas de peces muertos de las costas del mar menor y da la casualidad que al estar escribiendo este trabajo estoy escuchando en la radio hablar al presidente de la región de Murcia sobre un nuevo episodio de recogida de peces muertos en las costas del mar menor no tan acuciada como las mencionadas anteriormente pero puede ser el preludio de lo que nos puede esperar este verano conforme aumenten las temperaturas.



Ya hemos dicho que el vertido de nitratos es el principal problema del mar menor y que los vertidos provienen del campo de Cartagena, ¿pero todas las finas del campo de Cartagena son responsables de la agonía del mar menor? no exactamente, en cierta parte al igual todos contribuimos negativamente al cambio climático por mínimo que hagamos podemos decir de las fincas del campo de Cartagena lo mismo pero no se les puede criminalizar a todas ni a la mayoría pues las mismas están dentro de la legalidad. El campo de Cartagena cuenta con una superficie eminentemente agrícola que abarca 36.203 hectáreas, de las cuales una ínfima parte son regadíos ilegales<sup>81</sup> las cuales son 8.500 hectáreas de las cuales en 2022 se han clausurado ya 1000 hectáreas.

Pero no todos los problemas del mar menor son los vertidos de nitratos a las aguas del mar menor sino que también es un gran problema el arrastre de metales pesados a las aguas del mar menor provenientes de la minería<sup>82</sup>, pues en zonas cercanas a la costa interior murciana habían importantes extracciones

<sup>79</sup> <https://www.lavanguardia.com/natural/contaminacion/20210824/7677955/asi-muere-mar-menor-anoxia.html> : noticia de la vanguardia sobre la anoxia y la progresiva muerte del Mar Menor

<sup>80</sup> [https://elpais.com/sociedad/2019/10/14/actualidad/1571055035\\_567032.html](https://elpais.com/sociedad/2019/10/14/actualidad/1571055035_567032.html) : noticia del país sobre la retirada de toneladas de peces muertos en el mar menor

<sup>81</sup> <https://www.agronegocios.es/el-regadio-ilegal-en-el-punto-de-mira-de-la-crisis-del-mar-menor/> : noticia de agronegocios de 2021 donde menciona que los regadíos ilegales están en el punto de mira.

<sup>82</sup> [https://www.elconfidencial.com/espana/2020-02-23/metales-peligrosos-minas-abandonadas-mar-menor\\_2465872/](https://www.elconfidencial.com/espana/2020-02-23/metales-peligrosos-minas-abandonadas-mar-menor_2465872/) : noticia del confidencial relativa a la contaminación del mar menor mediante metales pesados provenientes de la sierra minera de la unión



mineras, en la zona de la unión, más concretamente en la sierra minera de la unión, quedando esas minas clausuradas pero no bien cerradas y cuando llueve se arrastran sedimentos de metales pesados al mar menor.



Por último atenderemos a otro problema del mar menor como son las DANAS<sup>83</sup> y la configuración de los municipios colindantes al mar menor, pues están configurados de una manera que cuando llueve en abundancia acaba todo el agua y la suciedad arrastrada en el mar menor, una cuestión en cierta parte inevitable pero que se pueden adoptar medidas de desagües y canales de cara a mitigar el caudal entrante a la laguna salada, pues estos años anteriores se produjeron grandes inundaciones sobre todo en los alcázares acabando los vertidos de nuevo en el mar menor provocando un gran impacto ambiental.



Acto seguido atenderemos a unas pautas de cara a mejorar la situación ambiental del mar menor, no obstante hay que tener presente que unos dirán que las medidas a adoptar para recuperar la vida del mar menor son unas y otros dirán que las medidas son otras, así como también hay que distinguir de las medidas de carácter político y las medidas de carácter científico técnicas, yo me abstendré de dar mi opinión personal dejándola para la conclusión de este

---

<sup>83</sup> <https://www.tiempo.com/noticias/actualidad/mar-menor-catastrofe-dana-murcia.html> : noticia de meteorología de 2019 sobre los efectos adversos que causaron las continuas DANAS en el mar menor

trabajo y me limitare a atender a las medidas científicas y técnicas propuestas para abordar la problemática del mar menor.

Entre las múltiples medidas propuestas por los equipos científicos y técnicos estudiosos de la situación del mar menor, como el comité de asesoramiento científico del Mar Menor, el comité de biólogos marino murciano o Pedro Costa el cual es premio nacional de medio ambiente, cabe destacar las siguientes, en primer lugar atenderemos a una medida que aborda la gran problemática del mar menor pues esta propone limitar la superficie y actividad agraria intensiva, la segunda medida va enfocada la retirada de biomasa de las costas del mar menor, la tercera medida consiste en la instalación de biocorrectores y filtros verdes para reducir el aporte de nitratos al mar menor y por ultimo seria favorable para la laguna salada actividades encaminadas a la recuperación y protección de las especies autóctonas de la misma, así como el fomento de ostras en toda la laguna las cuales harían la labor de filtro natural

En cuanto a la primera medida hace referencia a la problemática mayor del mar menor como son los vertidos ilegales sobre el mar menor provenientes del campo de Cartagena, por ello se prevé la ordenación del territorio del campo de Cartagena de cara a instalar una normativa que desarrolle el uso del suelo acorde a la legalidad pues los científicos consideran fundamental una modificación en el modelo agrícola de la zona, así como el desmantelamiento de las 8.500 hectáreas de cultivos ilegales. Para ello se podría aplicar en todo su alcance la Ley de Protección y Ordenación del Territorio en el ámbito del Mar Menor la cual cuenta, entre otras cosas, con una estricta regulación en materia de ordenación territorial del zampo de Cartagena dividiéndolo en zonas.

Otra medida necesaria es la retirada de biomasa<sup>84</sup> y detritos en las costas del mar menor con el objetivo de proteger el mar menor y evitar favorecer la eutrofización que genera la falta de oxígeno en el mar menor, pues este proceso llamado eutrofización es producido por la proliferación masiva de algas a consecuencia directa de la entrada de nitratos y otros nutrientes en las aguas del mar menor, estas actuaciones de retirada de biomasa se llevan a cabo por parte de la CARM 5 años, pero es necesario incrementar la intensidad de retirada de biomasa.



<sup>84</sup> <https://canalmarmenor.carm.es/actuaciones/medida-prioritarias/medida-1/> : retirada de biomasa

Otra medida que se ha de llevar a cabo es la desnitrificación<sup>85</sup> de las aguas del mar menor mediante biorreactores y mediante filtros verdes, estas dos soluciones son muy eficaces para la desnitrificación de aguas de escorrentías con alto contenido en nitrato, por tanto, en atención a los biorreactores, el objetivo es establecer balsas de desnitrificación consistentes en astillas de maderas que según datos científicos serán capaces de desnitrificar un caudal aproximado de 200l/s y así mitigar el alto contenido en nutrientes de estas aguas, la ubicación de estos biorreactores debería tener lugar en varias parcelas del campo de Cartagena las cuales sean circundantes al mar menor.



Por otro lado deberemos atender a la desnitrificación de las aguas del mar menor a través de los filtros verdes<sup>86</sup>, estos filtros verdes complementa y aseguran la desnitrificación de las aguas que se vierten al mar menor, consiste en la construcción de una balsa de regulación próximos a la entrada de los biorreactores para gestionar los caudales que van llegando así como la instalación de un filtro verde que traten las aguas que salen de los biorreactores, filtro verde que debería de consistir en humedales por donde pasa el agua pues estos disponen de la capacidad para eliminar carbono soluble, fosforo y otros microorganismos.

Por último, también podríamos destacar el incentivar las poblaciones de bivalvos<sup>87</sup> en el entorno del mar menor, los cuales han disminuido considerablemente durante estos años y a consecuencia de la contaminación de la laguna, el fomento en la instalación de bivalvos tiene como objetivo aumentar el filtrado del agua pues estos seres albergan especiales características de protección de las aguas pues las filtran, pudiéndose constituir como un filtro natural.

Las medidas enunciadas anteriormente son las postuladas por la comunidad científica en general para solucionar la problemática del mar menor como el comité científico del Mar Menor, pero a continuación pondremos el foco en

<sup>85</sup> <https://canalmarmenor.carm.es/actuaciones/medida-prioritarias/medida-3-2/> : biorreactores

<sup>86</sup> <https://canalmarmenor.carm.es/actuaciones/medida-prioritarias/medida-3-3/> : desnitrificación mediante filtros verdes.

<sup>87</sup> <https://canalmarmenor.carm.es/actuaciones/medida-prioritarias/medida-5/> : plan sobre el fomento de bivalvos para que actúen como filtro natural de nitratos en la laguna

aquellos casos similares<sup>88</sup> al del mar menor, es decir, atenderemos a lagunas naturales que por la acción directa o indirecta humana se han visto contaminadas, entre las que debemos citar la Bahía de Chesapeake (Virginia, EEUU), La Laguna de Berre (Francia), Saltón Sea (California, EEUU) y la bahía de Tampa, siendo este último el caso más similar al del mar menor, pues según la investigadora Noelia Guaita (2021) “El diagnóstico era muy similar, en 1970 tenían un grave problema de eutrofización como consecuencia de la entrada de nutrientes que procedían de actividades agrícolas e industriales”<sup>89</sup>

La directora ejecutiva de la bahía de Tampa<sup>90</sup>, Holly Greening<sup>91</sup>, habla de que fue necesario para que se actuara sobre la bahía una catástrofe total, tras llegar la bahía a una situación límite se efectuaron protestas por parte de la ciudadanía lo que conllevó una mayor actividad política en torno a la bahía de Tampa. Holly Greening (2020) sostiene que es imprescindible “coordinar a los científicos, las administraciones e involucrar al ciudadano”.<sup>92</sup>

La actuación de la bahía de Tampa fue dirigida por un organismo independiente el cual estaba compuesto por todos los actores sociales y económicos vinculados estrechamente con la bahía de Tampa, adoptando un carácter neutral desde una vertiente política e inclinándose por la adopción de medidas puramente científicas basadas en los datos obtenidos, las medidas, además, deben tener como objetivo la base del problema y para ello consiguieron la reducción de nutrientes en la bahía con la instalación y mejora de las plantas de tratamiento de las aguas residuales de la bahía, además se adoptaron medidas de cara a eliminar el uso de fertilizantes en la zona circundante al lago ya fuesen tanto en los jardines de las casas como en explotaciones agrícolas.

Pese a ser un caso muy parecido debemos de tener presente que no lo es, pues la importancia de las explotaciones agrícolas no es la misma, puesto que la economía murciana es eminentemente agrícola, de forma que se sostiene que si se quiere recuperar la vida del mar menor se han de entablar decisiones de carácter científico de cara a eliminar el vertido de nutrientes en aguas del mar menor, así como actuar de cara a recuperar el suelo marino, más concretamente las algas.

Por último hemos de tener presente que la científica Estadounidense, Holly Greening, la cual, como hemos dicho antes, consiguió restaurar un ecosistema como el nuestro y con los mismos problemas, sostiene que lo más difícil fue poner de acuerdo a todos los sectores implicados, ya sean las distintas

---

<sup>88</sup> [https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2021-08-28/mar-menor-medidas-bahias-animales-plantas\\_3256218/](https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2021-08-28/mar-menor-medidas-bahias-animales-plantas_3256218/) : casos similares al mar menor

<sup>89</sup> [https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2021-08-28/mar-menor-medidas-bahias-animales-plantas\\_3256218/](https://www.elconfidencial.com/tecnologia/2021-08-28/mar-menor-medidas-bahias-animales-plantas_3256218/) : Noelia Guaita (2021)

<sup>90</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Bah%C3%ADa\\_de\\_Tampa](https://es.wikipedia.org/wiki/Bah%C3%ADa_de_Tampa) : bahía de Tampa

<sup>91</sup> <https://www.laverdad.es/lospiesenlatierra/noticias/recuperar-menor-posible-20200627214248-nt.html> : directora de la bahía de Tampa que logró la recuperación de la misma, habla sobre el mar menor

<sup>92</sup> <https://www.orm.es/programas/en-mi-maleta-de-viaje/en-mi-maleta-de-viaje-entrevista-a-holly-greening-sobre-el-mar-menor/> : Holly Greening en un programa de radio hablando sobre el Mar Menor

administraciones, las empresas agrícolas y los municipios que vertían residuos a la laguna de Tampa, y para finalmente poner de acuerdo a todas estas partes fue imprescindible un mediador<sup>93</sup>, de forma que esta figura podría ser utilizada de cara a ejecutar las medidas necesarias para salvar el mar menor

## **2. Estatuto de autonomía de la Región de Murcia y legislación de protección en la comunidad autónoma.**

En primer lugar atenderemos a las competencias ambientales se encuentran asumidas tanto por parte de las comunidades autónomas como por parte del estado tal y como dispone el artículo 148 y 149 de la Constitución Española<sup>94</sup>, las competencias exclusivas de la región de Murcia son las asumidas directamente por sus estatutos<sup>95</sup> y entre otras competencias destacamos las de carácter ambiental, tiene competencia de cara a ordenar el territorio y el litoral, urbanismo y vivienda (art 10.2), agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias (10.6) , aguas minerales y termales (10.7), ordenación de recursos y aprovechamientos hidráulicos, aguas superficiales y subterráneas (10.8), pesca en aguas interiores (10.9) y desarrollo legislativo para la protección del medio ambiente (11.3) aunque la competencia 10.7 figura en su estatuto de autonomía la misma nunca se ha solicitado al estado por lo que no ha sido transferida.

Por otro lado, las competencias estatales versan principalmente sobre el desarrollo legislativo básico, así podemos encontrar como la competencia de las costas pertenece a la demarcación de costas del estado, por otro lado, la competencia sobre efectuar los controles al acuífero y a las ramblas pertenecen a la Confederación Hidrográfica del Segura la cual depende también del gobierno.

De forma que podemos observar cómo en mayor o en menor medida las competencias ambientales están repartidas entre las CCAA y el gobierno de la nación y como los mismos intentan dirimir responsabilidades y hacer que el otro las asuma cuando hay una catástrofe ambiental como la del Mar Menor.

- **Ley 4/2009<sup>96</sup>, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.**

Hemos de partir de la base que los poderes públicos tienen la obligación de garantizar el cumplimiento del artículo 45 de la constitución que consagra el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y adecuado, siendo esta ley la propuesta murciana de cumplir las disposiciones constitucionalmente consagradas.

---

<sup>93</sup> <https://www.orm.es/informativos/noticias-2020/la-experta-holly-greening-ve-crucial-la-figura-del-mediador-para-recuperar-el-mar-menor/> : Figura de un mediador para el mar menor.

<sup>94</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229> : Constitución española.

<sup>95</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-15031> Estatuto autonomía Región de Murcia.

<sup>96</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-2547> : ley 4/2009 de protección ambiental integrada.

Haciendo uso de las competencias establecidas en el estatuto de autonomía de la región de Murcia se aprobó la ley 1/1995 del 8 de marzo de la protección del medio ambiente de la región de Murcia la cual ha evolucionado hasta la Ley 4/2009 de 14 de mayo.

Esta ley tiene por objeto, según el artículo 1 de la misma “establecer el régimen jurídico y los procedimientos integrados de intervención administrativa a los que deben sujetarse los planes, programas, proyectos y actividades que pueden afectar al medio ambiente, así como diversos mecanismos de fomento, con la finalidad de alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”. Además, hemos de saber que se estructura en un título preliminar y ocho títulos más, el título preliminar acoge el objeto, fines y el ámbito de aplicación de la ley en cuestión, así como concreta las directrices y programas al servicio de la política ambiental de la región de Murcia.

Por otro lado, el título I de la ley regula un conjunto de normas de carácter general que son aplicables a las autorizaciones con fines ambientales, de forma que en este título se concretan unas determinaciones comunes a todas las autorizaciones vinculadas estrechamente a fines ambientales.

Acto seguido atenderemos al título II de la ley el cual centra su atención en las autorizaciones ambientales autonómicas formado a su vez por tres capítulos los cuales recogen disposiciones comunes en uno de ellos y en los otros dos se recogen capítulos dedicados a la autorización ambiental integrada y a la autorización ambiental única

En título III de la ley se legisla sobre el régimen de la licencia de actividad donde se desarrolla la distinción entre tres categorías que varían según el contenido para la obtención de licencias ya sea las sometidas a autorización ambiental autonómica, las sujetas a informe de calificación ambiental y las exentas de dicho informe.

Por otro lado, en el título IV se regula sobre la evaluación ambiental de proyectos, el título V se dedica a la evaluación ambiental de planes y programas el cual se centra en los instrumentos de ordenación urbanística,

En el título VI se desarrollan a su vez dos capítulos, por un lado, uno desarrolla diversos instrumentos destinados a concienciar a las empresas y ciudadanos una defensa férrea del medio ambiente y por otro lado se recoge un conjunto normativo de cara a frenar el cambio climático en la región

El título VII pone su atención en los sistemas de gestión ambiental y auditoría ambiental, así como potenciar la contratación ambiental sostenible y por último el título VIII contiene un régimen normativo de disciplina ambiental y de control, así como contempla un conjunto de normas de cara al restablecimiento de la legalidad ambiental.

- **Ley 3/2020 del 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor**

La ley 3/2020<sup>97</sup> sobre la recuperación y protección del mar menor, como se expresa en la exposición de motivos, “se propone adoptar medidas normativas urgentes y extraordinarias orientadas a que el Mar Menor, como ecosistema natural, recupere y mantenga un buen estado ambiental. Se inserta, pues, dentro de la obligación que tienen todos los poderes públicos de defender y restaurar el medio ambiente, impuesta por el artículo 45 de la Constitución”.

La ley 3/2020 sobre la recuperación y protección del mar menor se estructura en 11 capítulos y su ámbito de aplicación según el artículo 2 de la misma será de forma parcial o total sobre los municipios que forman parte de la cuenca vertiente al mar menor, además en el capítulo 1 de esta ley se hacen fijar 2 zonas, la zona 1 y la zona 2 y en función de la zona se aplicaran unas medidas u otras las cuales están previstas en los artículos 17, 20 y 24 de la ley.

Acto seguido en el capítulo II de la ley se abordan cuestiones tan importantes y actualmente polémicas como es la gobernanza del mar menor, polémica porque la ILP sobre la otorgación de personalidad jurídica al mar menor trata como uno de sus puntos más importantes este aspecto relativo a la gobernanza del mismo, según la ley en cuestión otorga tal gobernanza del Mar Menor a la comisión interdepartamental del mar menor, al consejo del mar menor, al comité de asesoramiento científico del mar menor, así como a una comisión interadministrativa de cara a mejorar la coordinación institucional entre la administración del estado, la comunidad autónoma y los ayuntamientos implicados de cara a que el proceso de financiación e inversión en el mar menor sea más eficiente, así como la adopción de medidas para eliminar los vertidos al mar menor cuyo origen se encuentra en el campo de Cartagena, siendo uno de los problemas del mar menor la ineficacia en la ejecución de su labor por parte de estas comisiones y consejos.

En el capítulo III de la ley se centra el legislador en lograr una más y mejor ordenación y gestión territorial y paisajística del Mar Menor, y con afán de lograr tales fines surge la necesidad de elaborar dos planes, por un lado la estrategia de gestión integrada de zonas costeras para el sistema socio ecológico del mar menor y la estrategia del paisaje de la región de Murcia centrando su objetivo en el campo de Cartagena y mar menor, pero el instrumento esencial de cara a organizar el territorio circundante al mar menor es el plan de ordenación territorial de la cuenca vertiente del mar menor en la que se prevé, entre otras cosas, áreas de exclusión temporal para nuevos desarrollos urbanísticos circundantes a la costa del mar menor.

En el capítulo IV de la ley se aborda la ordenación y gestión ambiental la cual incluye dos secciones, la sección uno dedicada a la ordenación y a la gestión es concisa, formada por 3 artículos debido a que el mar menor ya dispone de técnicas destinadas específicamente a otorgar protección ambiental como es el plan de gestión integral de los espacios protegidos del mar menor y la franja

---

<sup>97</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-9793> : -Ley 3/2020 del 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor

litoral mediterránea de la región de Murcia. De forma que en tal sección se dedica un artículo a la planificación medioambiental y dos artículos dedicados a paliar los efectos nocivos en la cuenca del mar menor. Por otro lado, en la sección 2 referida a la calidad ambiental y a los controles de vertidos sobre la laguna se acoge la legislación aprobada en 2018 sobre esta materia incorporando la posibilidad temporal de verter aguas freáticas siempre y cuando los nutrientes de la misma se sitúen por debajo de los niveles mercados por el comité científico.

El capítulo V es de mayúscula importancia pues comprende la ordenación y la gestión de cuestiones agrícolas, cuestiones que tuvieron un gran calado en la ley de 2018, pero con esta ley se recogen todas las disposiciones presentes en la ley de 2018 y además se incorporan nuevas medidas de cara a conseguir una minimización en el vertido de nutrientes al mar menor, así como también impone más requisitos a las explotaciones agrícolas de la zona 1 por ser más cercanas al litoral del mar menor. Entre las medidas previstas en este título cabe destacar la prohibición de transformar cultivos de secano a regadío, someter a autorización nuevos cultivos de secano o la ampliación a 1500 metros contados desde la ribera del mar la utilización de fertilizantes pues cualquier lluvia podría arrastrarlos al mar, así como también se incorporan medidas de restitución de cultivos.

En el capítulo VI se recogen las disposiciones destinadas a la ordenación y gestión pesquera, estas disposiciones buscan el equilibrio entre la asegurar la calidad de la tradicional pesca en las aguas del mar menor como garantizar que dichas actividades no supongan efectos adversos a la recuperación del mar menor.

En el capítulo VII se recogen los aspectos de ordenación y gestión de las infraestructuras portuarias y de navegación, en lo referido a las estructuras portuarias se prohíbe toda construcción de nuevos puertos deportivos en el mar menor. Respecto de la navegación se concretan las embarcaciones que tienen prohibida la navegación como aquellas que disponen de motores de 2 tiempos o las embarcaciones de gran velocidad.

En el capítulo VIII se regula la gestión turística, ambiental y de ocio de cara a la búsqueda de la sostenibilidad de todas aquellas actividades que tengan por anfitrión al mar menor, de modo que se instara a las empresas turísticas a que se comprometan en la sostenibilidad de sus establecimientos o en la sostenibilidad de sus actividades.

En el capítulo IX de la ley se regula la ordenación y gestión de la minería de la zona puesto que las lluvias conllevan arrastres de metales a las aguas del mar menor, siendo este uno de los principales adversarios del mar menor, puesto que años atrás hubo grandes explotaciones mineras en la Sierra minera, sierra cercana al mar menor, cuyas explotaciones no han sido lo suficientemente transformadas para evitar dichos vertidos.

Por último, el capítulo X regula la tramitación preferente y la declaración de urgencia de las actuaciones previstas en esta norma. Y el capítulo XI este



articulado exhibiendo un duro régimen sancionador y de control en caso de incumplir las disposiciones recogidas.

Desde mi punto de vista, esta ley acoge un conjunto de normas capaces, en cierta parte, de abordar la problemática del mar menor, pues aborda el mayor problema del Mar Menor el cual es el vertido de nitratos a las aguas de la laguna, recurriendo la prohibición de cultivo en una determinada área y a la ordenación del territorio circundante al litoral del Mar Menor, así como también presta especial atención a todas las actividades pesqueras llevadas a cabo en el mar menor y a los problemas mineros que existen en La Unión y que tienen efecto en las aguas de la lengua, pese a que es una legislación extensa y que, como hemos dicho, abarca todos los puntos cruciales para la viabilidad del Mar Menor en un futuro pues recoge incluso normas de carácter sancionador para quienes incumplan las disposiciones establecidas, incluiría en su redacción recomendaciones efectuadas por el comité asesor científico del Mar Menor de cara a paliar los efectos de los nitratos sobre las aguas.

De forma que desde mi punto de vista no es necesario, actualmente, otorgar personalidad jurídica al mar menor, y esto va en relación con el punto siguiente, no es necesario aun porque las medidas que contempla esta ley en vigor desde 2020 no han sido ejecutadas en su totalidad, entre otras cosas, por los tiempos tan convulsos vividos desde su entrada en vigor, por lo que si esa ley podría sacar adelante a la laguna sin necesidad de otorgarle personalidad jurídica, siendo esta otorgación, desde mi punto de vista, una cuestión no dañina al ecosistema del Mar Menor, pero si que quita el foco de las medidas realmente valiosas y de necesaria ejecución, medidas que en su gran mayoría son previstas por esta ley pero las cuales no han sido ejecutadas en su totalidad.

### **3. Iniciativa legislativa popular (ILP) por los derechos del Mar Menor**

La posibilidad de conferir personalidad jurídica a la naturaleza en el ámbito europeo carece de precedentes, si bien en el momento de estar redactando este trabajo se está barajando de forma muy posible la otorgación de personalidad jurídica al mar menor a raíz de una Iniciativa Legislativa Popular (ILP)<sup>98</sup> que busca principalmente la otorgación de personalidad jurídica al Mar Menor.

La gran protagonista de esta Iniciativa Legislativa Popular (ILP) es Teresa Vicente Giménez<sup>99</sup>(2022), profesora de Filosofía del Derecho de la universidad de Murcia, la cual sostiene que: "La Declaración de la Personalidad Jurídica de la Laguna permitirá una gobernabilidad y protección autónomas, independiente de los intereses de los poderes públicos, que hasta ahora se han mostrado ineficaces para su conservación, restauración y defensa". Pero ¿quién puede otorgar al mar menor personalidad jurídica? pues recordemos cuando hablábamos de la distribución competencial, en España las competencias en materia de protección del medio ambiente están repartidas entre el estado y las

---

<sup>98</sup> <https://ilpmarmenor.org/> : ILP mar menor

<sup>99</sup> <https://www.laopiniondemurcia.es/comunidad/2022/03/15/teresa-vicente-promotora-ilp-mar-63852957.html> : Teresa Vicente, promotora de la ILP

comunidades autónomas de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 y 149 de la CE.

Los promotores de la ILP recurrieron a la Ley 9/1984<sup>100</sup>, de 22 de noviembre de 1984 para desarrollar y hacer una realidad esta ILP, la cual abre dos posibles vías, que 10.000 electores puedan presentar una proposición de ley a la asamblea regional o bien se permite la agrupación de municipios de cara a superar el número mínimo indicado, cumpliéndose estos requisitos pues el municipio ribereño de los alcázares cuenta con más de 10.000 personas por lo que se puede presentar una proposición de ley a la asamblea regional la cual si la elevan a las cortes el proyecto legal no necesitarían cumplir con el requisito de firmas que ahora abordaremos.

A colación con lo anterior hemos de destacar otra vía, pues el 29 de julio del año 2020 se presentó una propuesta de ley en el registro de la cámara baja por el grupo promotor de esta iniciativa ambiental encabezada por Teresa Vicente, unos dos meses después de su presentación, en tiempo récord, la mesa del congreso dio viabilidad a la ILP presentada para el reconocimiento de personalidad jurídica al mar menor tras un informe positivo que emanó del senado, una vez que fue admitida por la mesa del congreso se le concedió a esta iniciativa un plazo de 6 meses para la recolección de 500.000 firmas en apoyo a esta medida, firmas que se recogieron hace unos meses hasta en la UMH, firmas que necesariamente debían de ser recogidas para que la ILP pudiera ser debatida en el Parlamento Nacional.

El congreso de los diputados debatió<sup>101</sup> el martes 5 de abril de 2022 si acepta o no la tramitación de la propuesta de ley de cara a otorgar personalidad jurídica al Mar Menor y su cuenca, debate que ha tenido lugar tras la recolección de 639.826 firmas y tras la presentación de la propuesta el 15 de marzo ante la Comisión de Transición Ecológica del Congreso. El debate político resulto beneficioso para la ILP presentada puesto que fue aprobada la toma en consideración de la proposición de ley para conceder personalidad jurídica a la laguna salada más grande de toda Europa y su cuenca, conllevando esta aprobación una luz verde para llevar a cabo en España una normativa pionera en toda Europa. Ahora el proyecto de la ILP se encuentra en la mesa de la cámara de cara a sustentar debates y posibles modificaciones en torno al mismo para poder conferirle una absoluta viabilidad legislativa y constitucional puesto que es tan novedoso que una mal labor legislativa puede conllevar la nulidad de la propuesta por ir en contra de la constitución, una vez que se elabore el proyecto definitivo deberá ser aprobado en el pleno del congreso.

Una vez nos encontramos en este punto tenemos que preguntarnos, ¿que conllevaría la aplicación de la iniciativa legislativa popular en caso de resultar aprobada en el pleno del congreso de los diputados? Principalmente, la posible

---

<sup>100</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1984-28275> : Ley 9/1984 reguladora de la ILP

<sup>101</sup> [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L14/CONG/DS/PL/DSCD-14-PL-176.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/DS/PL/DSCD-14-PL-176.PDF) : debate martes 5 de abril de 2022

entrada en vigor de la ILP<sup>102</sup> en un futuro cercano conferiría personalidad jurídica al Mar Menor y como hemos explicado en párrafos anteriores esto conllevaría ser sujeto titular de derechos y obligaciones como cualquier persona tanto física como jurídica, siendo esta cuestión la única significativa de la propuesta de ley presentada ¿pero que significaría ser sujeto titular de derechos y obligaciones a un sujeto teóricamente inanimado como es el Mar Menor? La conferencia de personalidad jurídica al Mar Menor facultaría a cualquier ciudadano a poder solicitar de los tribunales el respeto al Mar Menor ante cualquier conculcación de derechos del Mar Menor, es decir, se confiere legitimación activa para cualquier vulneración de las normas administrativas y penales en materia de regulación del mar menor de forma que se le concede a los ciudadano en caso de que se cometan delitos medioambientales sobre el Mar Menor una suerte tal y como predica el artículo 6 de la proposición de Ley para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca, aunque realmente esto, en nuestro ordenamiento jurídico, ya existe mediante la acción popular en el ámbito penal puesto que legitima a un tercero que no ha sido directamente ofendido por el delito, sin embargo en la vertiente administrativa el art 19.1 LJCA legitima a aquel que este directamente interesado con el recurso de forma que en función de cómo se interprete el artículo si podría tener más relevancia la personalidad jurídica del Mar Menor.

No obstante, esto no es lo único que predica la proposición de Ley para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca, pues del artículo 3 de dicha propuesta de ley se pueden extraer las cuestiones relativas a la gobernanza del Mar Menor, gobernanza que propone Teresa Vicente en la Iniciativa Legislativa Popular en cuestión que se concrete en tres figuras, por un lado una tutoría y un representación legal de la laguna, llevando estas funciones a través de un representante de las administraciones publicas conecedoras de estas cuestiones, además de un representante de los ciudadanos de los municipios ribereños, por otro lado se requiere de una comisión que efectúe el seguimiento del Mar Menor, esta comisión recibe el nombre de los guardianes del mar menor, y por último se propone un comité científico los cuales presentaran propuestas de acorde a los resultados obtenidos de sus investigaciones.

Podemos concluir que esta Iniciativa Legislativa Popular, que tiene su origen en el descontento de gran parte de la población con la actitud de los responsables de la adopción de medidas necesarias para la mejora del Mar Menor pese a existir instrumentos efectivos en la mejora de la laguna salada, pretende conferir al Mar Menor derechos, lo que conllevaría instrumentos para la protección, conservación y restauración del mar menor.

---

<sup>102</sup> [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-208-1.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-208-1.PDF) : proyecto de ley, en este documento se recoge todo lo relativo a la ILP  
<https://ilpmarmenor.org/> : Pagina de la ILP por el mar menor

- **¿Que es la personalidad jurídica<sup>103</sup> y que conlleva?**

La personalidad jurídica para el derecho se puede definir como la capacidad para ser sujeto titular de una serie de derechos y obligaciones que se encuentran acogidos en las normas jurídicas, disponiendo de tal personalidad jurídica las personas físicas por el mero hecho de nacer y hasta que morimos, pero no solo las personas físicas disponen de personalidad jurídica sino que las personas jurídicas también disponen de esta capacidad, entendiendo por personas jurídicas entidades formadas por personas físicas, siendo estas entidades titulares de derechos y obligaciones, un ejemplo de las personas físicas como las personas, sin embargo ejemplos de las personas jurídicas hay muchos como pueden ser las empresas, las ONG, universidades.

- **Personalidad jurídica y naturaleza**

Antes de abordar la esencia de la cuestión relativa al posible otorgamiento de personalidad jurídica a la naturaleza y así ser sujeto de derechos y obligaciones deberemos efectuar una pequeña introducción de cara a situarnos en contexto y conocer que nos lleva hasta este planteamiento y que han hecho los países que han otorgado personalidad jurídica a la naturaleza.

Los motivos o razones que han promovido el desarrollo de estos planteamientos sobre la posibilidad de conferir a la naturaleza de personalidad jurídica no son pocos, pues es a muchas luces evidente el empeoramiento constante y continuo de los diversos ecosistemas del planeta, emisión de gases contaminantes que llevan aparejado un calentamiento del globo y esto a su vez lleva consigo consecuencias nocivas para el medio ambiente, pero por atender a datos empíricos, la ONU ha avisado de que cada día se extinguen de 100-150 especies lo que supone un ritmo muy acelerado de pérdida de biodiversidad, entre otros datos también podemos destacar que el mundo arroja al mar unos 8 millones de toneladas de basura al año conllevando esto la contaminación y degradación de los océanos y mares, así también cabe destacar que cada minuto en la tierra se desforesta una superficie equivalente a 36 campos de futbol. De forma que muchos autores como Eugenio Raúl Zaffaroni<sup>104</sup>(2012) en su obra “la naturaleza como persona: Pachamama y Gaia” , Godofredo Stutzin <sup>105</sup>(1984) en su obra “un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza”, Alberto Acosta y Esperanza Martínez<sup>106</sup>(2011) en su trabajo compilador titulado “La naturaleza con derechos: de la filosofía a la política”, entre otros, sostienen que el otorgamiento a la naturaleza de personalidad jurídica y así ser sujeto de derechos es una urgencia global pues si queremos ser capaces de frenar la continua destrucción de la biosfera, se consagra la necesidad de proteger a la

---

<sup>103</sup> [https://www.eustat.eus/documentos/opt\\_1/tema\\_30/elem\\_1831/definicion.html](https://www.eustat.eus/documentos/opt_1/tema_30/elem_1831/definicion.html) : definición personalidad jurídica

<sup>104</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl., La naturaleza como persona: Pachamama y Gaia

<sup>105</sup> Stutzin, Godofredo., Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza

<sup>106</sup> Alberto Acosta y Esperanza Martínez, La naturaleza con derechos: de la filosofía a la política

naturaleza y ello, según sostienen ciertos sujetos, se consigue otorgándole derechos para estar en una posición de igualdad.

Tal y como y vimos en el capítulo segundo de este trabajo, algunos países, sobre todo en América Latina y Asia, han acabado otorgado en sus constituciones personalidad jurídica al conjunto de la naturaleza o bien haya otorgado personalidad jurídica a un mar, río, montaña...

En primer lugar, atenderemos al especial caso ecuatoriano<sup>107</sup> pues este país consiguió en el año 2008 consagrar en su constitución los derechos de la naturaleza (Pacha Mama) conllevando un proceso paulatino de cambio en pro del medio ambiente al condicionar toda la legislación ecuatoriana y por ende la jurisprudencia y doctrina del estado. Esto conlleva la otorgación a los principios rectores y fundamentos que se pretenden proteger como es la naturaleza del estatus jurídico más alto posible, debiéndose promover leyes en pro de cumplir con las disposiciones constitucionalmente consagradas.

Por otro lado, debemos atender al caso boliviano<sup>108</sup> quien en la constitución boliviana de 2009 marco en su artículo 33: “las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado” lo cual constituye un reconocimiento importante y un paso en la protección ambiental pero la constitución boliviana de 2009, pese a los discursos a favor de los derechos de la madre tierra o pacha mama no se reconoce a esta como sujeto titular de derechos.

Para el otorgamiento de personalidad jurídica a la Madre Tierra o Pacha Mama se han apoyado en la afirmación de que: “así como se reconoce en el derecho occidental la ficción de la personalidad jurídica que permite la existencia de colectivos sociales o entidades políticas y económicas como las empresas para que puedan ejercer sus derechos, reconocer a la sujeto Pachamama experimentada vívidamente como tal, por los pueblos y nacionalidades indígenas, no es sino demostración de que la titularidad de derechos evoluciona históricamente hacia la recuperación de la relevancia de la relación entre los seres humanos y la naturaleza.”

Acto seguido prestaremos especial atención a aquellos países que han conferido derechos a un integrante de un ecosistema marino o terrestre en concreto, como puede ser el caso nueva zelandés<sup>109</sup> el cual otorgo en 2017 personalidad jurídica al río Whanganui al ser un río muy venerado por los maoríes, de forma que el río Whanganui pasa a ser una persona jurídica y como tal pasara a disponer de un conjunto de derechos y obligaciones, el disponer de personalidad jurídica permitirá al río ser representado judicialmente por la tribu Whanganui y un delegado del estado. Este tema ha sido tratado, entre otras cosas, con gran

---

<sup>107</sup> [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000100217](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000100217) : La naturaleza como sujeto de derechos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

<sup>108</sup> <https://ecopolitica.org/la-naturaleza-como-sujeto-de-derechos/> : La naturaleza en Bolivia.

<sup>109</sup> <https://www.bbc.com/mundo/noticias-39291759> : noticia de la BBC, Nueva Zelanda otorga personalidad jurídica al río Whanganui

acuerdo David R. Boyd (2020) en su trabajo “Los derechos de la naturaleza, una revolución legal que podría salvar el mundo”<sup>110</sup>

Esta otorgación de personalidad jurídica tuvo lugar gracias a un acuerdo llevado a cabo en el parlamento de Nueva Zelanda además de las múltiples solicitudes llevadas a cabo por las tribus maorís que han estado más de 160 años luchando para que el río Whanganui sea considerado como antepasado, como un ente vivo, el ministro encargado de las operaciones, Chris Finlayson (2017), pronunció las siguientes palabras: "Sé que algunas personas se inclinarán inicialmente a decir que es sumamente extraño dar a un recurso natural una personalidad jurídica, Pero no es más extraño que un fideicomiso familiar, o una compañía o una sociedad incorporada" Como vemos, las palabras mencionadas no se alejan de la posición de algunos estados latinoamericanos para conferir personalidad jurídica a la madre tierra.

#### **4. Encaje constitucional de una posible otorgación de personalidad jurídica a la naturaleza**

Para ir finalizando deberemos efectuar un aventurado análisis sobre el encaje de la ley que otorgaría personalidad jurídica al Mar Menor, en caso de que la misma entrara en vigor, con nuestro ordenamiento jurídico. En cuanto a lo de aventurado me refiero a que no es una ley ya redactada que está aprobada y en vigor, sino que está siendo el proyecto modificado, debatido y redactado de forma que no sabemos aun si el resultado final tiene un encaje constitucional en nuestro ordenamiento jurídico.

Bien, esta Iniciativa Legislativa Popular se ha de ver desde un doble punto de vista, desde un punto de vista político y desde un punto de vista jurídico, desde un punto de vista político esta ILP de cara a proteger el Mar Menor otorgándole personalidad jurídica es una idea excepcional puesto que se utiliza una iniciativa legislativa como acto de protesta para la consecución de los objetivos de gran parte de la ciudadanía, con un contenido absolutamente novedoso como es la exigencia de otorgar personalidad jurídica a la laguna salada más grande de Europa como es el Mar Menor, además esta ILP manda un mensaje a los poderes públicos, pues ante los problemas del mar menor, que no se solucionan, con la legislación vigente, el Mar Menor se ha de salvar sí o sí.

Desde un punto de vista jurídico, que es el que nos interesa, la ILP enarbola por bandera la otorgación de personalidad jurídica al mar menor, cuestión sin precedentes a nivel Europeo, por lo que suscita ciertas dudas de viabilidad y encaje constitucional a cierta parte de la sociedad estudiosa del derecho, como los profesores de la Universidad de Murcia German Teruel y Fernando Jiménez<sup>111</sup>, los cuales han solicitado a la mesa del congreso que no se tramite de urgencia la ILP por los derechos del Mar Menor, pues German Teruel y

---

<sup>110</sup> <https://co.boell.org/sites/default/files/2021-04/Derechos%20de%20la%20naturaleza%20Web.pdf> : David R. Boyd (2020)

<sup>111</sup> <https://www.rtve.es/play/audios/informativo-de-murcia/rne-murcia-entrevista-fernando-jimenez/6499698/> : Fernando Jiménez hablando sobre la ILP por los derechos del Mar Menor.

Fernando Jiménez<sup>112</sup> (2022) sostiene que el problema no es de carácter normativo sino que el problema se encuentra en la propia redacción normativa de la ILP pues esta plantea dudas sobre la gobernanza medioambiental del mar menor y las labores que llevarían a cabo las comisiones llevadas a tal efecto, teniendo estos dos docentes reparos a que la ILP pueda ser volcada en el constitucional ante un recurso a la misma en el caso de que finalmente entrara en vigor. Por tanto, las dudas no recaen sobre la otorgación de la personalidad jurídica al mar menor en sí, porque no dejaría de ser una ficción jurídica, sino que las dudas recaen sobre las técnicas y medidas necesarias para poner en vigor dicha personalidad jurídica otorgada al mar menor como por ejemplo a quien se declara tutor del mar menor y como se elige o quien forma parte y como se elige al consejo que pretende gobernar el Mar Menor de forma independiente.

Puesto que según la ILP se dotaría al Mar Menor de una gobernabilidad y protección autónoma, independiente de todos los poderes públicos, además la tutoría y representación legal del Mar Menor se llevaría a cabo a través de un gobierno en conjunto con las comunidades que habitan en la cuenca del Mar Menor y se conformara de forma supletoria una comisión de guardianes de la laguna del mar menor, además se establece que cualquier gobierno o una corporación que vulnerase cualquier disposición de la ley que otorgue derechos al Mar Menor se le consideraría culpable y se le impondría la sanción máxima contemplada en la ley, incluso se contempla en la ILP que se derogaran todas las disposiciones de leyes anteriores llevadas a cabo por la Región de Murcia que no sean compatibles con las disposiciones concretadas en la ley.

Acto seguido debemos atender a los requisitos de la personalidad jurídica presentes en nuestro ordenamiento jurídico, más concretamente en los artículos 29 a 39 del CC, los cuales son muy simples, pues a las personas físicas se les concede con el mero hecho de nacer con vida y a las personas jurídicas se le exige contar con una razón o denominación social, disponer de una sede en un domicilio físico, pertenecer a una nacionalidad debe poseer capacidad de posesión de bienes y debe contar con órganos internos de gestión y administración, a las personas jurídicas también se les reconoce como personas ficticias o persona moral constituyendo tal otorgación de personalidad jurídica una manera legal de trabajar para la consecución de un objetivo común.

En cuanto a la posible otorgación de personalidad jurídica a la naturaleza, nada parece indicar que exista un obstáculo para poder efectuar tal atribución, puesto que no dejaría de ser una ficción del derecho al igual que sucede con las personas jurídicas a las cuales se les reconoce derechos y obligaciones para la consecución de un fin concreto ya sea de carácter mercantil o sin ánimo de lucro, por tanto desde el punto de vista jurídico la otorgación de personalidad jurídica a la naturaleza y con ello la atribución de derechos no conllevaría, desde mi punto de vista una inconstitucionalidad de la norma, si conllevaría complicaciones procesales a efectos de como verse representado en un proceso

---

<sup>112</sup> <https://marmenornoticias.com/miedo-a-que-la-ilp-del-mar-menor-no-pase-el-filtro-del-constitucional-si-hay-recurso/> : German Teruel y Fernando Jiménez.

judicial, pudiendo ser representado por un representante del mismo o bien por la ciudadanía en general, es decir, un ciudadano pueda denunciar una presunta actuación contraria a las norma de cuidado del medio ambiente y en concreto del mar menor, como un vertido de productos químicos, pueda acudir el ciudadano con su equipo jurado en defensa de los derechos del mar menor sin ninguna complicación procesal como hasta ahora hay en caso de que se quiera actuar procesalmente en defensa de los derechos de la naturaleza. Pese a existir esta posibilidad de otorgación de derechos a la naturaleza habría que efectuar una regulación muy concreta sobre las acciones u omisiones que podrían ser perseguidas.

Pese a que, desde mi punto de vista, si cabe la posibilidad de otorgar personalidad jurídica, no creo que esta sea la medida idónea para proteger el medio ambiente, más concretamente el Mar Menor, puesto que pese a ser una medida muy bonita es una idea de eficacia limitada puesto que no se centra en la raíz del problema, no conlleva la aplicación de un conjunto normativo elaborado a raíz de opiniones y resultados técnicos o científicos que aborden la problemática ambiental existente, medidas como las enunciadas anteriormente, las cuales se basan en un criterio criterios científicos, o bien seguir el camino de ecosistemas similares al del mar menor que han mejorado como el de la bahía de Tampa.

Resumiendo, en este último capítulo del trabajo hemos abordado cuestiones fundamentales como son los problemas del Mar Menor, así como una serie de posibles medidas de cara a frenar la contaminación en el mar menor y retomar la calidad ambiental del mismo, por otro lado, hemos tratado la legislación más importante concerniente a la laguna salada murciana, así como las propuestas legislativas en marcha de cara a conferir personalidad jurídica al Mar Menor y dotarlo así de derechos.

Desde el punto de vista de alguien que ha veraneado ahí desde que nació, el mar menor no necesita la otorgación de personalidad jurídica, no necesita que le confieran derechos, sino que necesita medidas eficaces de protección, medidas técnicas y científicas de cara a corregir los errores que las generaciones pasadas y actuales están cometiendo y para ello no se requiere otra cosa que el compromiso de la ciudadanía en exigirle a la clase política nacional y regional que adopte cuanta medida sea posible y necesaria para lograr la claridad de las aguas y el nivel de biodiversidad marino existente hace 15 años.

Por tanto, y pese a ser, como he dicho antes, una bonita idea, la de otorgar personalidad jurídica al mar menor, considero que esta no tiene mucho que aportar al mar menor, no obstante sí que hay que reconocer que la ILP por los derechos del mar menor lleva consigo puntos muy buenos para el mar menor, quizás, desde mi punto de vista, lo más positivo que extraigo de la misma, además de que todo ciudadano pueda exige responsabilidades, que pone al Mar



Menor en una posición relevante en el plano nacional y europeo y ser algo pionero en el ordenamiento jurídico europeo y nacional.

No es verdaderamente importante otorgar de personalidad jurídica al Mar Menor para protegerlo o no se necesita llevar a cabo esa pionera medida para brindarle la protección requerida puesto que hay un conjunto normativo muy extenso en torno al Mar Menor, sin irnos más lejos en 2020 se llevó a cabo la ley de recuperación y protección del Mar Menor. En cuanto a los países mencionados que han llevado a cabo la otorgación de personalidad jurídica, debemos de tener presente que no tenían las suficientes normas para brindar la protección a la naturaleza y la otorgación de personalidad jurídica no ha llevado consigo más que una concienciación de la sociedad, sin embargo, nosotros disponemos de un espectro normativo muy amplio y que lo que puede haber fallado no es la calidad de la norma sino la calidad política de hacer efectivas las normas.



## 5) CONCLUSIONES

PRIMERA: Llegamos al final de nuestro trabajo y ello lleva consigo la redacción de mi conclusión acerca de las múltiples cuestiones planteadas en el mismo, para lograr un mayor orden y claridad en la elaboración de este apartado iré en función del orden seguido en el Índice del trabajo al principio expuesto ello me llevará a abordar en primer lugar el capítulo I, más concretamente las cuestiones ambientales de carácter medioambiental en el ámbito internacional, en segundo lugar abordaremos las relativas al espacio Europeo y Español y por último fijaremos nuestra opinión respecto al tema circundante al Mar Menor de la Región de Murcia.

En primer lugar y tal y como hemos dicho antes atenderemos al nivel internacional, es decir, a los instrumentos previstos a nivel internacional para abordar un problema común como la contaminación ambiental, en este TFG hemos tratado una serie de acuerdos internacionales que tienen la finalidad de proteger el medio ambiente, así como numerosos objetivos de desarrollo sostenible destinados a cumplir una serie de objetivos, todos los tratados, vinculados con el medio ambiente. Mi opinión respecto a estas cuestiones se puede guiar en dos caminos, por un lado, opino que la mayor parte de los estados desarrollados o en vías de desarrollo han avanzado de forma notable en la redacción de políticas ambientales, así como los ciudadanos se han concienciado en la protección del medio ambiente, esta concienciación y compromiso de los estados se traduce en los acuerdos celebrados en materia ambiental y en la agenda 2030 la cual marca una serie de objetivos muy ambiciosos como son la reducción de emisión de gases contaminantes y la recuperación de biodiversidad, entre otros, de forma que los países acuerden una serie de objetivos comunes para lograr paliar y/o eliminar problemas de carácter global

SEGUNDA: Sin embargo, el principal problema tiene que ver con la ejecución de las medidas para lograr los objetivos marcados. Pues como decía en las consideraciones finales del capítulo I, pese a que me parece que ha habido un avance muy grande en políticas y actuaciones en pro del medio ambiente, queda mucho camino por recorrer, pues aun no estamos en la línea necesaria para la consecución de los objetivos de desarrollo sostenibles marcados para 2030, así lo afirma la ONU y, más concretamente se establece en el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente el cual recoge que a pesar del avance en cuestiones muy importantes fijadas en los objetivos como pueden ser el agua potable, energía limpia o gestión de residuos, hay ciertos puntos cruciales que se están deteriorando como es la recuperación de biodiversidad o el cambio climático, pues según Elizabeth Maruma, secretaria ejecutiva del Convenio sobre la Diversidad Biológica, “el informe deja claro que nos estamos quedando cortos y, en algunos casos, estamos retrocediendo”. De forma que pese a que las intenciones de los estados firmantes son buenas sobre el papel no muestran compromiso en la ejecución de medidas para alcanzar los fines marcados.

TERCERA: En el nivel europeo, hemos revisado los principios y al marco básico de la Unión Europea, así como a las acciones del Consejo de Europa y a las posiciones de algunos estados de la Unión Europea. Mi opinión respecto a esta cuestión no se aleja de la del marco internacional y ello se debe a que hay un gran espectro normativo dedicado a políticas ambientales en el contorno de la unión pero no se prevé cumplir con los niveles de emisiones y protección de la biodiversidad establecidos, pues en base a el SOER 2020 se puede deducir esta tendencia al incumplimiento, pues pese a ser un informe emitido hace 2 años, en estos 2 años han ido las cosas a peor incluso, debido al coronavirus y a la guerra entre Rusia y Ucrania lo que ha conllevado una mayor utilización del carbón para la generación eléctrica en Europa. El SOER 2020 constituye una profunda revisión ambiental europea. El informe en cuestión concluye que se requiere un urgente cambio de rumbo en la gestión ambiental europea para poder cumplir los objetivos de 2030, pues se ha producido un incremento en la pérdida de biodiversidad, el cambio climático y un aumento en la explotación de los recursos naturales. De forma que pese a la concienciación de la ciudadanía que ha conllevado, en cierta parte, un aparente actuar de la clase política europea más comprometido con el medio ambiente, ello no es suficiente. Se requiere aprovechar y ejecutar de forma eficiente y eficaz las políticas existentes, que son muchas, en materia ambiental para lograr los objetivos marcados para 2030 así como aumentar las inversiones de cara a lograr una economía mas sostenible y concienciar a la sociedad civil y empresarial en que adopten pautas que contribuyan a frenar los efectos adversos que hasta ahora se siguen gestando.

CUARTA: La siguiente parada de nuestro trabajo se centra en España, nuestro país, donde hemos abordado lo recogido en nuestra Constitución y en la legislación en materia ambiental más relevante. Mi opinión al respecto es que la Constitución debería centrarse en mayor medida en las cuestiones de carácter ambiental y no limitarse a establecer el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente sano y equilibrado, lo que conlleva dejar toda responsabilidad en la clase política, los cuales se han demostrado a lo largo de los años poco resolutivos para estos menesteres, por lo que, a mi parecer, requiero una reforma Constitucional, pues la mayor parte de la doctrina tiende a considerar el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado como un principio rector de la Constitución, fundamentando esta postura en que los Derechos Fundamentales son los recogidos en el título II de la CE y en las grandes dificultades que conllevaría conferir una verdadera protección jurisdiccional al medio ambiente, de forma que yo si que veo necesario una reforma constitucional de cara a declarar el medio ambiente como un derecho fundamental claro, pues esta declaración conllevaría el nivel máximo de protección, configurándose así un derecho alienable, inviolable e irrenunciable.

QUINTA: En el capítulo II del trabajo efectuamos un estudio de distintas regiones del planeta de cara a saber cual es la postura de su constitución y la del propio país respecto a la protección ambiental y para ello nos detenemos en América Latina, en Estados Unidos, en China y en Australia. Del estudio de los ordenamientos jurídicos de los países en cuestión, se llega a una interesante

conclusión y es el arraigo de la protección ambiental., en mayor o en menor medida, sobre el papel, en todos los países estudiados, y la concienciación de la ciudadanía de los mismos en conferir una mayor protección al medio ambiente. No obstante, pese a este compromiso ambiental sobre el papel, concluyo de la misma forma que en el capítulo anterior, de nada sirve crear normas y acuerdos ambientales que de su ejecución se generen beneficios ambientales si no se ejecutan como es debido, al igual que no sirve de mucho la adopción de políticas estrictas para tu territorio prohibiendo o limitando la producción y/o utilización de ciertos productos si se tienen acuerdos comerciales con otros países que los utilizan sin ningún control como es China u otros países asiáticos, siendo este un problema tanto de países desarrollados como en vías de desarrollo, los cuales pretenden adoptar posiciones restrictivas en torno a la producción de plásticos u otros contaminantes pero consumiendo productos procedentes de territorios con escasas exigencias de protección ambiental tienen la puerta de los mercados abiertos.

SEXTA: Por último, atenderemos al específico problema del Mar Menor. Cuando empecé este trabajo tenía una idea de las causas y remedios existentes y propuestos para la problemática del Mar Menor Murciano. Entre los múltiples remedios que hay propuestos hay uno que tiene mucha fuerza y es la otorgación de personalidad jurídica y ser así sujeto de derechos, como todas las personas, idea que al principio me parecía preciosa, y me sigue pareciendo, pues ello dotaría a la Región de Murcia de un cierto reconocimiento en el plano internacional por ser una medida pionera a nivel europeo, así como me agrada el pensar que se un ecosistema tan importante como el Mar Menor disponga de los mismos derechos que cualquier persona . Pero tras un estudio más profundo, no considero que sea imprescindible para la recuperación del Mar. En mi opinión, considero que el mar menor es la crónica de una muerte anunciada desde hace mucho tiempo. No obstante, aún estamos a tiempo de regenerar la calidad de sus aguas, pero ello requiere trabajo duro y dedicación, ejecutar las medidas propuestas por los científicos como la prohibición de cultivos ilegales circundantes a las aguas del Mar Menor, el cierre de ramblas que vierten nitratos a las aguas del Mar desemboque en el Mar Menor, la instalación de una barrera verde que sirva de filtro de nitratos, obras para impedir que el agua cuando llueve sobre los pueblos circundantes al litoral del mar u obras para cerrar adecuadamente las minas de la sierra minera las cuales vierten cuando llueve metales pesados a las aguas de la laguna y adoptar pautas que otros adoptaron para recuperar ecosistemas similares al mismo, como la bahía de Tampa. El Mar Menor no requiere una otorgación de personalidad jurídica, pues a pesar de ser algo pionero en Europa y a pesar de ser una medida muy bonita moralmente hablando, es una medida, a mi modo de ver, poco resolutive, pues la misma no va a conllevar un actuar claro por parte de todas las administraciones, es decir, la misma no lleva aparejada un protocolo que aúne posturas gubernativas en torno al actuar del Mar Menor ni conlleva medidas ejecutivas que impliquen la limpieza de las aguas, ni implica un cerco a una determinada distancia del litoral

para poder cultivar o clausura de las innumerables ramblas que inundan al mar menor de miles de toneladas de nitratos.

SÉPTIMA: Las medidas para paliar los daños ocasionados al Mar Menor están claras y se disponen de ellas, pues se cuenta con los medios y conocimientos necesarios, por medios nos referimos a financiación para la ejecución de las medidas vistas en nuestro trabajo para conseguir así eliminar y/o paliar los efectos nocivos que ha sufrido el Mar Menor durante décadas y en cuanto a los conocimientos, hay muchas personas cualificadas en nuestro país para elaborar una hoja de ruta en cuanto al actuar en el Mar Menor, así como a nivel internacional como es Holly Greening, quien rescató un ecosistema similar al del Mar Menor y además es necesario disponer de una legislación adecuada a tal efecto, contamos con una ley de reciente creación que contempla los instrumentos necesarios para actuar y así lograr los objetivos establecidos de regenerar la calidad con la que contaba antaño el Mar Menor. Pero lo que falta es verdadera voluntad de los poderes públicos de ejecutar las actuaciones necesarias para tales fines, pues pese a existir legislación al respecto no se cumple, al completo, lo dispuesto, pues por ejemplo, solo 1000 hectáreas de cultivos ilegales de las 8500 hectáreas declaradas ilegales han sido clausuradas, dos años después de la elaboración de diversos planes de acción los vertidos ilegales no se han clausurado llegando a las aguas de la laguna toneladas de nitratos que han tenido como efectos, que con la llegada del calor, aparecieran centenares de kilos de peces muertos en las orillas del Mar Menor, así como no se ha instalado una barrera verde que sirva de filtro de nitratos, es decir, no se han llevado a efecto de forma real todas las medidas necesarias que se deberían haber llevado a cabo desde hace tiempo.

Pese a la ILP para otorgar personalidad jurídica al Mar Menor ha logrado ponerlo en primera plana y se ha conseguido concienciar a muchas personas. No obstante, considero que esa medida, no acompañada de otras más relevantes, como hemos puesto de manifiesto en este trabajo, será irrelevante.

Por último, me despido de este trabajo con optimismo a la par que, con incertidumbre y pesar, pues se ha avanzado mucho en materia legislativa, en todos los niveles, así como hay avances tecnológicos casi a diario que nos permiten y nos permitirán lograr un mundo sostenible. Pero a pesar de todos estos logros en materia medioambiental, son muchas las derrotas, pues se marcan unos objetivos muy estrictos y no son capaces de adoptar medidas estrictas para conseguirlos, al igual que no se le pone cerco a determinados países para que frenen con la contaminación y explotación constante que enturbian y empobrecen el trabajo de todos los demás países, pues recordemos, y aunque suene un poco filosófico, el mundo no entiende de fronteras y los efectos adversos derivados del mal actuar ambiental tampoco.

## 6) WEBGRAFÍA Y BIBLIOGRAFÍA

### - Webgrafía

- Artículo de Ecoportal sobre la contaminación y dependencia polaca del carbón.
- Artículo de El Confidencial y Euronews, eutrofización del Mar Menor.
- Artículo de la agencia EFE sobre la inclusión en la Constitución Italiana de la protección del medio ambiente.
- Artículo de la web de la universidad de Chile sobre la otorgación de derechos a la naturaleza en la nueva Constitución de 2022.
- Artículo de la web oficial de la Confederación de empresarios de Andalucía sobre el incumplimiento de los ODS.
- Artículo del BBVA sobre el Protocolo de Kioto.
- Artículo del Confidencial y de El País sobre la retirada de peces muertos de las costas.
- Artículo de CNN que habla sobre el cambio climático en Italia.
- Artículo del periódico El Economista, Emisiones de gases alemanas.
- Artículo del periódico El País sobre la intención de Francia de introducir al medio ambiente en la constitución.
- Artículo del periódico expansión sobre la contaminación en china en 2020.
- Artículo del periódico Expansión sobre la emisión de gases contaminantes en España en 2020.
- Artículo del periódico La verdad sobre La Bahía de Tampa y Holly Greening.
- Artículo del portal Motorpasion sobre las plantas de carbón alemanas.
- Artículo noticia de la BBC sobre qué Nueva Zelanda otorga personalidad jurídica al río Whanganui.
- Climate Change Performance Index.
- Mar Menor noticias.
- Noticia de la ONU sobre los años más cálidos registrados.
- Noticia del periódico El Confidencial sobre la ley del clima.
- Página oficial de las naciones unidas referente a acuerdos internacionales
- Página oficial de las Naciones Unidas.
- Web Canal Mar Menor.

- Web de la organización Pacto Mundial.
- Web del Gobierno Alemán referente a la actualidad alemana.
- Web del ministerio Español de Industria, Comercio y Turismo.
- Web del Ministerio Español para la Transición Ecológica.
- Web Europea EURO-LEX.
- Web Fundación AQUE.
- Web oficial de las Naciones Unidas sobre los ODS.
- Web oficial del congreso de los diputados.
- Web oficial del Parlamento Europeo.
- Wikipedia.

### **- Bibliografía**

- Alan E. Vargas Lima (2011), “El derecho al medio ambiente en el estado plurinacional de Bolivia”
- Alberto Acosta y Esperanza Martínez (2011) “La naturaleza con derechos: de la filosofía a la política”
- Alicia de los Ángeles Roda Muñoz (2013) “Reparto de competencias medioambientales entre la Unión y los estados miembros”, para la revista de la UNED
- Armando Salvador Sancho (1997) “Competencias estatales, autonómicas y locales en materia de medio ambiente”
- Artículo David Brown (2021) para la BBC sobre el crecimiento chino y su contaminación.
- Constitución Alemana, francesa, polaca, portuguesa, italiana, ecuatoriana, de la Republica Dominicana, cubana y chilena.
- Constitución Española de 1978.
- Daniel Del Castillo Mora, “La distribución de competencias en medio ambiente”
- David R. Boyd (2020) “Los derechos de la naturaleza, una revolución legal que podría salvar el mundo”
- Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.
- Eugenio Raúl Zaffaroni (2012) “La naturaleza como persona: Pachamama y Gaia”
- Francisco Zúñiga Urbina, “Nueva constitución para Chile. Las bases y las nuevas ideas políticos-constitucionales”

- Frank Luis Mila Maldonado, Docente-Investigador, Universidad de Otavalo (Ecuador) (2020), “El constitucionalismo ambiental en Ecuador”
- Godofredo Stutzin (1984) “Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza”
- I Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica.
- ILP por los derechos del Mar Menor.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costa.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Ley 3/2020 del 27 de julio de recuperación y protección del Mar Menor.
- Ley 4/2009 de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.
- Ley 6/2014 de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.
- Ley 9/1984 reguladora de la ILP.
- Ley de Derechos de la Madre Tierra, Ley N° 71 del 21 de diciembre del 2010.
- Mar Aguilera Vaqués y Agustí Cerrillo (2014) “La protección estatal del medio ambiente”, para la universidad de Barcelona.
- Michelle Carrere (2019) “Chile: ¿cómo proteger el medio ambiente en una nueva constitución”
- Profesor de derecho constitucional. Ángel Gómez Puerto (2020), “La protección jurídico-constitucional del medio ambiente. Apuesta por el principio de proximidad institucional al cuidado del entorno como bien común.”
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- SSTC 148/199111, SSTC 64/19821, SSTC 149/19911
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- Víctor M. León y José M.<sup>a</sup> Bellido (2017) Instituto Español de Oceanografía, “Mar Menor, una laguna singular y sensible, evaluación científica de su estado”